



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIII

25 de marzo de 2024

Número 60

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios, por la que se nombra Presidenta de los órganos arbitrales que se constituyan en la Junta Arbitral de Consumo de Aragón. 7639

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios, por la que se nombra Secretaria de los órganos arbitrales que se constituyan en la Junta Arbitral de Consumo de Aragón. 7640

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

DECRETO 43/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D^a. Lorena Cajal Escartín, como Jefa de la Oficina Delegada de Jaca, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura. 7641

ORDEN PIC/258/2024, de 14 de marzo, por la que se nombran miembros del Consejo de Transparencia de Aragón y se designa secretaria suplente. 7642

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se resuelve el proceso selectivo convocado por Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Directora Gerente, para cubrir con carácter fijo, un puesto de Técnico/a Superior de Apoyo, de este Centro, para la estabilización de empleo temporal, mediante el sistema extraordinario de concurso, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. 7643

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DECRETO 48/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D. Francisco Manuel Muñoz Rodrigo, como Director de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos en el Servicio Aragonés de Salud del Departamento de Sanidad. 7644

CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2024, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se nombra Directora del Gabinete, con carácter eventual, a D.^a Raquel Gavara Legaz. 7645

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Cristian Florentín Mahulea Poleuca. 7646



RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se amplía la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, Especialidad Servicios Generales de la Universidad de Zaragoza (EST-09), convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 289, de 2 de diciembre). 7647

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/259/2024, de 14 de marzo, por la que se ejecuta la Sentencia 450/2023, de 12 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y se modifica en consecuencia, la Orden ECD/1038/2019, de 7 agosto, por la que se aprobó el expediente del concurso-oposición regulado por la Orden ECD/435/2018, de 7 de marzo, por la que se convocaron procesos selectivos de ingreso y acceso, en lo relativo a las puntuaciones otorgadas a los aspirantes propuestos para el nombramiento en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Operaciones de Producción Agraria. 7648

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de la lista de espera para cubrir, con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres de la Universidad de Zaragoza..... 7651

AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

ACUERDO de 12 de febrero de 2024, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alagón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2024..... 7652

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN DDJ/260/2024, de 13 de marzo, por la que se convocan subvenciones para la realización, durante el año 2024, de actuaciones relacionadas con el desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial por entidades sin ánimo de lucro..... 7653

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/261/2024, de 13 de marzo, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención integrada por los municipios de Villar de los Navarros y Fuentetodos. 7698

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2024, de la Directora General de Administración Local, por la que se clasifican los puestos de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Villar de los Navarros y Fuentetodos, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional..... 7699

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2024, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se delega la competencia en materia de gestión de las convocatorias de ayudas para proyectos de inversión de fundaciones sin ánimo de lucro en la provincia de Teruel, con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel en la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, así como las propuestas de gasto que se deriven de las mismas..... 7700



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/262/2024, de 15 de marzo, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Altas Cinco Villas, Sociedad Cooperativa contra el Acuerdo de 10 de octubre de 2023, de la Junta Electoral del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica, que inadmitía el recurso previamente formalizado por la recurrente contra la proclamación de los vocales electos. 7702

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/263/2024, de 11 de marzo, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Leciñena (Zaragoza). 7720

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2024, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua, por la que se delegan competencias en materia de contratación y aprobación de gastos en la Dirección de la entidad..... 7724

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de Infraestructura de evacuación compartida de las plantas solares fotovoltaicas Sabiñánigo I y Sabiñánigo IV, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL. (Expediente Industria AT-87/2021). (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12632). 7726

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica “Sabiñánigo IV”, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL. (Expediente Industria AT-84/2021). (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12557). 7727

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica “Sabiñánigo V” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL. (Expediente Industria AT-85/2021). (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12554). 7728

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica “Sabiñánigo VI” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL. (Expediente Industria AT-86/2021). (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12553). 7729

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de octubre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, de la evaluación de impacto ambiental ordinaria de los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas “Lafotovol, de I a X” y sus líneas de evacuación, en los términos municipales de La Muela y Zaragoza (Zaragoza), promovido por Lafotovol 2020, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2023/03649). 7730

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, del Director General de Personal, Formación e Innovación, por la que se modifica la Resolución de 27 de julio de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca el desarrollo del Practicum, en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, de los estudiantes de los Grados en Magisterio en Educación Infantil y en Magisterio en Educación Primaria, durante el curso 2023-2024. 7732



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, por el que se publica licitación para la enajenación, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación (subasta), de aprovechamientos forestales secundarios (caza, pastos, frutos y semillas) en montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidos en el Plan Anual de aprovechamientos de 2024 de la provincia de Teruel..... 7734

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA

EXTRACTO de la Orden DDJ/260/2024, de 13 de marzo, por la que se convocan subvenciones para la realización, durante el año 2024, de actuaciones relacionadas con el desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial por entidades sin ánimo de lucro. 7738

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso de bienestar animal en explotación", que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Agrupación SAT Arcoiris, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. 7741

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (Ref. Cargo: 2024EROR17M). 7744

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (Ref. Cargo: 2024EROR19M). 7747

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2024EROR18C). 7749

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2024EROR20C). 7750

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

NOTIFICACIÓN del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado 0024/2024, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Zaragoza..... 7751

AYUNTAMIENTO DE GISTAÍN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Gistain, relativo a información pública del expediente de licencia ambiental de actividad clasificada para la estación depuradora de aguas residuales del municipio. 7752



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios, por la que se nombra Presidenta de los órganos arbitrales que se constituyan en la Junta Arbitral de Consumo de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y en uso de las facultades que le confiere el Decreto 74/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, adscripción y funciones de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Dirección General ha resuelto el nombramiento como Árbitra propuesta por la Administración, a quien corresponderá la presidencia de los órganos arbitrales que se constituyan en la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, a D.^a Patricia Gracia López, funcionaria al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y Licenciada en Derecho.

Zaragoza, 13 de marzo de 2024.

**La Directora General de Protección
de Consumidores y Usuarios,
MARÍA INMACULADA DE FRANCISCO TRIGO**



RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios, por la que se nombra Secretaria de los órganos arbitrales que se constituyan en la Junta Arbitral de Consumo de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y en uso de las facultades que le confiere el Decreto 74/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, adscripción y funciones de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Dirección General ha resuelto el nombramiento como Secretaria de los órganos arbitrales que se constituyan en la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, a D.^a Patricia Gracia López, funcionaria al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y Licenciada en Derecho.

Zaragoza, 13 de marzo de 2024.

**La Directora General de Protección
de Consumidores y Usuarios,
MARÍA INMACULADA DE FRANCISCO TRIGO**



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

DECRETO 43/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D^a. Lorena Cajal Escartín, como Jefa de la Oficina Delegada de Jaca, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

A propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se dispone el cese, como Jefa de la Oficina Delegada de Jaca, con N.º RPT: 13364, de la Delegación Territorial de Huesca, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, de D^a. Lorena Cajal Escartín, funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Escala Técnica de Gestión, Técnico de Gestión General, con N.º Registro Personal: ***245035 A2011-11, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 20 de marzo de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



ORDEN PIC/258/2024, de 14 de marzo, por la que se nombran miembros del Consejo de Transparencia de Aragón y se designa secretaria suplente.

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, crea el Consejo de Transparencia de Aragón como órgano colegiado que, con independencia orgánica y funcional, tiene encomendada la promoción de la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma y al que corresponde la resolución de las reclamaciones sobre el derecho de acceso.

El Consejo se compone de un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón; un representante del Justicia de Aragón; un miembro del Consejo Consultivo de Aragón; un representante de la Cámara de Cuentas; un representante de las entidades locales; un representante del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de transparencia; un miembro nombrado por la Universidad de Zaragoza; dos representantes de los agentes sociales, colectivos o asociaciones con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón; y dos representantes de las organizaciones y asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios legalmente constituidas.

El Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón, determina que los miembros, titulares y suplentes, serán nombrados por orden del titular del departamento competente en materia de transparencia, previa designación por las Instituciones y Entidades representadas, conforme a las reglas previstas en su artículo 8.

Como consecuencia del nombramiento por las Cortes de Aragón de D.^a Concepción Gimeno Gracia para el cargo de Justicia de Aragón, el 16 de febrero de 2024 finalizó el desempeño de funciones como personal de esta institución de D.^a María Jesús Lite Martín y de D.^a Isabel de Gregorio-Rocasolano Bohórquez, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 41, de 24 de febrero de 2024. Con fecha 28 de febrero, la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura solicitó la designación de representante del Justicia de Aragón en el Consejo de Transparencia de Aragón, así como la de su suplente. Mediante escrito de 6 de marzo de 2024, la Justicia de Aragón indicó las personas designadas, debiendo proceder a su nombramiento.

Por otra parte, el citado Decreto 32/2016, establece que la secretaría del Consejo de Transparencia de Aragón, será ejercida por un funcionario superior designado por orden del titular del departamento competente en materia de transparencia, de entre los pertenecientes al mismo. Habiendo cesado en el puesto la persona designada como suplente en la Orden 36/2024, de 11 de enero, de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, procede designar a la persona incorporada al mismo mediante concurso de méritos.

En consecuencia, en virtud del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias de los Departamentos, y del Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, que atribuye a este Departamento competencias en materia de transparencia, dispongo:

Primero.— Nombrar miembros del Consejo de Transparencia de Aragón en representación del Justicia de Aragón a:

Titular: D.^a María Eugenia Rubio Urbietta.

Suplente: D.^a Agustina Albitre Mamolar.

Segundo.— Nombrar secretaria suplente a D.^a María Yolanda García Marín, funcionaria superior perteneciente al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, departamento competente, en materia de transparencia.

Tercero.— Esta Orden producirá efectos desde la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 14 de marzo de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se resuelve el proceso selectivo convocado por Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Directora Gerente, para cubrir con carácter fijo, un puesto de Técnico/a Superior de Apoyo, de este Centro, para la estabilización de empleo temporal, mediante el sistema extraordinario de concurso, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

El 4 de noviembre de 2022 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Directora Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se convoca un proceso selectivo para cubrir, con carácter fijo, un puesto de trabajo, con el perfil que se define a continuación.

De acuerdo con la base 11.2 de la convocatoria, si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, no se presentara la documentación exigida, no podrá el adjudicatario ser contratado, y se formulará propuesta a favor del siguiente en la lista de puntuación, siempre que haya superado la fase de concurso.

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador nombrado para el proceso selectivo, y una vez comprobada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 11.1 de la convocatoria, resuelvo adjudicar el siguiente puesto de trabajo al aspirante que se señala a continuación:

- Puesto de Técnico/a Superior de Apoyo, perfil “Caracterización nutricional y compuestos secundarios de alimentos y productos animales en estudios de trazabilidad y calidad”: D.^a Celia Conesa Montanel, NIF ***9007**.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 9.3 de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro que resulte procedente.

Zaragoza, 13 de marzo de 2024.

**El Director Gerente del Centro de Investigación
y Tecnología Agroalimentaria,
MIGUEL GUTIÉRREZ LÓPEZ**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DECRETO 48/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D. Francisco Manuel Muñoz Rodrigo, como Director de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos en el Servicio Aragonés de Salud del Departamento de Sanidad.

A propuesta del Consejero de Sanidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se dispone el cese, como Director de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos, con N.º RPT: 18049, del Servicio Aragonés de Salud del Departamento de Sanidad, de D. Francisco Manuel Muñoz Rodrigo, funcionario de carrera del Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Arquitectos, con N.º Registro Personal: ***607524 A2002-21, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 20 de marzo de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**



CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2024, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se nombra Directora del Gabinete, con carácter eventual, a D.^a Raquel Gavara Legaz.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 30.2 de la Ley 11/2019, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, y 80.3 del Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, resuelvo:

Primero.— Nombrar Directora de Gabinete de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Aragón a D.^a Raquel Gavara Legaz, con carácter de cargo de confianza y de naturaleza eventual y efectos de 22 de marzo de 2024.

Segundo.— Ordenar la publicación de este nombramiento en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de marzo de 2024.

**El Presidente de la Cámara
de Cuentas de Aragón,
JESÚS MARÍA ROYO CRESPO**



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Cristian Florentín Mahulea Poleuca.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 24 de noviembre de 2023, (“Boletín Oficial del Estado”, número 291, de 6 de diciembre de 2023) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2023-36, área de conocimiento de “Ingeniería de Sistemas y Automática”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 30 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos (“Boletín Oficial del Estado”, número 213, de 6 de septiembre de 2023).

He resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (“Boletín Oficial del Estado”, número 70, de 23 de marzo de 2023), y 35 del Real Decreto citado, nombrar a D. Cristian Florentín Mahulea Poleuca, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de “Ingeniería de Sistemas y Automática” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros.

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 11 de marzo de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se amplía la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, Especialidad Servicios Generales de la Universidad de Zaragoza (EST-09), convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 289, de 2 de diciembre).

Por Resolución de 23 de noviembre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, se convocaron pruebas selectivas, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala Auxiliar de Servicios Generales (EST-09) de la Universidad de Zaragoza (“Boletín Oficial del Estado” número 289, de 2 de diciembre de 2022).

Concluidas las pruebas selectivas, por acuerdo de 6 de julio de 2023, del Tribunal calificador, se hizo público el nombre de las personas aspirantes que superaron el proceso selectivo.

Por Resolución de 5 de enero de 2024 se nombró personal funcionario de carrera en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, especialidad Servicios Generales de la Universidad de Zaragoza (“Boletín Oficial de Aragón”, número 10, de 15 de enero de 2024) a las personas aspirantes que superaron el proceso selectivo anteriormente mencionado.

Transcurrido el plazo indicado en la citada Resolución de nombramiento, dos de las personas aspirantes incluidas en ella no han hecho efectiva su toma de posesión.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.8 del Estatuto Básico del Empleado Público, se amplía la relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo señalado en el primer párrafo de la presente Resolución, hasta alcanzar el número de plazas convocadas, según el orden de puntuación establecido por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas, y que se incluye en el anexo de la presente Resolución, con indicación del puesto adjudicado.

La toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, prestando, con ocasión de la misma, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón, de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del resto del ordenamiento jurídico.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 14 de marzo de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

ANEXO

Apellidos, Nombre	Puesto	Denominación	Área	Centro/Servicio	Localidad
Sánchez Lanzuela, Carmen	21540	Puesto Básico de Servicios	Área de Conserjería	Institutos Universitarios de Investigación	Zaragoza
Gómez de la Mano, Rosa M ^a	16501	Puesto Básico de Servicios	Área de Conserjería	Escuela Politécnica Superior	Huesca



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/259/2024, de 14 de marzo, por la que se ejecuta la Sentencia 450/2023, de 12 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y se modifica en consecuencia, la Orden ECD/1038/2019, de 7 de agosto, por la que se aprobó el expediente del concurso-oposición regulado por la Orden ECD/435/2018, de 7 de marzo, por la que se convocaron procesos selectivos de ingreso y acceso, en lo relativo a las puntuaciones otorgadas a los aspirantes propuestos para el nombramiento en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Operaciones de Producción Agraria.

Examinada la sentencia de 12 de diciembre de 2023, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, recaída en el Procedimiento Ordinario 450/2023, por la que se estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.^a Paule Mendialdua Castá contra la Resolución de 28 de diciembre de 2018, del Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se aprecian los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— En fecha 14 de marzo de 2018, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 52, la Orden ECD/435/2018, de 7 de marzo, por la que se convocaron procesos selectivos de ingreso y acceso a diferentes Cuerpos Docentes no Universitarios, entre otros al de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Operaciones de Producción Agraria.

Segundo.— En fecha 27 de agosto de 2019, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 167, la Orden ECD/1038/2019, de 7 de agosto, por la que se aprobó el expediente del concurso-oposición regulado por la Orden ECD/435/2018, de 7 de marzo, por la que se convocaron procedimientos selectivos de ingreso y acceso, entre otros, al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos, proponiendo en su anexo I el nombramiento de D.^a Ana Buelga López como funcionaria de carrera con al haber sido declarada apta en la fase de prácticas en la especialidad 216 Operaciones de Producción Agraria del Cuerpo 0591 Profesores Técnicos de Formación Profesional con una puntuación total de 7,7620.

Tercero.— En fecha 12 de diciembre de 2023, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictó sentencia estimando el recurso interpuesto por D.^a Paule Mendialdua Castá contra la Resolución de 28 de diciembre de 2018, del Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, anulando la misma en el sentido de modificar la puntuación otorgada a la aspirante D.^a Ana Buelga López, al considerar el Instituto de Formación Agroambiental de Jaca (Huesca) como un Centro distinto a un centro creado y sostenido por los Departamentos competentes en materia de educación de la Comunidad Autónoma, a efectos de valorar la experiencia docente en la fase de concurso.

Cuarto.— En fecha 8 de marzo de 2024, fue emitido oficio de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, declarando firme la sentencia recaída para que se adopten las resoluciones que procedan.

Vistas la Orden ECD/435/2018, de 7 de marzo, por la que se convocaron procesos selectivos de ingreso y acceso a diferentes Cuerpos Docentes no Universitarios, entre otros al de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Operaciones de Producción Agraria; la Orden ECD/1038/2019, de 7 de agosto, por la que se aprobó el expediente del concurso-oposición regulado; la sentencia de 12 de diciembre de 2023, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, recaída en el procedimiento ordinario 450/2023, y atendiendo a los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero.— Corresponde a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades la competencia para modificar la Orden ECD/1038/2019, de 7 de agosto, por la que se aprobó el expe-



diente del concurso-oposición regulado por la Orden ECD/435/2018, de 7 de marzo, por la que se convocaron procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos, de conformidad con la base 12 de la citada Orden así como con lo dispuesto en el artículo 1.2.g) del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, interpretado conforme lo dispuesto en Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— La Sentencia de 12 de diciembre de 2023, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón determinó que los servicios prestados como personal docente por D.^a Ana Buelga López en el Instituto de Formación Agroambiental de Jaca desde el 8 de noviembre de 2007 hasta el 8 de septiembre de 2017 no pueden valorarse por el apartado 1.1 del baremo publicado en la convocatoria, como experiencia docente en especialidad de Cuerpo al que se opta en centros públicos, ya que en el propio anexo I de la convocatoria se define el concepto de “Centro Público”, a efectos de valorar la experiencia impartida de la siguiente forma:

“Centros Públicos: Se entiende por Centros Públicos los Centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.”

En consecuencia, el literal de Sentencia expresa que “No puede concluirse el Instituto de Formación Agroambiental de Jaca sea, como exigen las bases, un centro creado y sostenido por los Departamentos competentes en materia de educación de la Comunidad Autónoma. Es un centro dependiente del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, adscrito al Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación.”, siendo ésta la razón por la que el fallo de la sentencia estimó el recurso interpuesto por la interesada.

Tercero.— En consecuencia, procede modificar la puntuación otorgada a D.^a Ana Buelga López en el apartado 1.1 del concurso por la experiencia docente desempeñada en el Instituto Agroambiental de Jaca desde el 8 de noviembre de 2007 hasta el 8 de septiembre de 2017.

Por todo ello resuelvo:

Primero.— Modificar la Orden ECD/1038/2019, de 7 de agosto, por la que se aprobó el expediente del concurso-oposición regulado por la Orden ECD/435/2018, de 7 de marzo, por la que se convocaron procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos, en los siguientes términos:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE	N.R.P. PRÁCTICAS	PUNTUACIÓN
ARAGÜES SABALZA, EVA	***4829**	***4829**924S0591	7,6885
BADIAS GIL, GUILLERMO	***4169**	***4169**468S0591	7,0350
BARREDO DE VALENZUELA CORRAL, GONZALO	***3601**	***3601**913S0591	8,2477
BUELGA LOPEZ, ANA	***3835**	***3835**202S0591	5,6919
LAFUENTE PASCUAL, LUIS	***5373**	***5373**946S0591	5,4216
MENDIALDUA CASTAN, PAULE	***0172**	***0172**635S0591	6,7681
MILLAN LOPEZ, MARIA PILAR	***3353**	***3353**468S0591	6,6745
PUEYO MAYOR, PARTICIA	***4354**	***4354**968S0591	6,0562
RUIZ DE AUSTRI TROYA, MARIA PILAR	***1899**	***1899**346S0591	6,3502



- Modificar el anexo I “Relación de aspirantes propuestos para su nombramiento como funcionarios de carrera por haber sido declarados aptos en la fase de prácticas, 216 - Operaciones de Producción Agraria” del Cuerpo 0591 “Profesores Técnicos de Formación Profesional”, acceso 1 - Libre, incluyendo el siguiente contenido:

- Mantener en los mismos términos el resto del contenido de la Orden.

Segundo.— Notificar esta Orden a las personas interesada/s D.^a Paule Mendialdua Castán y D.^a Ana Buelga López, y publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” el contenido de la modificación recogida en el apartado anterior.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 60.1.a) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en Derecho.

Zaragoza, 14 de marzo de 2024.

**La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de la lista de espera para cubrir, con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres de la Universidad de Zaragoza.

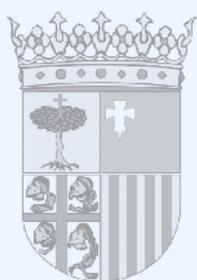
Por Resolución de 25 de enero de 2024 se convocó el proceso para la ampliación de una lista de espera de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, en la Escala de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres, especialidad mecánica, de la Universidad de Zaragoza.

Por acuerdo de 11 de marzo de 2024, la Comisión de valoración ha dispuesto, en virtud de la base 6.3 de la convocatoria, publicar en el tablón oficial de anuncios de la Universidad de Zaragoza, accesible en sede.unizar.es, la ampliación de la lista de espera creada para cubrir, con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres de la Universidad de Zaragoza.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de marzo de 2024.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, "Boletín Oficial de Aragón", número 20, de 1 de febrero de 2021). El Gerente, Alberto Gil Costa.



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

ACUERDO de 12 de febrero de 2024, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alagón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2024.

En sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local, aprobó lo siguiente sobre la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2024.

Personal funcionario:

GRUPO	SUBGRUPO	NIVEL	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	ACCESO
A	A1	24	1	TAG ADMINISTRATIVO	Turno Libre
C	C1	19	2	POLICIA LOCAL	Turno Libre
C	C2	18	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Turno Libre

Personal laboral:

GRUPO	SUBGRUPO	NIVEL	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	ACCESO
C	C1	18	1	ENCARGADO BRIGADA	Promoción interna
C	C1	16	1	OFICIAL	Promoción interna

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Alagón, 12 de febrero de 2024.— El Alcalde, Jesús Gustrán Villa.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN DDJ/260/2024, de 13 de marzo, por la que se convocan subvenciones para la realización, durante el año 2024, de actuaciones relacionadas con el desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial por entidades sin ánimo de lucro.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71.8.º atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, incorpora entre sus objetivos el de establecer condiciones de calidad de vida equivalentes para todos los habitantes de la Comunidad Autónoma con independencia de su lugar de residencia, haciendo efectiva la cohesión territorial y social. En este sentido, el artículo 4 establece que uno de los contenidos del ejercicio de la función pública de la ordenación del territorio es llevar a cabo actuaciones tendentes a mejorar la cohesión territorial de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad la propia Ley de Ordenación del Territorio y, posteriormente, la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, establece como estrategia para impulsar la convergencia de la “renta territorial” la dotación de un Fondo de Cohesión Territorial.

El desarrollo del objetivo de equilibrio demográfico contemplado en la EOTA, a través de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación, aprobada por Decreto 165/2017, de 31 de octubre, cuenta entre sus medidas la creación del Fondo de Cohesión Territorial, siendo la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, la que establece que: “Constituyen el Fondo de Cohesión Territorial las partidas presupuestarias específicas, cuya gestión corresponde al departamento competente en materia de despoblación, para avanzar en la cohesión territorial y el equilibrio poblacional de Aragón, mediante transferencias corrientes y de capital (capítulos IV y VII) a los diversos agentes sociales y territoriales que vayan a desarrollar actuaciones enmarcadas en alguno de los ejes de desarrollo territorial o ejes temáticos que se contemplan tanto en la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón como en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación”.

El propósito del Fondo de Cohesión Territorial no es la contribución al desarrollo de una actividad sectorial concreta, ya que no cabe duda de que esta labor le corresponde al Departamento competente en la materia, sino que a través del análisis del desarrollo territorial de cada municipio, evaluable a través de los correspondientes indicadores, se puedan llevar a cabo actuaciones en aquellos ejes que más puedan contribuir a mejorar el nivel de dicho desarrollo y, en particular, a fomentar el equilibrio demográfico.

En este sentido, este fondo y las subvenciones que puedan otorgarse con cargo al mismo tienen un carácter de intervención integrada en el territorio contribuyendo a potenciar los aspectos más deficitarios de entre los que se consideran prioritarios y que se enmarcan en los ejes temáticos de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación. Así, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, recoge en su artículo 45.2 que “Las subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial tendrán carácter transversal, pudiendo su objeto incluir cualesquiera de las actuaciones comprendidas en los ejes de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón o en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de la Política Demográfica y contra la Despoblación. Dichas subvenciones se concederán a través de cualquiera de los tipos de procedimiento de concesión previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón”.

La Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial (“Boletín Oficial de Aragón”, número 264, de 30 de diciembre de 2021) modificada por Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 3 de enero de 2023), establece que las personas físicas o jurídicas podrán ser beneficiarias de dichas



ayudas cuya finalidad sea la de fomentar la realización de actuaciones de carácter demográfico para abordar los cambios y desequilibrios que se producen en las estructuras de población aragonesas y atender a los colectivos sociales más afectados por los mismos (personas mayores, mujeres, familias, jóvenes e inmigrantes) así como acciones de carácter poblacional para procurar una equilibrada distribución de la población en el territorio aragonés y frenar los procesos de despoblación.

En el presente ejercicio, el Fondo de Cohesión Territorial se concreta en múltiples convocatorias dirigidas a diferentes tipologías de entidades beneficiarias cumpliendo así con su vocación de generar un efecto sinérgico al potenciar que, en un mismo territorio, puedan llevarse a cabo varias actuaciones de manera simultánea, como ya ha ocurrido en años anteriores.

Entre los tipos de actuaciones subvencionables que contemplan las bases reguladoras, la presente convocatoria, cuyos destinatarios son las instituciones sin ánimo de lucro, contiene una sola línea de actuación que se concreta en el fomento de actividades culturales que desestacionalicen la oferta.

La convocatoria pretende fomentar actividades culturales cuya programación desestacionalice la oferta con el objeto de beneficiar, sobre todo, a la población que reside habitualmente en estos lugares, o a la población vinculada, que son los actores que mantienen y conservan el patrimonio arquitectónico, urbanístico, etnológico y cultural de los asentamientos con procesos de despoblamiento. Se consigue, de este modo, un efecto dinamizador que, a la vez que proporciona la posibilidad de acceder a actos culturales, mejora el atractivo de un medio que tradicionalmente carece de estos incentivos. Otro de los efectos que se persigue con esta línea de subvenciones es contribuir a reforzar económicamente un sector cuya actividad presenta una estacionalización muy acusada.

Hay que considerar que esta línea de subvención, que puede ser concurrente con las competencias que ejercen otros departamentos del Gobierno de Aragón, tiene, sobre todo, un carácter complementario de éstas ya que su finalidad es promover actividades culturales en aquellos ámbitos con un menor desarrollo territorial y está avalada por el Decreto 290/2023, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia competente para el fomento de actuaciones, de carácter transversal, que propicien la cohesión territorial y el equilibrio demográfico y poblacional a través del Fondo de Cohesión Territorial u otros fondos específicos, así como a través de programas europeos y otras inversiones, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos o entidades.

Así mismo, este departamento ha aprobado su Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027 mediante Orden del Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia de 6 de febrero de 2024 que incorpora la línea de subvención que se desarrolla en esta convocatoria.

La competencia transversal en materia de política demográfica y poblacional dirigida a la lucha contra la despoblación y dinamización del territorio no se limita, por tanto, a las tradicionales competencias sectoriales (transportes, carreteras, vivienda, urbanismo, etc.) que tiene el Departamento competente en materia de despoblación, sino que también cabe realizar convocatorias de subvenciones que incidan en diversos sectores de la administración autonómica buscando un efecto sinérgico para propiciar la cohesión territorial y el equilibrio demográfico y poblacional que desarrolle los ejes contemplados en la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón o de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación.

En esta ocasión, al igual que en las convocatorias de 2020, 2021, 2022 y 2023, se propone la posibilidad de financiar hasta el 100% de las actuaciones, tal como se recoge en las bases reguladoras, ya que se considera que existen justificadas razones de vulnerabilidad social o de problemática viabilidad territorial del ámbito de actuación, como es el caso de asentamientos con fuertes procesos de despoblación. En cualquier caso, los gastos elegibles se modulan en el apartado correspondiente, de modo que no podrán superarse determinados importes en función de la actividad solicitada, ni tampoco el importe máximo subvencionable.

La experiencia generada gracias a la gestión de las convocatorias de años anteriores ha supuesto que, como novedad, esta convocatoria detalle qué actividades tienen carácter subvencionable y qué actividades no tienen tal carácter. En este sentido, con el fin de intensificar la producción escénica y musical, sin dejar de contemplar otras actividades culturales relacionadas con el patrimonio natural, etnográfico y cultural, no tendrán el carácter de actividades elegibles las exposiciones, los pasacalles, las conferencias y los talleres.

Asimismo, con el objeto de intensificar y potenciar la desestacionalización de la oferta para que las actividades culturales no solo sean en el periodo estival se amplía el periodo de ex-



clusión de actividades que, a efectos de esta convocatoria, será del 21 de junio hasta el 31 de agosto.

Por último, teniendo en cuenta que la finalidad originaria de estas ayudas es contribuir a mejorar la cohesión territorial de la Comunidad Autónoma, así como favorecer el equilibrio demográfico y poblacional, se considera conveniente y oportuno, en las actuales circunstancias, restringir el ámbito territorial de aquellos lugares en los que se pretenda ejecutar o poner en marcha las actuaciones que se soliciten. Para ello, el Departamento competente en materia de despoblación cuenta con dos instrumentos: la Estructura del Sistema de Asentamientos y el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (en adelante ISDT). Éstos permiten identificar cuáles son los municipios y asentamientos de población que se clasifican como dependientes dentro del sistema de asentamientos, así como las comarcas y asentamientos de población con un ISDT por debajo de la media de la comunidad autónoma. Debido a las especiales características del municipio de Zaragoza, se exceptúan también los asentamientos pertenecientes al mismo. Estas restricciones se justifican con el fin de concentrar las ayudas principalmente en los asentamientos más desfavorecidos. Con ello se da cumplimiento a los términos de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural en la que se prescribe a lo largo de su articulado la obligatoriedad de utilizar de manera preferente, para el establecimiento de las medidas de discriminación positiva en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuya finalidad sea la de dinamizar el medio rural aragonés, la clasificación de los asentamientos y municipios de carácter rural establecida en su título II.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia en el Decreto 290/2023, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, resuelvo:

Primero.— Objeto.

1. El objeto de esta Orden es convocar ayudas para la realización de actividades definidas en el apartado segundo de esta convocatoria y enmarcadas en los ejes temáticos contenidos en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial incluido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial y su modificación por la Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre; por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y por el resto de la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, y con la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, serán susceptibles de subvención y promoción las actividades, de carácter gratuito para los destinatarios, que potencien la desestacionalización de la oferta cultural en los términos previstos en esta convocatoria.

2. Se entenderá que desestacionalizan la oferta cultural aquellas actividades, de tipo escénico y cultural, comprendidas en una de las categorías del número siguiente y que no coincidan con las festividades de carácter nacional, autonómico o local publicadas en los correspondientes boletines oficiales, ni con sus vísperas correspondientes, y que tengan lugar entre el 1 de enero y el 20 de junio y/o entre el 31 de agosto y el 7 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

3. Las actividades culturales de tipo escénico y cultural susceptibles de ser subvencionadas son:

- Danza.
- Ballet.
- Ópera.
- Teatro.



- Circo, títeres y guiñoles.
- Conciertos de Música.
- Recitales.
- Coros.
- Cine.
- Recreaciones Históricas.
- Visitas guiadas que expliquen el Patrimonio Natural (geología, botánica, selvicultura...).
- Visitas guiadas que expliquen el Patrimonio Etnográfico o Patrimonial Cultural.
- Otras actividades de carácter cultural que considere la Comisión de valoración.

4. Se considerarán actividades culturales no subvencionables las siguientes:

- Talleres o actividades con una participación significativa de los espectadores.
- Cursos.
- Actividades de tipo plástico (murales, cuadros, esculturas, restauraciones).
- Exposiciones.
- Conferencias.
- Pasacalles, rondas de jotas y similares.
- Comidas, almuerzos, meriendas, chocolatadas, etc.
- Charlas, debates y puestas en común.
- Juegos infantiles, yincanas....
- Juegos de mesa, de naipes, videojuegos, dardos, billar, fútbolín o similares.
- Concursos, torneos y certámenes.
- Congresos.
- Encuentros profesionales.
- Actividades deportivas.
- Demostraciones y pruebas de deportes tradicionales.
- Andadas, rutas cicloturistas.
- Procesiones.
- Romerías.
- Eventos taurinos.
- Otras actividades que sean no elegibles en consideración de la Comisión de valoración.

5. Las ayudas contempladas en esta convocatoria solo podrán financiar actuaciones consideradas, desde el punto de vista presupuestario, como de capítulo IV (transferencias corrientes).

6. No se podrán solicitar ni conceder ayudas que impliquen inversiones de capital en materia de actividades culturales.

7. Las actuaciones subvencionables se deberán llevar a cabo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. Únicamente se podrán solicitar subvenciones para realizar actuaciones en los siguientes municipios y/o asentamientos (ver relación detallada en el anexo):

- Municipios cuya clasificación en la estructura del sistema de asentamientos de Aragón se corresponda con los rangos VIII, IX o X (8, 9 o 10).
- Municipios cuyo rango sea inferior a VIII (8) en la clasificación de la estructura del sistema de asentamientos, pertenecientes a las comarcas cuyo valor del ISDT sea inferior a 100.
- Asentamientos de población cuyo rango sea VIII, IX o X (8, 9 o 10), pertenecientes a municipios cuyo rango de población sea inferior a VIII (8) y estén ubicados en una comarca cuyo ISDT sea igual o superior a 100. Se excluyen los asentamientos de estas características pertenecientes al municipio de Zaragoza.
- Asentamientos de población cuyo rango sea inferior a VIII (8), estén ubicados en una comarca cuyo ISDT sea igual o superior a 100 y su ISDT auxiliar sea inferior a 100.
- En el caso de realizar la actuación en un lugar distinto a un asentamiento habitado, solo se podrá solicitar la subvención si el municipio o el asentamiento habitado más próximo dentro del mismo municipio se encuentra encuadrado en los supuestos anteriores.

Tercero.— *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de esta convocatoria de subvenciones, aquellos que financien gasto corriente de las actuaciones definidas en el apartado segundo.

2. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de dichos gastos será subvencionable siempre que no sea susceptible de compensación o recuperación.

3. Se consideran incluidos en los gastos subvencionables los que se recogen a continuación, con las siguientes consideraciones:



- a) Caché de los grupos o personas intervinientes contratadas por la entidad solicitante de subvención. El gasto a subvencionar, considerando el IVA incluido, en concepto de caché de los grupos o personas intervinientes en la actividad se valorará atendiendo a los siguientes criterios en función del número de actividades para las que se solicita subvención:
- Cinco actividades o más: 100 % de los cachés presupuestados.
 - Cuatro actividades: 95 % de los cachés presupuestados.
 - Tres actividades: 90 % de los cachés presupuestados.
 - Dos actividades: 85 % de los cachés presupuestados.
 - Una sola actividad: 80 % del caché presupuestado.
- El número de actividades se contabilizará considerando el número de veces que tiene lugar una actividad, bien sea la misma o diferente.
- b) Los gastos de desplazamiento y/o alojamiento que puedan atribuirse a las personas que desarrollen las actividades, podrán ser subvencionados hasta un máximo del 10 % del presupuesto total presentado en la solicitud. No se considerarán incluidos los gastos que sean atribuibles a los asistentes ni a los organizadores o miembros de la entidad beneficiaria.
- c) Gastos derivados de la participación directa de algún miembro de la entidad solicitante en las actividades culturales en cuyo caso deberá emitir la correspondiente factura como trabajador en régimen de autónomo. Los gastos contemplados en este apartado requerirán la autorización expresa del órgano concedente sin que en ningún caso el importe subvencionable exceda del coste incurrido por la entidad vinculada, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 68.2.c) de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- d) Gastos de alquiler de vestuario y utilería (atrezo) y de traslado de material y transporte de los componentes de la asociación que participen en representaciones en las que no cobren caché, debidamente justificados mediante facturas de combustible y/o de alquiler de vehículo cuando la solicitante realice la actividad con sus propios medios y mediante la participación sin retribución de los asociados. El conjunto de este tipo de gastos se limita a un máximo del 15 % del presupuesto total presentado en la solicitud.
- e) Gastos derivados del alquiler de locales, carpas, escenarios, equipos audiovisuales, mobiliario, estructuras y maquinaria, servicios de telecomunicación en los casos de transmisiones “on line”, así como otros de análoga naturaleza incluida la contratación de personal para la interpretación del lenguaje de signos, necesaria para desarrollar la actividad, hasta un máximo del 20% del presupuesto total presentado en la solicitud.
- f) Gastos derivados de la adquisición o disponibilidad de material fungible necesario para realizar talleres o el material auxiliar hasta un máximo del 10 % del presupuesto total presentado en la solicitud.
4. Se excluirán de la consideración de gastos subvencionables, a los efectos de esta convocatoria, los siguientes:
- a) Los carteles anunciadores, folletos, catálogos o libros, gastos de promoción en prensa, radio, televisión, revistas y medios digitales.
 - b) Los gastos derivados de la celebración de actividades deportivas de todo tipo.
 - c) Actuaciones escénicas dirigidas a un público específico o que no sean accesibles al público en general, como por ejemplo en el caso de residencias de ancianos o en colegios en jornadas lectivas.
 - d) Gastos de desplazamientos de los espectadores o de participantes en recorridos.
5. El presupuesto de ejecución material del proyecto presentado no podrá superar, en ningún caso, los ocho mil euros (8.000 €), IVA incluido, correspondiente a la cantidad máxima subvencionable. En el caso de las entidades que presenten declaración del IVA, el presupuesto máximo subvencionable, ocho mil euros (8.000 €), se referirá al presupuesto de la base imponible. Si el proyecto presentado supera dichos importes, se desestimará su petición.
6. Ninguna de las actividades, individualmente considerada, para las que se solicite subvención deberá tener un coste superior a los 4.000 euros IVA incluido.

Cuarto.— *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones y fundaciones con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón e inscritas en el Registro General de Asociaciones o en el Registro de Fundaciones gestionado por el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón o, en el caso de que se trate de entidades de ámbito nacional, de-



berán contar con una delegación en Aragón legalmente constituida antes de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Las entidades solicitantes deberán tener, al menos, un año de antigüedad contado desde la fecha de su inscripción hasta la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. No podrá obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las asociaciones y fundaciones que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, no podrán ser entidades beneficiarias de subvenciones aquellas solicitantes que habiendo sido beneficiarias de subvenciones que les hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, fundaciones, no acrediten el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad subvencionada, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades recogidas en el artículo 8.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón que no cumplan con las obligaciones de transparencia reconocidas en el capítulo II de la referida Ley.

5. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de que se realice declaración del IVA, autorización para consultar a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en relación a la concesión ayudas bajo el régimen “de minimis” por las distintas Administraciones Públicas.

En el caso de que la entidad interesada no consintiera las consultas previstas en el párrafo anterior, deberá indicarlo expresamente en el procedimiento citado anteriormente y aportar los documentos acreditativos de este requisito.

6. Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por la entidad interesada, el órgano gestor está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

7. En lo no previsto en esta Orden de convocatoria se aplicarán los requisitos enumerados en la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, modificada por la Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre.

Quinto.— Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, resultando aplicable el procedimiento ordinario que regula el artículo 16.2 de del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Sexto.— Régimen “de minimis” y límite máximo de las subvenciones.

Las ayudas otorgadas por esta convocatoria se acogen a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El total de ayudas “de minimis” recibidas por las entidades solicitantes no excederá de trescientos mil euros (300.000 €) durante cualquier período de tres años. Este apartado solo será de aplicación a las asociaciones y fundaciones que hagan declaración de IVA.

Séptimo.— Criterios de valoración.

1. Las solicitudes de ayuda se evaluarán hasta un máximo de 44 puntos y se seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:



- a) Valoración territorial en función del desarrollo territorial del asentamiento o asentamientos de población y del rango atribuido en el sistema aragonés de asentamientos (hasta un máximo de 20 puntos). El cálculo del valor territorial se realizará conforme a los siguientes criterios:
- 1.º En función del desarrollo territorial del asentamiento o asentamientos de población en los que tenga el gasto corriente de la actividad o actividades para las que se solicita la subvención (hasta 10 puntos).
Este valor se obtiene mediante el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) recogido en la Orden VMV/1789/2021, de 22 de diciembre, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) de municipios y comarcas incluido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) para el año 2021, según la media del valor correspondiente al ISDT de los asentamientos en los que se realicen las actividades.
En el caso de que las actividades afecten a varios asentamientos, se calculará la media de los valores correspondientes a cada uno de ellos ponderada por su número de habitantes según el último dato publicado por el INE.
Si una actividad se celebra en una ubicación no urbana o en un asentamiento deshabitado, se le asignará el valor del ISDT del asentamiento habitado más cercano perteneciente al mismo municipio.
Una vez calculado el ISDT promedio se procederá del siguiente modo:
 - A los valores del ISDT promedio resultante comprendido entre los valores 99 y 101 se les asignará el valor que le corresponda según una distribución lineal que toma el valor de 0 para los valores del ISDT promedio igual a 101 y el valor de 10 para los valores del ISDT promedio igual a 99.
 - A los valores del ISDT promedio iguales a 101 o superior se les asignará 0 puntos.
 - A los valores del ISDT promedio cuyo valor se sea 99 o inferior se les asignará 10 puntos.
 - 2.º En función del valor del rango atribuido en el sistema aragonés de asentamientos, al asentamiento o asentamientos de población en los que tenga lugar el gasto corriente de la actividad o actividades para las que se solicita la subvención (hasta 10 puntos).
El rango del asentamiento se valora mediante la clasificación de la estructura del sistema de asentamientos publicada en la Orden VMV/1076/2023, de 8 de agosto, por la que se publica la actualización de la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón definida en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) en función del Nomenclátor de habitantes de 2022 y otras variables socioeconómicas.
El valor asignado a la solicitud por este concepto se corresponderá con el valor numérico del rango del asentamiento.
En el caso de que las actividades afecten a varios asentamientos, se calculará la media de los valores correspondientes a cada uno de ellos ponderada por su número de habitantes.
Si una actividad se celebra en una ubicación no urbana o en un asentamiento deshabitado, se le asignará el valor del rango del asentamiento habitado más cercano perteneciente al mismo municipio.
 - 3.º Las puntuaciones que, según estos criterios, se asignen a cada municipio o asentamiento podrán consultarse a través de la siguiente dirección electrónica del Departamento competente en materia de despoblación (<https://www.aragon.es/-/fondo-cohesion-territorial>) y en la dirección electrónica del Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional (<http://observatoriopoblacion.aragon.es>).
- b) Valoración por las características de la actividad (hasta un máximo de 24 puntos). El cálculo del valor de la actividad se realizará conforme a los siguientes criterios:
- 1.º Hasta 5 puntos en función de la dispersión temporal de las actuaciones:
 - Hasta 2,5 puntos por el número de días diferentes en los que se programan las actividades. Se otorgarán los 2,5 puntos cuando la programación de actuaciones abarque seis días o más. Si el número de días es menor, la valoración por este concepto será proporcional, hasta la puntuación 0 para una sola actividad (5 días diferentes, 2 puntos; 4 días diferentes, 1,5 puntos; 3 días diferentes, 1 punto; 2 días diferentes, 0,5 puntos).
 - Hasta 2,5 puntos por el número de meses diferentes en los que se programan las actividades. Se otorgarán los 2,5 puntos cuando la programación abarque 6 meses o más. Si la programación abarca menos meses, la valoración será proporcional hasta alcanzar la puntuación 0 para un solo mes (5 meses diferentes, 2 puntos; 4



- meses diferentes, 1,5 puntos; 3 meses diferentes, 1 punto; 2 meses diferentes, 0,5 puntos).
- 2.º Hasta 5 puntos en función del número de asentamientos en los que se van a llevar a cabo las actuaciones. Cuando las actuaciones se programen en 6 asentamientos o más, se otorgarán 5 puntos. Si la programación abarca un menor número de asentamientos la valoración será proporcional, hasta la puntuación 0 para una sola ubicación. Si una actividad se celebra en una ubicación no urbana se asimilará a un asentamiento (5 ubicaciones diferentes, 4 puntos; 4 ubicaciones diferentes, 3 puntos; 3 ubicaciones diferentes, 2 puntos; 2 ubicaciones diferentes, 1 punto).
- 3.º Hasta 5 puntos en función de la sede de la Asociación y Fundación. Cuando la Asociación o Fundación solicitante celebre cinco o más actividades en el municipio en el que tiene su sede, siempre que el lugar de celebración sea elegible en los términos establecidos en el número 7 del apartado segundo de la convocatoria, se le otorgará 5 puntos. Si la programación abarca un menor número de actividades en dicho municipio en localizaciones admisibles por la convocatoria, la valoración será proporcional. Si ninguna de las actuaciones propuestas por la Asociación o Fundación cumple con las condiciones anteriores, la puntuación por este apartado será de 0 puntos. (5 actividades en la sede, 5 puntos; 4 actividades en la sede, 4 puntos; 3 actividades en la sede, 3 puntos; 2 actividades en la sede, 2 puntos; 1 actividad en la sede, 1 punto).
- 4.º Hasta 4 puntos en función del conjunto de la población a la que van destinadas las actividades. El conjunto de la población se calculará a partir de los habitantes de los asentamientos en los que tengan lugar las actuaciones.
- Si el conjunto de la población a la que va destinada la actividad es de 100 habitantes o más según el último dato publicado por el INE se le asignan 4 puntos.
 - Si el conjunto de la población a la que va destinada es inferior a 100 habitantes, según el último dato publicado por el INE, la valoración será proporcional al número de habitantes.
 - Si una actividad se celebra en una ubicación no urbana se contabilizará la población del asentamiento más cercano del mismo municipio.
- 5.º Hasta 2,5 puntos en función del número de actividades y/o actuaciones programadas:
- Cuando las actuaciones que se programen sean 6 o más, se otorgarán 2,5 puntos.
 - Si la programación abarca un menor número de actividades y/o actuaciones la valoración será proporcional hasta la puntuación 0 que se otorgará cuando se realiza una sola actividad (5 actuaciones, 2 puntos; 4 actuaciones, 1,5 puntos; 3 actuaciones, 1 punto; 2 actuaciones, 0,5 puntos).
 - El número de actividades y/o actuaciones se contabilizará considerando el número de veces que tiene lugar una actividad, bien sea la misma o diferente.
 - Hasta 2,5 puntos en función de la diversidad de actuaciones programadas:
- 6.º Cuando las actuaciones que se programen sean 6 o más diferenciadas, se otorgarán 2,5 puntos. Si la programación abarca un menor número de actividades diferenciadas, la valoración será proporcional, hasta la puntuación 0 para una sola actividad (5 actividades diferentes, 2 puntos; 4 actividades diferentes, 1,5 puntos; 3 actividades diferentes, 1 punto; 2 actividades diferentes, 0,5 puntos).
- 7.º En el caso de que la entidad solicitante hubiera sido beneficiaria de una subvención para esta materia con cargo al Fondo de Cohesión Territorial en las tres convocatorias anteriores a esta sin haber renunciado a la misma en el plazo establecido para ello, y no hubiera ejecutado la misma con arreglo a lo establecido en la Orden de convocatoria será objeto de penalización detrayéndole 2 puntos de la valoración por las características de la actividad.
2. Las solicitudes presentadas que no alcancen una puntuación mínima de 8 puntos en el apartado b), del número anterior, relativo a la valoración de las características del proyecto, quedarán excluidas de la convocatoria.
3. A la valoración obtenida por cada solicitud en el apartado b) se le sumará la valoración obtenida por las entidades solicitantes en el apartado a). Las actuaciones excluidas no serán tenidas en cuenta en esta fase.
4. Si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y hayan sido aceptadas por superar la mínima valoración requerida para la actuación, atendiendo el número de solicitudes presentadas una vez concluido el pe-



riodo para su formalización, tal y como prevé el artículo 16.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Octavo.— Crédito presupuestario.

1. Las ayudas convocadas por medio de esta Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria G/1253/480578/91002, PEP 2018/000140, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 aprobado mediante Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, asignando a este fin un importe total de quinientos mil euros (500.000 €) vinculados a la financiación de gasto de capítulo IV (transferencias corrientes).

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

3. La concesión de las ayudas a las que se refiere esta convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

4. En ningún caso podrá reconocerse derecho a otorgamiento de subvención por un montante superior al del crédito disponible en la aplicación presupuestaria prevista.

Noveno.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a otorgar para cada actividad subvencionable podrá alcanzar el 100% del coste de la actividad, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el apartado tercero de esta convocatoria.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por una entidad beneficiaria, consideradas todas las actividades subvencionables propuestas será de 8.000 euros (IVA incluido).

3. La cuantía mínima de la subvención a otorgar a una entidad beneficiaria, aplicados los criterios establecidos en el número 3 del apartado tercero será de 2.000 euros (IVA incluido) subvencionables. Si aplicados los criterios mencionados, el importe total de la subvención a otorgar fuera inferior a esa cantidad, la solicitud será desestimada.

4. En cualquier caso, la subvención a otorgar podrá ser inferior al presupuesto del proyecto presentado una vez aplicados los criterios establecidos en el apartado 3 y la consideración de los gastos elegibles, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del presente apartado.

Décimo.— Relación electrónica con la Administración.

1. Todas las entidades interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos, y en las distintas fases del procedimiento iniciado con su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revisión y reintegro se realizarán de forma electrónica.

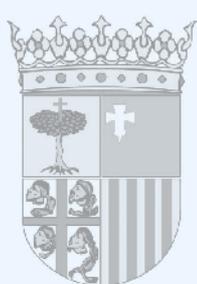
2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las entidades interesadas podrán consultar la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 10181 y/o la denominación "Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial - Entidades sin ánimo de lucro - Convocatoria 2024", o a través de la dirección de correo electrónico de la Dirección General de Despoblación - dgdespoblacion@aragon.es.

3. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Gobierno de Aragón, pudiendo hacerlo en los lugares habilitados para ello.

4. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos previstos en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica. Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos



en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

7. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica del órgano convocante.

Decimoprimer.— *Presentación de la solicitud.*

1. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 10181 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial - Entidades sin ánimo de lucro - Convocatoria 2024”. Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General competente en materia de despoblación.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

3. Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud sin perjuicio de incorporar en ella, claramente diferenciadas, distintas actividades subvencionables. En el caso de presentar más de una solicitud en el plazo legalmente establecido, solo se aceptará la última solicitud presentada.

4. La presentación de una solicitud conllevará la conformidad con las bases de esta convocatoria.

Decimosegundo.— *Documentación.*

1. En la propia herramienta de solicitud, la persona solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable de la entidad solicitante sobre la veracidad de la solicitud y de la documentación que se acompaña, así como sobre la actualización de los mismos.
- b) Declaración responsable de la entidad solicitante en la que manifieste la no concurrencia de ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable de la entidad solicitante en la que se especifique que habiendo sido beneficiarias de subvenciones que les hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, fundaciones, han acreditado el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad subvencionada, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- d) Declaración responsable de que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- e) En el caso de efectuar declaración de IVA, declaración responsable de no haber recibido ayudas “de minimis” por un importe superior a trescientos mil euros (300.000 €) en los tres años previos a la fecha de finalización de la recepción de solicitudes de esta convocatoria.
- f) Declaración responsable de la entidad interesada de solicitar y obtener la autorización del órgano competente por razón de la materia y/o de las personas afectadas, cuando proceda, para llevar a cabo la actuación.
- g) Declaración responsable del representante de la entidad de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- h) Declaración responsable del representante de la entidad del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento.



- i) Declaración responsable de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
 - j) Declaración responsable de que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la presente solicitud.
 - k) Declaración responsable de que correo electrónico proporcionado en la solicitud es el correcto para recibir los avisos de las notificaciones electrónicas que se efectúen a lo largo del procedimiento y para cualquier otra comunicación.
2. La documentación requerida junto con la solicitud a presentar en la tramitación electrónica será la siguiente:
- a) Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante mediante los documentos justificativos de su constitución y de su inscripción en el registro correspondiente con indicación del domicilio de su sede y, en su caso, del domicilio de la delegación en Aragón. Si se trata de asociaciones o fundaciones cuyo ámbito de actuación supere al de la Comunidad Autónoma deberán acreditar, bien que la sede está situada en la Comunidad Autónoma o, en su caso, la ubicación de la correspondiente delegación en Aragón que deberá estar constituida legalmente antes de la finalización del plazo de solicitud de la subvención.
 - b) Documento acreditativo de la representación conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas mediante acta de la junta directiva, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, donde conste la composición de la misma y el nombramiento del representante, así como, autorización en su caso para acreditar la identidad a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos. En caso de no otorgar la autorización, se aportará los documentos acreditativos de este requisito. En caso de presentación de la solicitud mediante certificado de representante de la entidad, no será necesaria la presentación de tal documento.
 - c) Memoria descriptiva de la actividad o actividades para las que se solicita subvención conteniendo, al menos, los siguientes apartados:
 - 1.º Descripción pormenorizada de cada una de las actividades diferenciadas.
 - 2.º Indicación del asentamiento o asentamientos, o en su caso la ubicación (especificando las coordenadas UTM o geográficas), donde se realizan las actividades culturales.
 - 3.º Calendario de las actividades e indicación de la dispersión temporal de las mismas precisando el número de días y de meses en los que se programan las actividades.
 - 4.º Indicación de si la actividad o actividades propuestas han sido desarrolladas ya en esos asentamientos u otros aragoneses, en años anteriores, acompañado de un resumen y fotografías de las actividades realizadas.
 - d) Presupuesto, que se estructurará mediante partidas o capítulos homogéneos según las actividades con unidades desglosadas, detallando los gastos subvencionables (con IVA y sin IVA) que se relacionan en el número tercero del apartado tercero.
3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la entidad interesada, de forma motivada, su presentación.

Decimotercero.— Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de despoblación. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se ajustará a las previsiones de la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial modificada por la Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre.

Decimocuarto.— Subsanción de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y los exigidos en esta convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días



hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de aquélla.

2. Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 10181 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial - Entidades sin ánimo de lucro - Convocatoria 2024”, accediendo al apartado “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de despoblación.

3. En relación con el apartado 1 del artículo 22 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se considera como documentación necesaria para resolver adecuadamente las solicitudes, la estipulada en el apartado decimosegundo.

Decimoquinto.— Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

Las aportaciones, alegaciones, renunciaciones y cualquier otro documento que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 10181 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial - Entidades sin ánimo de lucro - Convocatoria 2024”, accediendo al apartado “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de despoblación.

Decimosexto.— Evaluación de solicitudes.

1. Se constituirá una Comisión de valoración como órgano colegiado, al que le corresponderá elaborar el informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados y se fijará el orden preferente resultante de la valoración. En aquellos casos en que sea preciso, se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.

2. La Comisión de valoración estará presidida por la persona titular del Servicio de Gestión y Fomento de Políticas Demográficas y Poblacionales de la Dirección General de Despoblación, que será suplida por la persona titular del Servicio de Estrategias Territoriales de la Dirección General de Desarrollo Territorial. Asimismo, formarán parte de la Comisión de valoración al menos dos personas designadas por la dirección general competente en materia de despoblación, entre el personal que presta sus servicios en el departamento competente en materia de despoblación, una de las cuales desempeñará las funciones propias de secretaria. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de personal al servicio de la Administración con voz, pero sin voto, para que preste asesoramiento técnico correspondiente sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

3. La Comisión de valoración fijará, con anterioridad al examen de las solicitudes, los aspectos técnicos necesarios para la aplicación homogénea del baremo establecido en el apartado b) del número 1 del apartado séptimo, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad y no discriminación. Los criterios que adopte la comisión de valoración deberán ser en todo caso debidamente motivados y aplicados de un modo homogéneo.

4. En el caso de que se produjera un empate de puntuación entre dos o más solicitudes cuya concesión implicase la superación del crédito disponible, los criterios que diriman el orden en la relación provisional para determinar la entidad beneficiaria serán los siguientes:

- a) Prevalecerá la valoración técnica del proyecto presentado sobre la valoración territorial.
- b) Si persiste el empate debido a la igualdad en las puntuaciones técnica y territorial, se examinará la valoración territorial prevaleciendo la menor valoración debida al ISDT sobre la valoración debida al rango de asentamientos.
- c) Si todavía se mantiene el empate, prevalecerá la propuesta cuyo ISDT sea inferior sobre los que tengan un valor del ISDT superior.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, los criterios aplicados y el orden de prelación de las solicitudes, de mayor a menor puntuación. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

7. El trámite de audiencia a las entidades interesadas se realizará mediante la publicación de la propuesta de resolución provisional en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dicha publicación



surtirá los efectos de la notificación. Las entidades interesadas, en el plazo de cinco días hábiles, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

8. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

9. El órgano instructor, tras evaluar las alegaciones u observaciones recibidas, formulará propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar las entidades beneficiarias, la valoración obtenida, el importe de la ayuda, y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

10. La propuesta de resolución definitiva de las ayudas se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, surtiendo tal publicación los efectos de la notificación exigida en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Decimoséptimo.— Resolución.

1. Evacuados los trámites del apartado anterior, la persona titular de la Dirección General competente en materia de despoblación elevará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Departamento competente en materia de despoblación.

2. La resolución del procedimiento se efectuará por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de despoblación en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

3. A efectos de notificación la resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. La práctica de dicha publicación se ajustará a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que haya sido resuelto y publicado, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. En la Orden constará, en todo caso, el objeto de la subvención, la entidad beneficiaria, el importe de la subvención, así como de forma fundamentada la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes y los recursos que puedan interponerse.

6. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero competente en materia de despoblación en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Los recursos administrativos deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública del Gobierno de Aragón, a través del servicio digital “Interposición de recursos ante la Administración”: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, enviándose a la Secretaria General Técnica del Departamento competente en materia de despoblación.

Decimotavo.— Aceptación y renuncia.

1. La aceptación de la subvención se producirá tácitamente con la presentación de la solicitud, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención.

2. Una vez publicada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá renunciar expresamente a la subvención concedida, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión, debiendo comunicarlo a la Dirección General competente en materia de despoblación de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 10181 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial - Entidades sin ánimo de lucro - Convocatoria 2024”, accediendo al apar-



tado “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de despoblación.

3. Los importes de las renunciaciones que se produzcan podrán ser aplicados para la concesión de nuevas subvenciones. Éstas se destinarán a aquellas solicitudes que no hayan resultado beneficiarias en la resolución definitiva y cuya puntuación las sitúe en la posición inmediatamente posterior a las que hayan recibido ayudas.

Decimonoveno.— Modificaciones.

1. Toda alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. Las modificaciones que no alteran sustancialmente las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención, no precisarán la modificación de la Orden de concesión. Se entenderán como no sustanciales aquellas modificaciones ocasionadas por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la solicitud debidamente motivada y justificada, acompañada de la documentación técnica necesaria, se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación.
- b) Que la modificación pretendida no implique alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención, no altere la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en la correspondiente convocatoria y no dañe derechos de persona tercera.
- c) Que concorra informe favorable de la Comisión de valoración.

3. Toda alteración, respecto de la solicitud presentada, de las condiciones de la actividad subvencionable que se produzca con anterioridad a la Orden de otorgamiento de concesión de subvención deberá ser autorizada por el órgano instructor conforme a los requisitos establecidos en el número segundo de este apartado.

4. Si la entidad beneficiaria no ha solicitado la modificación o, habiéndola solicitado no ha obtenido una respuesta favorable, cualquier alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por la entidad beneficiaria que, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites establecidos en esta Orden, dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

5. En ningún caso, las modificaciones autorizadas podrán implicar un incremento del importe total subvencionado ni la partida parcial correspondiente a la actuación modificada.

Vigésimo.— Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas otorgadas en aplicación de esta convocatoria de subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones recogidas en la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, especialmente las siguientes:

- a) Ejecutar los proyectos o actuaciones subvencionadas, así como cumplir la normativa aplicable y en concreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial y sus modificaciones.
- b) Colaborar y prestar apoyo al Departamento competente en materia de despoblación, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a otros órganos de control autorizados, para la realización de las funciones de seguimiento y control que procedan en el marco de la normativa aplicable, estando obligados a aportar y facilitar la información que se considere necesaria para dichos fines. Para ello deberán conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- c) Acreditar ante el órgano concedente de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones de rein-



- tegro de subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada de conformidad con lo establecido en los apartados décimo noveno y vigesimoprimer.
 - e) Suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia.
 - f) Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Vigesimoprimer.— Justificación de las subvenciones.

1. La presentación de la cuenta justificativa por la entidad beneficiaria, en la que se incluirán los justificantes de gasto y de pago contemplados en el número 3 b) de este mismo apartado y la comprobación de las obligaciones contraídas podrá realizarse desde el día después de la fecha de publicación del otorgamiento de la subvención hasta las 23 horas 59 minutos del día 7 de noviembre de 2024.

2. La gestión de las subvenciones sujetas a esta convocatoria, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y la tramitación de la documentación justificativa de los proyectos subvencionables, corresponde al Servicio de Gestión y Fomento de Políticas Demográficas y Poblacionales de la Dirección General competente en materia de despoblación.

3. Las entidades beneficiarias deberán aportar para la justificación de la ejecución de la subvención concedida los siguientes documentos, que serán presentados a la Dirección General competente en materia de despoblación de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 10181 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial - Entidades sin ánimo de lucro - Convocatoria 2024”, accediendo al apartado “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de despoblación.

a) Documentación justificativa de la ejecución de la actuación subvencionada:

1.º Memoria de las actividades realizadas con la descripción de las ubicaciones, número de espectadores o asistentes por actividad, fechas y tipo de las mismas y en su caso, noticias en la prensa. Se incluirá anexo fotográfico detallado de cada una de las actuaciones. La memoria incluirá una relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada por partidas homogéneas con IVA y sin IVA.

2.º Declaración responsable de que se han ejecutado los proyectos o actuaciones y que los fondos han sido aplicados a las finalidades subvencionadas y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con las actividades subvencionadas.

3.º Relación de las autorizaciones, licencias y permisos obtenidos en caso de haber sido necesarios para la realización de las actuaciones subvencionadas.

b) Justificantes de los gastos soportados que podrán acreditarse mediante:

1.º Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

2.º Documentos justificativos de los gastos y los acreditativos de los pagos podrán ser electrónicos aportándose una relación de los mismos o, en caso de estar el soporte papel, digitalizarse por la entidad beneficiaria.

4. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. Dado que la justificación de los gastos ha de realizarse a través de medios electrónicos, el órgano concedente podrá contrastar en cualquier momento la veracidad de la documentación presentada por estos medios con las facturas originales.

6. En ningún caso serán aceptados como documentos justificativos los recibos emitidos que acrediten pagos realizados en efectivo o pagarés.

7. La justificación de los gastos para realizar la actividad deberá atenerse a lo contemplado en la solicitud y a toda la documentación presentada que la acompaña. Si la justificación de una partida o capítulo homogéneo viniera a representar un valor mayor al señalado en la memoria y presupuesto, sin haber solicitado y obtenido la autorización expresa de modificación del órgano gestor, se considerará la cantidad contemplada en el presupuesto aportado en la solicitud.

8. La entidad beneficiaria deberá, previo requerimiento del órgano instructor, presentar la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables formuladas en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

9. En el caso de que no se aporte la documentación exigida en los apartados anteriores no se adecúe a la información proporcionada en la solicitud de la entidad beneficiaria o no cumpla los requisitos exigibles a la entidad beneficiaria, se iniciará, en su caso, un expediente de pérdida total o parcial del derecho a cobro de la subvención concedida.

10. La Administración puede realizar inspecciones in situ para comprobar que las inversiones o gastos han sido realizados adecuadamente. En el caso de que se compruebe que las actuaciones no han sido ejecutadas tal como establecía el proyecto, la resolución o la declaración responsable, se iniciará un procedimiento de reintegro de la subvención recibida.

Vigésimosegundo.— *Graduación de incumplimientos.*

1. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo a la consecución total del objeto de la subvención y lo justifique adecuadamente o el órgano gestor haya autorizado una modificación que implique un importe inferior al concedido inicialmente, la aportación pública se entenderá como un importe cierto.

2. Si la justificación de gastos por parte de la entidad beneficiaria es inferior al 90 % del importe concedido y no ha solicitado la modificación de la resolución o, habiéndola solicitado, no ha obtenido una respuesta favorable, dará lugar a una reducción de la subvención proporcional a la parte no justificada.

3. En cualquier caso, se entenderá que una ejecución inferior al 50 % del importe concedido conlleva la pérdida total del derecho a cobro de la subvención concedida, salvo las modificaciones originadas por causa de fuerza mayor y debidamente autorizadas.

Vigésimotercero.— *Pago de las subvenciones.*

1. El pago de las subvenciones se realizará en firme, cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación de la realización de la actuación subvencionada.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no cumple con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la comunidad autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención. Tampoco podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en el artículo del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, reservándose el órgano instructor las facultades para su comprobación que sean pertinentes.

Vigésimocuarto.— *Protección de datos de carácter personal.*

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales incorporados a las solicitudes y resto de documentación presentada en cada convocatoria de subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial serán incorporados al Registro de Actividad de Tratamiento Subvenciones con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, con la finalidad de gestionar subvenciones para proyectos relacio-



nados con el Fondo de Cohesión Territorial incluido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/692>.

Vigesimoquinto.— *Eficacia*.

1. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular del Departamento competente en materia de despoblación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de marzo de 2024.

**El Vicepresidente Primero y Consejero
de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia,
ALEJANDRO NOLASCO ASENSIO**

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos
Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

CODIGO INE (ASENTAMIENTOS)	CODIGO INE (MUNICIPIOS)	MUNICIPIO	ASENTAMIENTO	POBLACIÓN 2022	RANGO DE ASENTAMIENTOS 2022	PUNTAJUE RANGO DE ASENTAMIENTOS 2022	ISDT 2021	PUNTAJUE ISDT	TOTAL PUNTAJUE TERRITORIAL	Provincia
22001000101	22001	ABIEGO	ABIEGO	208	IX	9	100,581	2,096	11,096	Huesca
22001000201	22001	ABIEGO	ALBERUELA DE LA LIENA	70	X	10	99,108	9,458	19,458	Huesca
22002000101	22002	ABIZANDA	ABIZANDA	87	IX	9	99,995	5,027	14,027	Huesca
22002000201	22002	ABIZANDA	ESCANILLA	20	X	10	99,758	6,209	16,209	Huesca
22002000301	22002	ABIZANDA	LAMATA	41	X	10	99,548	7,261	17,261	Huesca
22002000401	22002	ABIZANDA	LIGÜERRE DE CINCA	1	IX	9	99,605	6,974	15,974	Huesca
22002000501	22002	ABIZANDA	LIGÜERRE DE LIGÜERRE	2	X	10	99,776	6,122	16,122	Huesca
22003000101	22003	ADAHUESCA	ADAHUESCA	204	IX	9	101,465	0,000	9,000	Huesca
22004000101	22004	AGÜERO	AGÜERO	143	IX	9	99,508	7,460	16,460	Huesca
22004000201	22004	AGÜERO	SANFELICES	2	X	10	98,867	10,000	20,000	Huesca
22006000101	22006	AISA	AISA	134	IX	9	100,915	0,427	9,427	Huesca
22006000201	22006	AISA	CANDANCHÚ	106	IX	9	100,432	2,839	11,839	Huesca
22006000301	22006	AISA	ESPOSA	42	X	10	100,739	1,306	11,306	Huesca
22006000401	22006	AISA	SINUÉS	57	IX	9	100,630	1,849	10,849	Huesca
22008000101	22008	ALBALATILLO	ALBALATILLO	204	IX	9	100,024	4,878	13,878	Huesca
22011000101	22011	ALBERO ALTO	ALBERO ALTO	117	IX	9	100,607	1,963	10,963	Huesca
22012000101	22012	ALBERO BAJO	ALBERO BAJO	134	IX	9	100,663	1,684	10,684	Huesca
22013000101	22013	ALBERUELA DE TUBO	ALBERUELA DE TUBO	98	X	10	99,845	5,774	15,774	Huesca
22013000201	22013	ALBERUELA DE TUBO	SODETO	207	IX	9	99,845	5,774	14,774	Huesca
22014000101	22014	ALCALÁ DE GURREA	ALCALÁ DE GURREA	213	VIII	8	99,882	5,592	13,592	Huesca
22014000201	22014	ALCALÁ DE GURREA	TORMOS	17	X	10	99,236	8,818	18,818	Huesca
22015000101	22015	ALCALÁ DEL OBISPO	ALCALÁ DEL OBISPO	97	X	10	100,238	3,810	13,810	Huesca
22015000201	22015	ALCALÁ DEL OBISPO	FANANÁS	153	IX	9	100,238	3,810	12,810	Huesca
22015000301	22015	ALCALÁ DEL OBISPO	OLA	34	X	10	100,237	3,816	13,816	Huesca
22015000401	22015	ALCALÁ DEL OBISPO	PUEYO DE FANANÁS	90	X	10	99,831	5,846	15,846	Huesca
22016000101	22016	ALCAMPPELL	ALCAMPPELL	623	VIII	8	100,180	4,101	12,101	Huesca
22018000101	22018	ALCUBIERRE	ALCUBIERRE	399	IX	9	99,901	5,497	14,497	Huesca
22019000101	22019	ALERRE	ALERRE	213	IX	9	101,150	0,000	9,000	Huesca
22020000101	22020	ALFÁNTEGA	ALFÁNTEGA	124	IX	9	99,824	5,879	14,879	Huesca
22021000101	22021	ALMUDÉVAR	ARTASONA DEL LLANO	78	IX	9	99,905	5,474	14,474	Huesca
22021000201	22021	ALMUDÉVAR	SAN JORGE	124	IX	9	100,039	4,803	13,803	Huesca
22021000301	22021	ALMUDÉVAR	VALSALADA	103	X	10	99,356	8,221	18,221	Huesca
22022000101	22022	ALMUNIA DE SAN JUAN	ALMUNIA DE SAN JUAN	694	VIII	8	100,731	1,344	9,344	Huesca
22022000201	22022	ALMUNIA DE SAN JUAN	ARIESTOLAS	13	IX	9	100,115	4,425	13,425	Huesca
22023000101	22023	ALMUNIENTE	ALMUNIENTE	147	IX	9	100,031	4,847	13,847	Huesca
22023000201	22023	ALMUNIENTE	FRUJA	306	IX	9	100,031	4,847	13,847	Huesca
22024000101	22024	ALQUEZAR	ALQUEZAR	257	VIII	8	101,143	0,000	8,000	Huesca
22024000201	22024	ALQUEZAR	RADIOQUERO	92	IX	9	100,918	0,409	9,409	Huesca
22024000399	22024	ALQUEZAR	SAN PELEGRIN	5	X	10	100,519	2,404	12,404	Huesca
22027000101	22027	ANGÜÉS	ANGÜÉS	242	IX	9	100,458	2,710	11,710	Huesca
22027000201	22027	ANGÜÉS	BESPEN	61	X	10	98,942	10,000	20,000	Huesca
22027000301	22027	ANGÜÉS	VELILLAS	65	X	10	99,970	5,148	15,148	Huesca
22028000101	22028	ANSÓ	ANSÓ	406	VIII	8	101,710	0,000	8,000	Huesca
22029000101	22029	ANTILLÓN	ANTILLÓN	136	IX	9	99,599	7,004	16,004	Huesca
22032000101	22032	ARAGÜES DEL PUERTO	ARAGÜES DEL PUERTO	117	IX	9	100,317	3,415	12,415	Huesca
22035000101	22035	ARÉN	ARÉN	197	VIII	8	99,588	7,060	15,060	Huesca
22035000301	22035	ARÉN	BETESA	7	X	10	98,525	10,000	20,000	Huesca
22035000499	22035	ARÉN	CAMPAMENTO	28	IX	9	99,394	8,030	17,030	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos
Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22035000599	22035	AREN	CASA CONSISTORIAL	9	X	10	98.373	10.000	20.000	Huesca
22035000699	22035	AREN	MOLINOS (LOS)	3	X	10	98.388	10.000	20.000	Huesca
22035000799	22035	AREN	PUIMOLAR	2	X	10	98.112	10.000	20.000	Huesca
22035000899	22035	AREN	RIVERA DE VALL	5	X	10	98.255	10.000	20.000	Huesca
22035000999	22035	AREN	SAN MARTIN	6	IX	9	98.189	10.000	19.000	Huesca
22035001099	22035	AREN	SAS (EL)	23	X	10	98.134	10.000	20.000	Huesca
22035001199	22035	AREN	SORRECASTELL	28	X	10	98.655	10.000	20.000	Huesca
22035001299	22035	AREN	ISCLES	10	IX	9	98.188	10.000	19.000	Huesca
22036000001	22036	ARGAVIESO	ARGAVIESO	126	X	10	100.473	2.633	12.633	Huesca
22037000001	22037	ARGUIS	ARGUIS	146	IX	9	100.628	10.861	19.364	Huesca
22037000001	22037	ARGUIS	BENTÚ DE RASAL	7	X	10	99.127	9.364	19.364	Huesca
22039000001	22039	AYERBE	FONTELLAS	22	IX	9	99.594	7.031	16.031	Huesca
22039000301	22039	AYERBE	LOSANGLIS	46	X	10	99.819	5.907	15.907	Huesca
22040000001	22040	AZANUY-ALINS	ALINS DEL MONTE	7	X	10	98.927	10.000	20.000	Huesca
22040000201	22040	AZANUY-ALINS	AZANUY	167	IX	9	99.938	5.310	14.310	Huesca
22041000001	22041	AZARA	AZARA	160	IX	9	100.290	3.551	12.551	Huesca
22042000001	22042	AZLOR	AZLOR	148	IX	9	100.331	3.345	12.345	Huesca
22043000001	22043	BAÉLLS	BAÉLLS	58	X	10	99.778	6.110	16.110	Huesca
22043000201	22043	BAÉLLS	NACHÁ	26	X	10	99.542	7.292	17.292	Huesca
22043000399	22043	BAÉLLS	ZURITA	6	IX	9	99.009	9.955	18.955	Huesca
22044000001	22044	BALLO	ALASTUYE	20	X	10	99.567	7.166	17.166	Huesca
22044000201	22044	BALLO	ARBUE	11	X	10	99.490	7.548	17.548	Huesca
22044000301	22044	BALLO	ARRÉS	41	IX	9	99.711	6.444	15.444	Huesca
22044000401	22044	BALLO	BALLO	131	IX	9	100.258	3.710	12.710	Huesca
22044000501	22044	BALLO	LARUÉS	70	X	10	99.861	5.694	15.694	Huesca
22045000001	22045	BALDELOU	BALDELOU	79	X	10	99.764	6.180	16.180	Huesca
22047000001	22047	BANASTAS	BANASTAS	333	IX	9	101.167	0.000	9.000	Huesca
22048000201	22048	BARBASTRO	BURCEAT	18	X	10	99.748	6.260	16.260	Huesca
22048000301	22048	BARBASTRO	CREGENZÁN	51	X	10	100.163	4.187	14.187	Huesca
22049000001	22049	BARBUÉS	BARBUÉS	90	X	10	100.409	2.956	12.956	Huesca
22050000001	22050	BARBUÑALES	BARBUÑALES	98	X	10	100.298	3.512	13.512	Huesca
22051000001	22051	BARCABO	ALMAZORRE	19	X	10	99.574	7.128	17.128	Huesca
22051000201	22051	BARCABO	BARCABO	25	X	10	99.676	6.618	16.618	Huesca
22051000301	22051	BARCABO	BETORZ	13	X	10	99.280	8.600	18.600	Huesca
22051000401	22051	BARCABO	ERIPOL	11	X	10	99.502	7.492	17.492	Huesca
22051000501	22051	BARCABO	HOSPITALED	8	IX	9	99.676	6.618	15.618	Huesca
22051000601	22051	BARCABO	LECINA	17	X	10	99.473	7.637	17.637	Huesca
22051000701	22051	BARCABO	SANTA MARÍA DE LA NUEZ	6	X	10	99.303	8.484	18.484	Huesca
22051000801	22051	BARCABO	SUELYES	9	X	10	99.230	8.851	18.851	Huesca
22052000201	22052	BELVER DE CINCA	MONTE JULIA	14	X	10	99.747	6.263	16.263	Huesca
22052000301	22052	BELVER DE CINCA	SAN MIGUEL	7	X	10	99.583	7.085	17.085	Huesca
22052000401	22052	BELVER DE CINCA	VALONGA	3	X	10	99.559	7.204	17.204	Huesca
22053000001	22053	BENABARRE	ALER	34	X	10	99.357	8.216	18.216	Huesca
22053000201	22053	BENABARRE	ANTEZANA	11	IX	9	98.588	10.000	19.000	Huesca
22053000401	22053	BENABARRE	CALADRONES	50	X	10	99.168	9.160	19.160	Huesca
22053000501	22053	BENABARRE	CASTILLO DEL PLA	17	X	10	98.453	10.000	20.000	Huesca
22053000601	22053	BENABARRE	CISCAR	13	X	10	98.632	10.000	20.000	Huesca
22053000701	22053	BENABARRE	ESTANA	8	X	10	97.970	10.000	20.000	Huesca
22053000801	22053	BENABARRE	PILZAN	8	X	10	98.426	10.000	20.000	Huesca
22053000901	22053	BENABARRE	PURROY DE LA SOLANA	42	X	10	98.524	10.000	20.000	Huesca
22053000902	22053	BENABARRE	PURROY VIEJO	3	X	10	98.348	10.000	20.000	Huesca
22054000001	22054	BENASQUE	ANCILES	175	IX	9	102.120	0.000	9.000	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22054000301	22054	BENASQUE	CERLER	374	VIII	8	101,766	0,000	8,000	Huesca
22055000101	22055	BERBEGAL	BERBEGAL	335	IX	9	100,694	1,531	10,531	Huesca
22057000201	22057	BIELSA	CHISAGÜÉS	15	X	10	99,819	5,907	15,907	Huesca
22057000301	22057	BIELSA	ESPIERBA	43	X	10	99,715	6,424	16,424	Huesca
22057000401	22057	BIELSA	JAVIERRE	51	IX	9	100,309	3,457	12,457	Huesca
22057000501	22057	BIELSA	PARZÁN	58	X	10	100,277	3,617	13,617	Huesca
22057000601	22057	BIELSA	SALINAS DE BIELSA	6	X	10	100,285	3,573	13,573	Huesca
22058000101	22058	BIERGE	ALMUNIAS DE RODELLAR (LAS)	16	X	10	99,953	5,236	15,236	Huesca
22058000201	22058	BIERGE	BIERGE	144	VIII	8	101,025	0,000	8,000	Huesca
22058000301	22058	BIERGE	MORRANO	15	X	10	100,250	3,751	13,751	Huesca
22058000401	22058	BIERGE	RODELLAR	49	IX	9	99,665	6,673	15,673	Huesca
22058000501	22058	BIERGE	PEDRUEL	8	X	10	99,664	6,681	16,681	Huesca
22058000799	22058	BIERGE	SAN ROMÁN	5	X	10	100,168	4,162	14,162	Huesca
22058000899	22058	BIERGE	SAN SATURNINO	4	X	10	99,839	5,806	15,806	Huesca
22058000901	22058	BIERGE	YASO	10	X	10	100,063	4,684	14,684	Huesca
22059000101	22059	BIESCAS	ASO DE SOBREMONTI	32	X	10	98,704	10,000	20,000	Huesca
22059000201	22059	BIESCAS	BARBENJUTA	12	X	10	98,734	10,000	20,000	Huesca
22059000301	22059	BIESCAS	BETÉS DE SOBREMONTI	12	X	10	98,922	10,000	20,000	Huesca
22059000501	22059	BIESCAS	ESCUER	35	X	10	99,923	5,383	15,383	Huesca
22059000601	22059	BIESCAS	ESPIERRE	5	X	10	98,603	10,000	20,000	Huesca
22059000701	22059	BIESCAS	GAVÍN	115	IX	9	100,049	4,757	13,757	Huesca
22059000801	22059	BIESCAS	JAVIERRE DEL OBISPO	17	IX	9	99,348	8,261	17,261	Huesca
22059000901	22059	BIESCAS	OLIVÁN	27	X	10	99,296	8,518	18,518	Huesca
22059001001	22059	BIESCAS	ORÓS ALTO	28	IX	9	99,565	7,175	16,175	Huesca
22059001101	22059	BIESCAS	ORÓS BAJO	21	IX	9	99,386	8,069	17,069	Huesca
22059001201	22059	BIESCAS	PIEDRAFITA DE JACA	52	IX	9	98,972	10,000	19,000	Huesca
22059001301	22059	BIESCAS	YOSA DE SOBREMONTI	31	X	10	98,870	10,000	20,000	Huesca
22060000201	22060	BINACED	VALCARCA	180	IX	9	100,519	2,406	11,406	Huesca
22062000101	22062	BISAURRI	ARASÁN	21	X	10	98,598	10,000	20,000	Huesca
22062000201	22062	BISAURRI	BISAURRI	62	X	10	99,612	6,941	16,941	Huesca
22062000301	22062	BISAURRI	GABÁS	27	IX	9	98,519	10,000	19,000	Huesca
22062000401	22062	BISAURRI	SAN FELLU DE VERI	6	X	10	98,135	10,000	20,000	Huesca
22062000501	22062	BISAURRI	SAN MARTÍN DE VERI	15	IX	9	98,454	10,000	19,000	Huesca
22062000601	22062	BISAURRI	URMELLA	21	X	10	98,535	10,000	20,000	Huesca
22062000701	22062	BISAURRI	BUYELGAS	4	X	10	98,135	10,000	20,000	Huesca
22062000901	22062	BISAURRI	MURIA (LA)	4	X	10	98,135	10,000	20,000	Huesca
22062001001	22062	BISAURRI	PIEDRAFITA	4	X	10	98,135	10,000	20,000	Huesca
22062001101	22062	BISAURRI	RENANUE	8	X	10	98,135	10,000	20,000	Huesca
22062001301	22062	BISAURRI	VERI	1	X	10	98,135	10,000	20,000	Huesca
22063000101	22063	BISCARRUÉS	BISCARRUÉS	165	IX	9	99,629	6,857	15,857	Huesca
22063000201	22063	BISCARRUÉS	ERÉS	19	X	10	98,831	10,000	20,000	Huesca
22063000301	22063	BISCARRUÉS	PIEDRAMORRERA	8	IX	9	99,234	8,832	17,832	Huesca
22063000499	22063	BISCARRUÉS	PRESA DEL GALLEGO	1	X	10	98,831	10,000	20,000	Huesca
22064000101	22064	BIECUEA Y TORRES	BIECUEA	67	X	10	99,864	5,681	15,681	Huesca
22064000201	22064	BIECUEA Y TORRES	TORRES DE MONTES	121	IX	9	100,514	2,431	11,431	Huesca
22066000199	22066	BOLTAÑA	ASCASO	7	X	10	98,486	10,000	20,000	Huesca
22066000399	22066	BOLTAÑA	CAMPODARBE	3	X	10	98,626	10,000	20,000	Huesca
22066000401	22066	BOLTAÑA	MARCUDED	121	IX	9	100,033	4,837	13,837	Huesca
22066000599	22066	BOLTAÑA	MORILLO DE SAMPIETRO	5	X	10	97,918	10,000	20,000	Huesca
22066000699	22066	BOLTAÑA	PUEYO DE MORCAT (EL)	6	X	10	98,159	10,000	20,000	Huesca
22066000799	22066	BOLTAÑA	SIESTE	17	X	10	99,444	7,779	17,779	Huesca
22066000899	22066	BOLTAÑA	VALLE (LA)	9	X	10	98,720	10,000	20,000	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos
Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22066000999	22066 BOLAÑA	AGUILAR	3	X	10	98,103	10,000	20,000	Huesca
22066001099	22066 BOLAÑA	MATIDERO	3	X	10	98,141	10,000	20,000	Huesca
22066001199	22066 BOLAÑA	SESO	3	X	10	99,009	9,957	19,957	Huesca
22066001201	22066 BOLAÑA	SILVES	6	X	10	98,753	10,000	20,000	Huesca
22067000101	22067 BONANSA	BONANSA	70	IX	9	99,742	6,289	15,289	Huesca
22067000299	22067 BONANSA	CIRÉS	4	X	10	99,081	9,593	19,593	Huesca
22067000499	22067 BONANSA	BIBILES	4	X	10	99,319	8,406	18,406	Huesca
22067000599	22067 BONANSA	BUIRA	9	IX	9	99,268	8,661	17,661	Huesca
22067000799	22067 BONANSA	TORRE DE BUIRA	4	X	10	99,070	9,648	19,648	Huesca
22068000101	22068 BORAU	BORAU	90	X	10	100,790	1,049	11,049	Huesca
22069000101	22069 BROTO	ASIN DE BROTO	35	X	10	99,340	8,302	18,302	Huesca
22069000201	22069 BROTO	BERGUA	36	X	10	98,998	10,000	20,000	Huesca
22069000401	22069 BROTO	BUESA	43	IX	9	100,098	4,508	13,508	Huesca
22069000501	22069 BROTO	OTO	76	X	10	100,354	3,232	13,232	Huesca
22069000601	22069 BROTO	SARVISÉ	104	IX	9	100,300	3,500	12,500	Huesca
22072000101	22072 CALDEARENAS	ANZANIGO	31	X	10	99,292	8,538	18,538	Huesca
22072000201	22072 CALDEARENAS	AQUILLÉ	21	X	10	99,449	7,754	17,754	Huesca
22072000301	22072 CALDEARENAS	CALDEARENAS	57	IX	9	99,464	7,681	16,681	Huesca
22072000401	22072 CALDEARENAS	ESTALLO	10	IX	9	98,974	10,000	19,000	Huesca
22072000501	22072 CALDEARENAS	JAVIERRELATRE	66	X	10	99,464	7,681	17,681	Huesca
22072000601	22072 CALDEARENAS	LATRE	20	X	10	99,244	8,778	18,778	Huesca
22072000701	22072 CALDEARENAS	SAN VICENTE	19	X	10	99,366	8,169	18,169	Huesca
22072000801	22072 CALDEARENAS	SERUÉ	17	X	10	99,343	8,287	18,287	Huesca
22074000199	22074 CAMPO	BELEDER	9	X	10	100,657	1,716	11,716	Huesca
22075000101	22075 CAMPORRELLS	CAMPORRELLS	136	IX	9	99,866	5,670	14,670	Huesca
22076000201	22076 CANAL DE BERDÚN	BINIÉS	38	X	10	99,242	8,792	18,792	Huesca
22076000301	22076 CANAL DE BERDÚN	MAIONES	13	X	10	98,758	10,000	20,000	Huesca
22076000401	22076 CANAL DE BERDÚN	MARTES	34	X	10	99,185	9,076	19,076	Huesca
22076000501	22076 CANAL DE BERDÚN	VILLARREAL DE LA CANAL	46	X	10	99,132	9,338	19,338	Huesca
22077000101	22077 CANDASNOS	CANDASNOS	396	IX	9	100,463	2,683	11,683	Huesca
22078000101	22078 CANFRANC	CANFRANC	91	IX	9	101,091	0,000	9,000	Huesca
22078000201	22078 CANFRANC	CANFRANC-ESTACIÓN	521	VII	7	101,091	0,000	7,000	Huesca
22079000101	22079 CAPDESASO	CAPDESASO	204	IX	9	100,250	3,748	12,748	Huesca
22080000101	22080 CAPELLA	CAPELLA	277	IX	9	100,197	4,016	13,016	Huesca
22080000301	22080 CAPELLA	LAGUARRES	63	IX	9	99,269	8,653	17,653	Huesca
22081000101	22081 CASBAS DE HUESCA	CASBAS DE HUESCA	101	IX	9	100,377	2,116	11,116	Huesca
22081000102	22081 CASBAS DE HUESCA	BASTARÁS	5	X	10	99,458	7,711	17,711	Huesca
22081000201	22081 CASBAS DE HUESCA	JUNZANO	36	X	10	100,425	2,877	12,877	Huesca
22081000301	22081 CASBAS DE HUESCA	LABATA	57	X	10	100,017	4,917	14,917	Huesca
22081000402	22081 CASBAS DE HUESCA	PANZANO	26	X	10	99,643	6,783	16,783	Huesca
22081000501	22081 CASBAS DE HUESCA	SIESO DE HUESCA	64	X	10	100,312	3,440	13,440	Huesca
22081000601	22081 CASBAS DE HUESCA	SANTA CILIA DE PANZANO	12	IX	9	99,375	8,123	17,123	Huesca
22082000101	22082 CASTEJÓN DEL PUENTE	BARRIO ARMENTERA	206	X	10	100,652	1,741	11,741	Huesca
22082000102	22082 CASTEJÓN DEL PUENTE	CASTEJÓN DEL PUENTE	37	IX	9	101,160	0,000	9,000	Huesca
22083000101	22083 CASTEJÓN DE MONEGROS	CASTEJÓN DE MONEGROS	512	VIII	8	99,926	5,371	13,371	Huesca
22084000201	22084 CASTEJÓN DE SOS	LURI	45	X	10	99,322	8,391	18,391	Huesca
22084000301	22084 CASTEJÓN DE SOS	RAMASTUÉ	16	X	10	98,534	10,000	20,000	Huesca
22084000401	22084 CASTEJÓN DE SOS	RUN (EI)	125	IX	9	100,489	2,554	11,554	Huesca
22085000101	22085 CASTELFLORITE	CASTELFLORITE	100	IX	9	99,784	6,082	15,082	Huesca
22086000101	22086 CASTILLO DE JACA	ARATORÉS	32	X	10	100,349	3,256	13,256	Huesca
22086000201	22086 CASTILLO DE JACA	CASTILLO DE JACA	217	IX	9	101,386	0,000	9,000	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos
Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22087000101	22087 CASTIGALEU	CASTIGALEU	86	IX	9	99.740	6.301	15.301	Huesca
22087000299	22087 CASTIGALEU	SAN LORENZO	2	X	10	98.767	10.000	20.000	Huesca
22088000101	22088 CASTILLAZUELO	CASTILLAZUELO	164	IX	9	100.375	3.125	12.125	Huesca
22089000101	22089 CASTILLONROY	CASTILLONROY	327	IX	9	99.980	5.102	14.102	Huesca
22089000399	22089 CASTILLONROY	SANTA ANA	1	X	10	98.986	10.000	20.000	Huesca
22090000101	22090 COLUNGO	ASQUE	16	X	10	99.642	6.790	16.790	Huesca
22090000201	22090 COLUNGO	COLUNGO	107	IX	9	100.173	4.134	13.134	Huesca
22094000101	22094 CHALAMERA	CHALAMERA	117	IX	9	100.060	4.701	13.701	Huesca
22095000101	22095 CHÍA	CHÍA	87	X	10	100.504	2.481	12.481	Huesca
22096000101	22096 CHIMILLAS	CHIMILLAS	402	VIII	8	101.127	0.000	8.000	Huesca
22099000101	22099 ESPLÚS	ESPLÚS	583	VIII	8	100.248	3.758	11.758	Huesca
22099000201	22099 ESPLÚS	PUEBLAS (LAS)	8	IX	9	99.704	6.480	15.480	Huesca
22099000401	22099 ESPLÚS	SANTA MARIA DEL PILAR	45	X	10	98.711	10.000	20.000	Huesca
22099000599	22099 ESPLÚS	TORREGROSA	1	X	10	99.361	8.196	18.196	Huesca
22099000801	22099 ESPLÚS	MNPSA	2	X	10	98.931	10.000	20.000	Huesca
22099000901	22099 ESPLÚS	MONCASI	3	X	10	99.001	9.997	19.997	Huesca
22099001001	22099 ESPLÚS	ROLZASA	5	X	10	98.844	10.000	20.000	Huesca
22099001199	22099 ESPLÚS	CLAMOR DE RAFALES (LA)	6	IX	9	98.894	10.000	19.000	Huesca
22099001299	22099 ESPLÚS	ESPARTAL (EL)	3	X	10	98.847	10.000	20.000	Huesca
22102000101	22102 ESTADA	ESTADA	206	IX	9	99.932	5.341	14.341	Huesca
22105000101	22105 ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO	CASERRAS DEL CASTILLO	5	X	10	98.855	10.000	20.000	Huesca
22105000201	22105 ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO	ESTOPIÑÁN	97	IX	9	99.469	7.654	16.654	Huesca
22105000399	22105 ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO	SAGANTA	15	IX	9	99.469	7.654	16.654	Huesca
22106000101	22106 FAGO	FAGO	25	X	10	99.884	5.578	15.578	Huesca
22107000101	22107 FANLO	BUERBA	26	X	10	100.381	3.094	13.094	Huesca
22107000299	22107 FANLO	BUIÑAN	10	X	10	100.381	3.094	13.094	Huesca
22107000301	22107 FANLO	FANLO	27	X	10	100.381	3.094	13.094	Huesca
22107000401	22107 FANLO	NERÍN	18	IX	9	100.381	3.094	12.094	Huesca
22107000501	22107 FANLO	VÍO	10	X	10	100.381	3.094	13.094	Huesca
22107000601	22107 FANLO	YEBÁ	15	X	10	100.271	3.644	13.644	Huesca
22109000101	22109 FISCAL	ALBELLÁ	15	IX	9	99.504	7.481	16.481	Huesca
22109000201	22109 FISCAL	ARRESA	12	X	10	99.765	6.176	16.176	Huesca
22109000301	22109 FISCAL	BORRASTRE	34	IX	9	99.892	5.541	14.541	Huesca
22109000401	22109 FISCAL	FISCAL	209	IX	9	99.900	5.500	14.500	Huesca
22109000599	22109 FISCAL	JÁNOVAS	5	X	10	99.771	6.146	16.146	Huesca
22109000601	22109 FISCAL	JAVIERRE DE ARA	12	X	10	99.510	7.450	17.450	Huesca
22109000801	22109 FISCAL	LARDIÉS	12	X	10	99.619	6.905	16.905	Huesca
22109000901	22109 FISCAL	LIGUERRE DE ARA	33	X	10	99.560	7.202	17.202	Huesca
22109001001	22109 FISCAL	PLANILLO	8	X	10	99.251	8.747	18.747	Huesca
22109001101	22109 FISCAL	SAN FELICES DE ARA	10	IX	9	99.339	8.305	17.305	Huesca
22109001201	22109 FISCAL	SAN JUSTE	9	X	10	99.607	6.967	16.967	Huesca
22109001301	22109 FISCAL	SAN MARTÍN DE SOLANA	1	X	10	99.442	7.792	17.792	Huesca
22109001401	22109 FISCAL	SANTA OLARIA DE ARA	1	X	10	99.604	6.979	16.979	Huesca
22110000101	22110 FONZ	COFITÁ	108	IX	9	100.215	3.924	12.924	Huesca
22110000199	22111 FORADADA DEL TOSCAR	BACAMORTA	6	X	10	98.735	10.000	20.000	Huesca
22110000299	22111 FORADADA DEL TOSCAR	COLLADAS (LAS)	8	X	10	99.078	9.611	19.611	Huesca
22110000399	22111 FORADADA DEL TOSCAR	ESPLUGA	16	IX	9	98.841	10.000	19.000	Huesca
22110000401	22111 FORADADA DEL TOSCAR	FORADADA DEL TOSCAR	26	X	10	99.330	8.352	18.352	Huesca
22110000599	22111 FORADADA DEL TOSCAR	LACORT	4	X	10	98.805	10.000	20.000	Huesca
22110000699	22111 FORADADA DEL TOSCAR	LASCORZ	5	X	10	98.404	10.000	20.000	Huesca
22110000701	22111 FORADADA DEL TOSCAR	MORILLO DE LIENA	43	X	10	99.486	7.570	17.570	Huesca
22110000899	22111 FORADADA DEL TOSCAR	NAVARRÍ	19	IX	9	99.300	8.499	17.499	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22111000999	221111	FORADADA DEL TOSCAR	SENZ	19	X	10	98.779	10.000	20.000	Huesca
22111001001	221111	FORADADA DEL TOSCAR	VIU	22	X	10	98.342	10.000	20.000	Huesca
22112000201	221112	FRAGA	MIRALSOT	260	IX	9	100.596	2.021	11.021	Huesca
22112000301	221112	FRAGA	UTERA	111	IX	9	100.396	3.020	12.020	Huesca
22113000199	221113	FUEVA (LA)	ALUEZA	10	X	10	98.647	10.000	20.000	Huesca
22113000399	221113	FUEVA (LA)	BUEFAS	25	X	10	98.567	10.000	20.000	Huesca
22113000499	221113	FUEVA (LA)	CABEZONADA (LA)	56	X	10	98.723	10.000	20.000	Huesca
22113000501	221113	FUEVA (LA)	CHARO	32	IX	9	99.029	9.856	18.856	Huesca
22113000601	221113	FUEVA (LA)	FORMIGALES	19	X	10	98.160	10.000	20.000	Huesca
22113000799	221113	FUEVA (LA)	FOSADO	26	IX	9	98.539	10.000	19.000	Huesca
22113000899	221113	FUEVA (LA)	FUENDECAMPO	25	X	10	98.772	10.000	20.000	Huesca
22113000999	221113	FUEVA (LA)	HUMO DE MURO (EL)	10	X	10	98.164	10.000	20.000	Huesca
22113001099	221113	FUEVA (LA)	HUMO DE RAÑIN (EL)	13	IX	9	98.615	10.000	19.000	Huesca
22113001199	221113	FUEVA (LA)	ALUJÁN	20	IX	9	98.420	10.000	19.000	Huesca
22113001201	221113	FUEVA (LA)	MEDIANO	16	X	10	98.967	10.000	20.000	Huesca
22113001399	221113	FUEVA (LA)	MORILLO DE MONCLÚS	39	X	10	98.501	10.000	20.000	Huesca
22113001499	221113	FUEVA (LA)	POCINO (EL)	6	X	10	98.597	10.000	20.000	Huesca
22113001501	221113	FUEVA (LA)	RAÑIN	39	X	10	98.457	10.000	20.000	Huesca
22113001699	221113	FUEVA (LA)	SALINAS DE TRILLO	8	X	10	98.118	10.000	20.000	Huesca
22113001701	221113	FUEVA (LA)	SAMITIER	16	X	10	98.608	10.000	20.000	Huesca
22113001801	221113	FUEVA (LA)	SAMPER	20	X	10	98.621	10.000	20.000	Huesca
22113001999	221113	FUEVA (LA)	SAN JUAN	7	X	10	98.419	10.000	20.000	Huesca
22113002001	221113	FUEVA (LA)	SOLPUYOYO	28	X	10	98.629	10.000	20.000	Huesca
22113002101	221113	FUEVA (LA)	TIERRANTONA	95	IX	9	99.176	9.119	18.119	Huesca
22113002201	221113	FUEVA (LA)	TRONCADO	29	IX	9	98.267	10.000	19.000	Huesca
22113002399	221113	FUEVA (LA)	CANETO	56	X	10	98.106	10.000	20.000	Huesca
22113002401	221113	FUEVA (LA)	CIAMOSA	5	X	10	97.827	10.000	20.000	Huesca
22113002601	221113	FUEVA (LA)	TRILLO	9	X	10	97.849	10.000	20.000	Huesca
22114000101	221114	GISTAIN	GISTAIN	129	IX	9	100.762	1.188	10.188	Huesca
22115000101	221115	GRADO (EL)	ARTASONA	44	X	10	99.427	7.864	17.864	Huesca
22115000201	221115	GRADO (EL)	COSCOUELA DE FANTOVA	27	X	10	98.973	10.000	20.000	Huesca
22115000301	221115	GRADO (EL)	ENATE	69	X	10	99.949	5.254	15.254	Huesca
22115000401	221115	GRADO (EL)	GRADO (EL)	250	VIII	8	99.949	5.254	13.254	Huesca
22115000402	221115	GRADO (EL)	POBLADO (EL)	8	X	10	99.503	7.486	17.486	Huesca
22115000501	221115	GRADO (EL)	URBANIZACIÓN EL TOZAL	7	X	10	99.332	8.339	18.339	Huesca
22116000101	221116	GRANÉN	CALLÉN	46	X	10	99.476	7.622	17.622	Huesca
22116000201	221116	GRANÉN	CURBE	196	IX	9	99.131	9.347	18.347	Huesca
22116000301	221116	GRANÉN	FRAELLA	37	X	10	98.517	10.000	20.000	Huesca
22116000401	221116	GRANÉN	GRANÉN	1241	V	5	100.408	2.958	7.958	Huesca
22116000501	221116	GRANÉN	MONTESUSÍN	207	IX	9	98.862	10.000	19.000	Huesca
22117000199	221117	GRAUS	ABENZOZAS	1	X	10	97.271	10.000	20.000	Huesca
22117000301	221117	GRAUS	AGUNALIU	25	X	10	98.242	10.000	20.000	Huesca
22117000401	221117	GRAUS	BELLESTAR	30	X	10	98.498	10.000	20.000	Huesca
22117000501	221117	GRAUS	BENAVENTE DE ARAGÓN	32	IX	9	98.193	10.000	19.000	Huesca
22117000601	221117	GRAUS	CENTENERA	15	IX	9	97.841	10.000	19.000	Huesca
22117000701	221117	GRAUS	EJEP	15	X	10	98.029	10.000	20.000	Huesca
22117000999	221117	GRAUS	GÜEL	14	X	10	97.260	10.000	20.000	Huesca
22117001001	221117	GRAUS	JUSEU	19	X	10	98.162	10.000	20.000	Huesca
22117001101	221117	GRAUS	PANILLO	82	X	10	98.383	10.000	20.000	Huesca
22117001201	221117	GRAUS	PANO	4	X	10	97.970	10.000	20.000	Huesca
22117001301	221117	GRAUS	PUEBLA DE FANTOVA (LA)	103	IX	9	98.275	10.000	19.000	Huesca
22117001499	221117	GRAUS	PUEBLA DEL MON (LA)	2	X	10	98.349	10.000	20.000	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos
Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22117001501	22117 GRAUS	PUEYO DE MARGUILLÉN	25	X	10	98.657	10.000	20.000	Huesca
22117001699	22117 GRAUS	SOIER (EL)	21	X	10	97.990	10.000	20.000	Huesca
22117001701	22117 GRAUS	TORRE DE ESERA	55	X	10	99.141	9.295	19.295	Huesca
22117001801	22117 GRAUS	TORRE DE OBATO	19	X	10	98.267	10.000	20.000	Huesca
22117001901	22117 GRAUS	TORRELABAD	19	IX	9	98.411	10.000	19.000	Huesca
22117002001	22117 GRAUS	TORRES DEL OBISPO	155	IX	9	98.476	10.000	19.000	Huesca
22117002101	22117 GRAUS	VENTAS DE SANTA LUCÍA (LAS)	26	X	10	98.708	10.000	20.000	Huesca
22117002299	22117 GRAUS	TOSQUILLA (LA)	5	X	10	98.286	10.000	20.000	Huesca
22119000401	22119 GURREA DE GÁLLEGO	PAUL (LA)	115	IX	9	99.970	5.149	14.149	Huesca
22119000501	22119 GURREA DE GÁLLEGO	TEMPLE (EL)	416	IX	9	100.035	4.823	13.823	Huesca
22120000101	22122 HOZ DE JACA	HOZ DE JACA	77	X	10	100.574	2.130	12.130	Huesca
22124000101	22124 HUERTO	HUERTO	187	IX	9	99.964	5.181	14.181	Huesca
22124000201	22124 HUERTO	USÓN	33	X	10	99.267	8.665	18.665	Huesca
22124000301	22124 HUERTO	VENTA DE BALLERÍAS	10	X	10	99.482	7.588	17.588	Huesca
22125000101	22125 HUESCA	APIÉS	98	X	10	100.177	4.116	14.116	Huesca
22125000201	22125 HUESCA	BANARIÉS	49	X	10	101.097	0.000	10.000	Huesca
22125000301	22125 HUESCA	BELLESTAR DEL FLUMEN	29	X	10	100.840	0.798	10.798	Huesca
22125000401	22125 HUESCA	BURNALES	37	X	10	100.315	3.424	13.424	Huesca
22125000501	22125 HUESCA	CUARTE	81	IX	9	101.390	0.000	9.000	Huesca
22125000601	22125 HUESCA	FORNILLOS DE APIÉS	26	IX	9	100.591	2.046	11.046	Huesca
22125000701	22125 HUESCA	HUERRIOS	72	X	10	101.142	0.000	10.000	Huesca
22125000901	22125 HUESCA	TABERNAS DEL SUELA	32	X	10	100.632	1.838	11.838	Huesca
22126000101	22126 IBIECA	IBIECA	110	IX	9	100.010	4.951	13.951	Huesca
22127000101	22127 IGRÍES	IGRÍES	135	IX	9	100.901	0.493	9.493	Huesca
22127000201	22127 IGRÍES	YÉQUEDA	568	VIII	8	101.279	0.000	8.000	Huesca
22128000101	22128 ILCHE	FORNILLOS	55	X	10	100.012	4.942	14.942	Huesca
22128000201	22128 ILCHE	ILCHE	23	X	10	100.010	4.948	14.948	Huesca
22128000301	22128 ILCHE	MONESMA	37	X	10	99.584	7.079	17.079	Huesca
22128000401	22128 ILCHE	MORILLA	57	X	10	100.012	4.942	14.942	Huesca
22128000599	22128 ILCHE	ODINA	2	X	10	99.046	9.771	19.771	Huesca
22128000601	22128 ILCHE	PERMIÁN	14	X	10	100.012	4.942	14.942	Huesca
22129000199	22129 ISABENA	ESDOLMADA	8	X	10	98.934	10.000	20.000	Huesca
22129000201	22129 ISABENA	MERLI	13	X	10	98.683	10.000	20.000	Huesca
22129000399	22129 ISABENA	MONT DE RODA	10	X	10	99.253	8.735	18.735	Huesca
22129000401	22129 ISABENA	PUEBLA DE RODA (LA)	105	IX	9	99.583	7.085	16.085	Huesca
22129000501	22129 ISABENA	RIGUALA DE SERRADUY	3	X	10	98.940	10.000	20.000	Huesca
22129000601	22129 ISABENA	RODA DE ISABENA	47	X	10	99.400	8.001	18.001	Huesca
22129000799	22129 ISABENA	SAN ESTEBAN DEL MALL	2	X	10	98.978	10.000	20.000	Huesca
22129000801	22129 ISABENA	SERRADUY	42	IX	9	99.363	8.184	17.184	Huesca
22129000901	22129 ISABENA	VILETA DE SERRADUY (LA)	9	X	10	98.997	10.000	20.000	Huesca
22130000101	22130 JACA	ABAY	40	IX	9	98.816	10.000	19.000	Huesca
22130000201	22130 JACA	ABENA	13	X	10	97.558	10.000	20.000	Huesca
22130000301	22130 JACA	ARA	53	IX	9	97.794	10.000	19.000	Huesca
22130000401	22130 JACA	ARAGUÁS DEL SOLANO	39	IX	9	98.257	10.000	19.000	Huesca
22130000501	22130 JACA	ASCARA	43	IX	9	98.573	10.000	19.000	Huesca
22130000601	22130 JACA	ASIESO	19	IX	9	99.764	6.179	15.179	Huesca
22130000701	22130 JACA	ATARÉS	36	X	10	97.866	10.000	20.000	Huesca
22130000801	22130 JACA	BANAGUÁS	37	X	10	99.128	9.358	19.358	Huesca
22130000901	22130 JACA	BARAGUÁS	26	X	10	99.243	8.785	18.785	Huesca
22130001001	22130 JACA	BARÓS	87	IX	9	99.273	8.637	17.637	Huesca
22130001101	22130 JACA	BERNIJÉS	34	X	10	97.516	10.000	20.000	Huesca
22130001201	22130 JACA	BESCÓS DE GARCIPOLLERA	5	IX	9	98.047	10.000	19.000	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22130001301	22130 JACA	BINÚE	5	X	10	97,922	10,000	20,000	Huesca
22130001401	22130 JACA	BOTAYA	29	X	10	97,000	10,000	20,000	Huesca
22130001501	22130 JACA	CANIÁS	37	IX	9	98,661	10,000	19,000	Huesca
22130001601	22130 JACA	ESPUÉNDOLAS	20	X	10	98,866	10,000	20,000	Huesca
22130001701	22130 JACA	GRACIONÉPEL	9	X	10	98,276	10,000	20,000	Huesca
22130001801	22130 JACA	GUASA	78	IX	9	99,533	7,336	16,336	Huesca
22130001901	22130 JACA	GUASILLO	54	IX	9	99,289	8,556	17,556	Huesca
22130002001	22130 JACA	IPAS	11	X	10	98,894	10,000	20,000	Huesca
22130002201	22130 JACA	JARLATA	6	X	10	98,153	10,000	20,000	Huesca
22130002301	22130 JACA	LERÉS	15	X	10	98,241	10,000	20,000	Huesca
22130002401	22130 JACA	MARTILLUÉ	22	X	10	98,751	10,000	20,000	Huesca
22130002501	22130 JACA	NAVASA	48	X	10	98,391	10,000	20,000	Huesca
22130002601	22130 JACA	NAVASILLA	10	X	10	98,381	10,000	20,000	Huesca
22130002701	22130 JACA	NOVÉS	40	X	10	98,662	10,000	20,000	Huesca
22130002801	22130 JACA	ORANTE	5	X	10	98,577	10,000	20,000	Huesca
22130002901	22130 JACA	OSIA	19	IX	9	96,986	10,000	19,000	Huesca
22130003001	22130 JACA	ULLE	37	IX	9	98,668	10,000	19,000	Huesca
22130003101	22130 JACA	VILLANOVILLA	15	IX	9	97,683	10,000	19,000	Huesca
22130003201	22130 JACA	PUERTO ASTÚN	12	IX	9	97,160	10,000	19,000	Huesca
22130003301	22130 JACA	BADAGUÁS	127	IX	9	98,345	10,000	19,000	Huesca
22130003499	22130 JACA	FRAGINAL	9	X	10	97,831	10,000	20,000	Huesca
22130003599	22130 JACA	LASTIÑAS ALTAS	7	X	10	97,541	10,000	20,000	Huesca
22130003699	22130 JACA	LASTIÑAS BAJAS	7	IX	9	97,706	10,000	19,000	Huesca
22131000101	22131 JASA	JASA	105	X	10	99,999	5,005	15,005	Huesca
22133000101	22133 LABUERDA	LABUERDA	137	IX	9	100,443	2,786	11,786	Huesca
22133000201	22133 LABUERDA	SAN VICENTE	9	X	10	99,071	9,643	19,643	Huesca
22135000101	22135 LALUENGA	LALUENGA	202	IX	9	100,089	4,557	13,557	Huesca
22136000101	22136 LALUEZA	LALUEZA	513	VII	7	100,220	3,901	10,901	Huesca
22136000201	22136 LALUEZA	MARCÉN	59	X	10	99,390	8,050	18,050	Huesca
22136000301	22136 LALUEZA	SAN LORENZO DEL FLUMEN	316	IX	9	99,579	7,104	16,104	Huesca
22137000101	22137 LANAJA	CANTALOBOS	98	IX	9	99,196	9,019	18,019	Huesca
22137000201	22137 LANAJA	LANAIA	907	VII	7	100,227	3,864	10,864	Huesca
22137000301	22137 LANAJA	ORILENA	184	IX	9	100,019	4,903	13,903	Huesca
22139000101	22139 LAPERDIGUERA	LAPERDIGUERA	95	X	10	100,325	3,374	13,374	Huesca
22141000101	22141 LAS CELLAS-PONZANO	LASCÉLLIAS	42	X	10	100,728	1,361	11,361	Huesca
22141000201	22141 LAS CELLAS-PONZANO	PONZANO	93	X	10	100,728	1,361	11,361	Huesca
22142000101	22142 LASCUARRE	LASCUARRE	132	IX	9	99,628	6,861	15,861	Huesca
22142000299	22142 LASCUARRE	POBLADO EL AGUILAR	8	X	10	98,988	10,000	20,000	Huesca
22143000101	22143 LAS PAÚLES	SAGARRAS ALTAS	1	X	10	99,237	8,813	18,813	Huesca
22143000201	22143 LAS PAÚLES	ABELLA	18	X	10	98,727	10,000	20,000	Huesca
22143000399	22143 LAS PAÚLES	ALINS	11	X	10	98,500	10,000	20,000	Huesca
22143000401	22143 LAS PAÚLES	ARDANUÉ	2	X	10	98,497	10,000	20,000	Huesca
22143000501	22143 LAS PAÚLES	DENUY	7	X	10	98,455	10,000	20,000	Huesca
22143000601	22143 LAS PAÚLES	ESPÉS	7	X	10	98,570	10,000	20,000	Huesca
22143000701	22143 LAS PAÚLES	ESPÉS ALTO	5	X	10	98,607	10,000	20,000	Huesca
22143000899	22143 LAS PAÚLES	LASPAÚLES	101	IX	9	99,328	8,361	17,361	Huesca
22143000901	22143 LAS PAÚLES	LLAGUNAS	3	X	10	98,667	10,000	20,000	Huesca
22143001001	22143 LAS PAÚLES	NERIL	21	X	10	98,820	10,000	20,000	Huesca
22143001199	22143 LAS PAÚLES	SULIS	38	IX	9	99,174	9,132	18,132	Huesca
22143001201	22143 LAS PAÚLES	VILLAPLANA	5	X	10	98,950	10,000	20,000	Huesca
22144000199	22144 LAS PUÑA	VILLARRUÉ	10	X	10	98,823	10,000	20,000	Huesca
22144000199	22144 LAS PUÑA	CASAL (EL)	7	X	10	99,358	8,212	18,212	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos
Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22144000201	22144 LASPUÑA	CERESA	38	X	10	99,624	6,879	16,879	Huesca
22144000301	22144 LASPUÑA	LASPUÑA	241	IX	9	100,043	4,787	13,787	Huesca
22149000101	22149 LOARRE	LINÁS DE MARCUJELLO	26	X	10	99,238	8,808	18,808	Huesca
22149000201	22149 LOARRE	LOARRE	242	IX	9	100,097	4,515	13,515	Huesca
22149000301	22149 LOARRE	SANTA ANGRACIA DE LOARRE	20	X	10	99,489	7,554	17,554	Huesca
22149000401	22149 LOARRE	SARSAMARCUJELLO	65	X	10	99,750	6,251	16,251	Huesca
22150000101	22150 LOPORZANO	AGUIAS	46	X	10	98,392	10,000	20,000	Huesca
22150000201	22150 LOPORZANO	ALMUNIA DEL ROMERAL (LA)	45	X	10	98,393	10,000	20,000	Huesca
22150000301	22150 LOPORZANO	AYERA	11	X	10	99,174	9,129	19,129	Huesca
22150000401	22150 LOPORZANO	BANDALIÉS	58	X	10	99,768	6,160	16,160	Huesca
22150000501	22150 LOPORZANO	BARLUENGA	48	X	10	99,178	9,108	19,108	Huesca
22150000601	22150 LOPORZANO	CASTILSABAS	21	X	10	98,898	10,000	20,000	Huesca
22150000701	22150 LOPORZANO	COSCUILLANO	33	X	10	98,467	10,000	20,000	Huesca
22150000801	22150 LOPORZANO	CHIBLUCCO	31	X	10	98,631	10,000	20,000	Huesca
22150000901	22150 LOPORZANO	LOPORZANO	115	IX	9	100,275	3,624	12,624	Huesca
22150001001	22150 LOPORZANO	LOS CERTALES	10	X	10	98,749	10,000	20,000	Huesca
22150001101	22150 LOPORZANO	MOLINOS (LOS)	5	X	10	98,689	10,000	20,000	Huesca
22150001201	22150 LOPORZANO	SAN JULIÁN DE BANZO	33	X	10	98,620	10,000	20,000	Huesca
22150001301	22150 LOPORZANO	SANTA EULALIA LA MAYOR	67	X	10	98,871	10,000	20,000	Huesca
22150001401	22150 LOPORZANO	SASA DEL ABADIADO	37	X	10	99,279	8,605	18,605	Huesca
22150001501	22150 LOPORZANO	SIPÁN	14	X	10	98,855	10,000	20,000	Huesca
221510000101	22151 LOSCORRALES	LOS CORRALES	98	X	10	100,151	4,243	14,243	Huesca
2215000101	22155 MONESMIA Y CAIGAR	CAIGAR	27	X	10	99,122	9,390	19,390	Huesca
2215000201	22155 MONESMIA Y CAIGAR	NOGUERO(CASERIO)	39	X	10	99,147	9,267	19,267	Huesca
22156000199	22156 MONFLORITE-LASCASAS	CASTILLO POMPIEN	4	X	10	100,191	4,045	14,045	Huesca
22156000201	22156 MONFLORITE-LASCASAS	LASCASAS	49	X	10	100,191	4,047	14,047	Huesca
22156000301	22156 MONFLORITE-LASCASAS	MONFLORITE	368	IX	9	100,763	1,187	10,187	Huesca
22157000101	22157 MONTANUY	POMPEYILLO	21	IX	9	100,679	1,605	10,605	Huesca
22157000299	22157 MONTANUY	ANETO	17	X	10	98,914	10,000	20,000	Huesca
22157000301	22157 MONTANUY	ARDANUY	4	X	10	99,090	9,548	19,548	Huesca
22157000499	22157 MONTANUY	BENIFONS	6	X	10	99,128	9,358	19,358	Huesca
22157000501	22157 MONTANUY	BONO	7	X	10	99,027	9,866	19,866	Huesca
22157000601	22157 MONTANUY	CASTANESA	40	X	10	98,921	10,000	20,000	Huesca
22157000799	22157 MONTANUY	ESCARNÉ	4	X	10	99,080	9,602	19,602	Huesca
22157000899	22157 MONTANUY	ESTET	4	X	10	98,123	9,383	19,383	Huesca
22157000999	22157 MONTANUY	FONCHANINA	2	X	10	98,891	10,000	20,000	Huesca
22157001099	22157 MONTANUY	FORCAT	10	X	10	98,866	10,000	20,000	Huesca
22157001101	22157 MONTANUY	GINASTÉ	7	IX	9	99,068	9,658	18,658	Huesca
22157001301	22157 MONTANUY	NOALES	48	IX	9	99,396	8,021	17,021	Huesca
22157001499	22157 MONTANUY	RIBERA	1	X	10	99,083	9,584	19,584	Huesca
22157001501	22157 MONTANUY	SENIU	16	X	10	99,246	8,769	18,769	Huesca
22157001699	22157 MONTANUY	VIÑAL	3	X	10	99,255	8,723	18,723	Huesca
22158000101	22158 MONZÓN	ERVERA	7	X	10	99,136	9,322	19,322	Huesca
22158000299	22158 MONZÓN	CONCHEL	130	IX	9	100,117	4,414	13,414	Huesca
22158000301	22158 MONZÓN	ESTACION DE SELGUA (LA)	3	X	10	99,831	5,845	15,845	Huesca
22160000101	22160 NAVAL	SELGUA	140	IX	9	99,504	7,482	16,482	Huesca
22160000201	22160 NAVAL	NAVAL	243	IX	9	99,818	5,909	14,909	Huesca
221620000101	22162 NOVALES	MIPANAS	20	IX	9	99,351	8,247	17,247	Huesca
22162000101	22162 NOVALES	NOVALES	155	IX	9	100,257	3,715	12,715	Huesca
221630000101	22163 NUENO	ARASCÚES	374	IX	9	101,168	0,000	9,000	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22163000201	22163	NUENO	BELSUÉ	X	10	13	X	10	99.502	7.490	17.490	Huesca
22163000301	22163	NUENO	NOCTO	X	10	25	X	10	98.537	10.000	20.000	Huesca
22163000401	22163	NUENO	NUENO	IX	9	118	IX	9	101.112	0.000	9.000	Huesca
22163000501	22163	NUENO	SABAYÉS	IX	9	33	IX	9	100.369	3.154	12.154	Huesca
22164000601	22163	NUENO	SANTA EULALIA DE LA PEÑA	X	10	21	X	10	99.578	7.111	17.111	Huesca
22164000101	22164	OLVENA	OLVENA	X	10	67	X	10	99.910	5.451	15.451	Huesca
22165000101	22165	ONTIÑENA	ONTIÑENA	VII	7	514	VII	7	99.885	5.573	12.573	Huesca
22167000101	22167	OSSO DE CINCA	ALMUDIFAR	X	10	67	X	10	100.034	4.830	14.830	Huesca
22167000201	22167	OSSO DE CINCA	OSSO DE CINCA	VIII	8	583	VIII	8	100.518	2.409	10.409	Huesca
22168000101	22168	PALO	PALO	X	10	30	X	10	99.881	5.597	15.597	Huesca
22170000101	22170	PANTICOSA	BAÑOS DE PANTICOSA	X	10	10	X	10	100.370	3.150	13.150	Huesca
22170000301	22170	PANTICOSA	PUEYO DE JACA (EL)	IX	9	88	IX	9	101.163	0.000	9.000	Huesca
22172000101	22172	PEÑALBA	PEÑALBA	VII	7	757	VII	7	100.472	2.638	9.638	Huesca
22173000101	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	CENTENERO	X	10	13	X	10	98.158	10.000	20.000	Huesca
22173000201	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	ENA	X	10	23	X	10	98.234	10.000	20.000	Huesca
22173000301	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	PEÑA ESTACIÓN (LA)	X	10	44	X	10	98.581	10.000	20.000	Huesca
22173000401	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	RASAL	X	10	21	X	10	98.500	10.000	20.000	Huesca
22173000501	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	RIGLOS	IX	9	82	IX	9	99.315	8.426	17.426	Huesca
22173000601	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	SALINAS DE JACA	X	10	21	X	10	98.607	10.000	20.000	Huesca
22173000701	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	SANTA MARIA	X	10	23	X	10	98.662	10.000	20.000	Huesca
22173000801	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	TRISTE	X	10	17	X	10	98.677	10.000	20.000	Huesca
22173000901	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	VILLALANGUA	X	10	13	X	10	98.523	10.000	20.000	Huesca
22173001099	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	YESTE	X	10	3	X	10	98.417	10.000	20.000	Huesca
22174000101	22174	PERALTA DE ALCOFEA	LAGUNARROTA	VII	8	74	VII	8	99.676	6.620	16.620	Huesca
22174000201	22174	PERALTA DE ALCOFEA	PERALTA DE ALCOFEA	X	10	49	X	10	100.350	3.250	11.250	Huesca
22174000301	22174	PERALTA DE ALCOFEA	TORMILLO (EL)	X	10	56	X	10	99.029	9.854	19.854	Huesca
22175000101	22175	PERALTA DE CALASANZ	CALASANZ	X	10	2	X	10	99.305	8.473	18.473	Huesca
22175000201	22175	PERALTA DE CALASANZ	CUATROCORZ	X	10	2	X	10	98.976	10.000	20.000	Huesca
22175000301	22175	PERALTA DE CALASANZ	GARASA	X	10	21	X	10	99.418	7.912	17.912	Huesca
22175000401	22175	PERALTA DE CALASANZ	PERALTA DE LA SAL	IX	9	142	IX	9	99.691	6.544	15.544	Huesca
22176000101	22176	PERALTILLA	PERALTILLA	IX	9	223	IX	9	100.263	3.683	12.683	Huesca
22177000101	22177	PERARRÚA	BESIÁNS	X	10	43	X	10	99.880	5.598	15.598	Huesca
22178000101	22177	PERARRÚA	PERARRÚA	X	10	65	X	10	100.147	4.265	14.265	Huesca
22180000101	22178	PERTUSA	PERTUSA	IX	9	125	IX	9	100.150	4.249	13.249	Huesca
22181000101	22181	PIRACÉS	PIRACÉS	IX	9	95	IX	9	100.191	4.047	13.047	Huesca
22182000201	22182	PLAN	PLAN	IX	9	172	IX	9	100.360	3.200	12.200	Huesca
22182000301	22182	PLAN	SARAVILLO	IX	9	88	IX	9	100.105	4.473	13.473	Huesca
22182000401	22182	PLAN	SERVETO	X	10	23	X	10	99.885	5.574	15.574	Huesca
22184000101	22184	POLENINO	POLENINO	IX	9	193	IX	9	99.408	7.958	16.958	Huesca
22186000101	22186	POZÁN DE VERO	POZÁN DE VERO	IX	9	241	IX	9	100.265	3.677	12.677	Huesca
22187000101	22187	PUEBLA DE CASTRO (LA)	PUEBLA DE CASTRO (LA)	IX	9	292	IX	9	100.435	2.824	11.824	Huesca
22187000201	22187	PUEBLA DE CASTRO (LA)	LAGO DE BARASONA	IX	9	123	IX	9	100.435	2.824	11.824	Huesca
22188000101	22188	PUEBLA DE MONTAÑA	MONTAÑA	IX	9	20	IX	9	7.792	7.792	16.792	Huesca
22188000201	22188	PUEBLA DE MONTAÑA	PUEBLA DE MONTAÑA	IX	9	65	IX	9	99.769	6.155	15.155	Huesca
22189000399	22188	PUEBLA DE MONTAÑA	TORRE BARO	X	10	9	X	10	99.012	9.941	19.941	Huesca
22189000101	22189	PUÉRTOLAS	BELSIERRE	X	10	37	X	10	100.066	4.672	14.672	Huesca
22189000201	22189	PUÉRTOLAS	BESTÚE	X	10	19	X	10	99.212	8.938	18.938	Huesca
22189000301	22189	PUÉRTOLAS	ESCALONA	IX	9	112	IX	9	100.555	2.225	11.225	Huesca
22189000501	22189	PUÉRTOLAS	PUÉRTOLAS	IX	9	14	IX	9	99.478	7.610	16.610	Huesca
22189000601	22189	PUÉRTOLAS	PUVARRUEGO	IX	9	26	IX	9	100.295	3.523	12.523	Huesca
22189000799	22189	PUÉRTOLAS	SANTA MARIA	X	10	4	X	10	99.723	6.384	16.384	Huesca
22189000901	22189	PUÉRTOLAS	ESCUAÍN	X	10	3	X	10	99.196	9.019	19.019	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22199004299	22199 SABINÁNIGO	SAN ESTEBAN DE GUARGA	3	X	10	96,656	10,000	20,000	Huesca
22199004301	22199 SABINÁNIGO	SAN ROMÁN DE BASA	6	X	10	97,514	10,000	20,000	Huesca
22199004401	22199 SABINÁNIGO	SARDAS	36	X	10	98,421	10,000	20,000	Huesca
22199004501	22199 SABINÁNIGO	SASAL	9	X	10	97,927	10,000	20,000	Huesca
22199004601	22199 SABINÁNIGO	SATUÉ	8	X	10	97,641	10,000	20,000	Huesca
22199004701	22199 SABINÁNIGO	SENEGÚE	108	IX	9	98,612	10,000	19,000	Huesca
22199004801	22199 SABINÁNIGO	SORRIPAS	41	IX	9	98,017	10,000	19,000	Huesca
22199004901	22199 SABINÁNIGO	YÉSPOLA	2	X	10	96,776	10,000	20,000	Huesca
22199005099	22199 SABINÁNIGO	BENTUÉ DE NOCITO	1	X	10	96,233	10,000	20,000	Huesca
22199005101	22199 SABINÁNIGO	USED	1	X	10	95,857	10,000	20,000	Huesca
22199005201	22199 SABINÁNIGO	ARTOSILLA	29	IX	9	96,634	10,000	19,000	Huesca
22199005301	22199 SABINÁNIGO	IBORT	68	IX	9	97,470	10,000	19,000	Huesca
22199005499	22199 SABINÁNIGO	SOLANILLA	19	IX	9	96,390	10,000	19,000	Huesca
22199005501	22199 SABINÁNIGO	IS/N	5	IX	9	96,905	10,000	19,000	Huesca
22200000101	22200 SAHÚN	ERESUÉ	28	X	10	99,887	5,564	15,564	Huesca
22200000201	22200 SAHÚN	ERISTE	136	IX	9	100,995	0,025	9,025	Huesca
22200000202	22200 SAHÚN	LINSOLES	2	X	10	100,451	2,744	12,744	Huesca
22200000301	22200 SAHÚN	ESCAMPS (ELS)	6	X	10	100,523	2,385	12,385	Huesca
22200000302	22200 SAHÚN	SAHÚN	136	IX	9	100,806	0,971	9,971	Huesca
22201000101	22201 SALAS ALTAS	SALAS ALTAS	316	IX	9	100,505	2,475	11,475	Huesca
22202000101	22202 SALAS BAJAS	SALAS BAJAS	190	IX	9	100,469	2,657	11,657	Huesca
22203000101	22203 SALILLAS	SALILLAS	102	X	10	100,298	3,509	13,509	Huesca
22204000101	22204 SALLENT DE GÁLLEGO	ESCARRILLA	209	IX	9	101,026	0,000	9,000	Huesca
22204000201	22204 SALLENT DE GÁLLEGO	FORMIGAL	215	IX	9	100,457	2,716	11,716	Huesca
22204000401	22204 SALLENT DE GÁLLEGO	SANDINIÉS	55	X	10	100,676	1,621	11,621	Huesca
22204000501	22204 SALLENT DE GÁLLEGO	TRAMACASTILLA DE TENA	222	VIII	8	100,801	0,993	8,993	Huesca
22204000701	22204 SALLENT DE GÁLLEGO	LANUZA	43	X	10	100,394	3,029	13,029	Huesca
22205000101	22205 SAN ESTEBAN DE LITERA	SAN ESTEBAN DE LITERA	586	VIII	8	100,860	0,700	8,700	Huesca
22206000101	22206 SANGARRÉN	SANGARRÉN	219	IX	9	100,417	2,914	11,914	Huesca
22207000101	22207 SAN JUAN DE PLAN	SAN JUAN DE PLAN	158	IX	9	100,882	0,591	9,591	Huesca
22208000101	22208 SANTA CILIA	SANTA CILIA	237	IX	9	100,600	2,000	11,000	Huesca
22208000201	22208 SANTA CILIA	SOMANÉS	17	X	10	99,647	6,765	16,765	Huesca
22209000101	22209 SANTA CRUZ DE LA SERÓS	BINACUA	31	X	10	100,484	2,582	12,582	Huesca
22209000201	22209 SANTA CRUZ DE LA SERÓS	SANTA CRUZ DE LA SERÓS	163	IX	9	100,699	1,503	10,503	Huesca
22212000101	22212 SANTALIESTRA Y SAN QUIJÉZ	SANTALIESTRA Y SAN QUIJÉZ	68	X	10	99,361	8,196	18,196	Huesca
22212000201	22212 SANTALIESTRA Y SAN QUIJÉZ	CABALLERA	11	X	10	97,930	10,000	20,000	Huesca
22213000101	22213 SARIÑENA	CARTUJA DE MONEGROS (LA)	281	IX	9	98,774	10,000	19,000	Huesca
22213000201	22213 SARIÑENA	LAMASADERA	7	X	10	98,606	10,000	20,000	Huesca
22213000301	22213 SARIÑENA	LASTANOSA	29	X	10	98,918	10,000	20,000	Huesca
22213000401	22213 SARIÑENA	PALLARUELO DE MONEGROS	106	IX	9	99,167	9,164	18,164	Huesca
22213000501	22213 SARIÑENA	SAN JUAN DEL FLUMEN	345	IX	9	99,066	9,669	18,669	Huesca
22213000601	22213 SARIÑENA	BARRIO ESTACIÓN	39	X	10	99,992	5,041	15,041	Huesca
22213000602	22213 SARIÑENA	SARIÑENA	3357	IV	4	100,864	0,680	4,680	Huesca
22214000101	22214 SECASTILLA	SECASTILLA	92	X	10	100,174	4,128	14,128	Huesca
22214000201	22214 SECASTILLA	TORRECUIDAD	29	X	10	99,353	8,234	18,234	Huesca
22214000301	22214 SECASTILLA	UBIERGO	26	X	10	99,793	6,036	16,036	Huesca
22214000499	22214 SECASTILLA	ALDEA DE PUJ DE CINCA (LA)	4	X	10	98,821	10,000	20,000	Huesca
22215000101	22215 SEIRA	ABI	18	X	10	99,530	7,350	17,350	Huesca
22215000201	22215 SEIRA	BARBARJUÉS	20	X	10	99,380	8,400	18,400	Huesca
22215000301	22215 SEIRA	SEIRA	121	IX	9	100,210	3,950	12,950	Huesca
22217000101	22217 SENNA	SENA	496	VIII	8	100,366	3,170	11,170	Huesca
22218000101	22218 SENÉS DE ALCUBIERRE	SENÉS DE ALCUBIERRE	46	X	10	100,615	1,925	11,925	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22220000101	22220 SESA	SESA	160	IX	9	99,490	7,551	16,551	Huesca
22221000101	22221 SESUÉ	SESUÉ	112	IX	9	100,907	0,467	9,467	Huesca
22221000201	22221 SESUÉ	SOS	16	X	10	100,360	3,200	13,200	Huesca
22222000101	22222 SIÉTAMO	ARBANJES	59	X	10	99,943	5,287	15,287	Huesca
22222000201	22222 SIÉTAMO	CASTIÖN DE ARBANJES	24	IX	9	100,083	4,586	13,586	Huesca
22222000301	22222 SIÉTAMO	LIESA	44	X	10	100,023	4,885	14,885	Huesca
22222000401	22222 SIÉTAMO	SIÉTAMO	570	VIII	8	100,896	0,519	8,519	Huesca
22223000101	22223 SOPEIRA	SANTORÉNS	24	IX	9	99,406	7,970	16,970	Huesca
22223000201	22223 SOPEIRA	SOPEIRA	61	X	10	99,832	5,842	15,842	Huesca
22223000301	22223 SOPEIRA	PALLERÖL	8	X	10	99,276	8,622	18,622	Huesca
22225000101	22225 TAMARITE DE LITERA	ALGAYÖN	236	IX	9	100,133	4,336	13,336	Huesca
22225000201	22225 TAMARITE DE LITERA	MELUSA (LA)	3	X	10	100,250	3,750	13,750	Huesca
22226000101	22226 TARDIENTA	TARDIENTA	937	VII	7	100,510	2,448	9,448	Huesca
22227000101	22227 TELLA-SIN	HOSPITAL	11	X	10	99,725	6,377	16,377	Huesca
22227000201	22227 TELLA-SIN	LAFORTUNADA	105	IX	9	100,038	4,809	13,809	Huesca
22227000301	22227 TELLA-SIN	REVILLA	10	X	10	98,462	10,000	20,000	Huesca
22227000401	22227 TELLA-SIN	SALINAS	26	IX	9	99,515	7,425	16,425	Huesca
22227000501	22227 TELLA-SIN	SIN	34	X	10	98,674	10,000	20,000	Huesca
22227000601	22227 TELLA-SIN	TELLA	34	X	10	98,717	10,000	20,000	Huesca
22227000701	22227 TELLA-SIN	BADAIN	8	X	10	99,712	6,441	16,441	Huesca
22228000101	22228 TIERZ	TIERZ	822	VIII	8	101,045	0,000	8,000	Huesca
22229000101	22229 TOLVA	ALVUNIA DE SAN LORENZO	1	X	10	97,930	10,000	20,000	Huesca
22229000201	22229 TOLVA	LUZÁS	12	X	10	98,834	10,000	20,000	Huesca
22229000301	22229 TOLVA	SAGARRAS BAIJAS	22	X	10	99,092	9,542	19,542	Huesca
22229000401	22229 TOLVA	TOLVA	97	X	10	99,618	6,910	16,910	Huesca
22230000101	22230 TORLA-ORDESA	FRAGÉN	30	X	10	100,582	2,090	12,090	Huesca
22230000201	22230 TORLA-ORDESA	LINAS DE BROTO	52	X	10	100,390	3,049	13,049	Huesca
22230000301	22230 TORLA-ORDESA	TORLA	225	VIII	8	101,049	0,000	8,000	Huesca
22232000101	22232 TORRALBA DE ARAGÖN	TORRALBA DE ARAGÖN	105	IX	9	100,734	1,329	10,329	Huesca
22233000101	22233 TORRE LA RIBERA	TORRE LA RIBERA	21	X	10	99,319	8,407	18,407	Huesca
22233000201	22233 TORRE LA RIBERA	VILAS DEL TURBÖN	31	IX	9	99,428	7,858	16,858	Huesca
22233000301	22233 TORRE LA RIBERA	VILLACARU	37	X	10	99,333	8,333	18,333	Huesca
22233000401	22233 TORRE LA RIBERA	VISALIBÖNS	12	X	10	99,212	8,940	18,940	Huesca
22235000101	22235 TORRES DE ALCANADRE	LACUADRADA	17	X	10	99,104	9,480	19,480	Huesca
22235000201	22235 TORRES DE ALCANADRE	TORRES DE ALCANADRE	68	X	10	99,433	7,836	17,836	Huesca
22236000101	22236 TORRES DE BARBUÉS	TORRES DE BARBUÉS	43	X	10	99,792	6,041	16,041	Huesca
22236000201	22236 TORRES DE BARBUÉS	VALFONDA DE SANTA ANA	213	IX	9	99,919	5,405	14,405	Huesca
22239000101	22239 TRAMACED	TRAMACED	110	X	10	100,053	4,735	14,735	Huesca
22242000101	22242 VALFARTA	VALFARTA	58	X	10	99,327	8,367	18,367	Huesca
22243000199	22243 VALLE DE BARDAIJ	AGLIASCALDAS	24	X	10	99,680	6,600	16,600	Huesca
22243000299	22243 VALLE DE BARDAIJ	BIESCAS	10	X	10	99,180	9,100	19,100	Huesca
22243000399	22243 VALLE DE BARDAIJ	LLERT	8	X	10	99,304	8,479	18,479	Huesca
22243000499	22243 VALLE DE BARDAIJ	SANTA MAURA	13	X	10	99,680	6,600	16,600	Huesca
22243000599	22243 VALLE DE BARDAIJ	ESTERÖN	3	X	10	99,180	9,099	19,099	Huesca
22244000101	22244 VALLE DE LIERP	EGEA	27	X	10	99,217	8,916	18,916	Huesca
22244000299	22244 VALLE DE LIERP	PADARNÜ	7	X	10	99,121	9,395	19,395	Huesca
22244000399	22244 VALLE DE LIERP	PUEYO	5	IX	9	98,992	10,000	19,000	Huesca
22244000499	22244 VALLE DE LIERP	REFERÖS	2	X	10	99,006	9,972	19,972	Huesca
22244000599	22244 VALLE DE LIERP	SALA	2	X	10	99,013	9,933	19,933	Huesca
22244000699	22244 VALLE DE LIERP	SERRATE	9	X	10	99,025	9,875	19,875	Huesca
22244000799	22244 VALLE DE LIERP	PIÑELLO	1	X	10	98,992	10,000	20,000	Huesca
22245000101	22245 VELILLA DE CINCA	VELILLA DE CINCA	476	IX	9	100,673	1,633	10,633	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22246000101	22246 BERANUY	BALLABRIGA	3	X	10	98,783	10,000	20,000	Huesca
22246000201	22246 BERANUY	BERANUY	19	X	10	99,129	9,355	19,355	Huesca
22246000301	22246 BERANUY	BIASCAS DE OBARRA	12	X	10	98,972	10,000	20,000	Huesca
22246000401	22246 BERANUY	CALVERA	12	X	10	98,837	10,000	20,000	Huesca
22246000599	22246 BERANUY	HERRERÍAS (LAS)	12	X	10	99,098	9,509	19,509	Huesca
22246000701	22246 BERANUY	PARDINELLA	14	X	10	98,952	10,000	20,000	Huesca
22247000199	22247 VIACAMP Y LITERA	CHIRIVETA	1	X	10	98,768	10,000	20,000	Huesca
22247000301	22247 VIACAMP Y LITERA	LITERA	14	X	10	99,287	8,565	18,565	Huesca
22247000499	22247 VIACAMP Y LITERA	VIACAMP	21	X	10	99,287	8,565	18,565	Huesca
22247000599	22247 VIACAMP Y LITERA	VIACAMP	21	X	10	98,368	10,000	20,000	Huesca
22247000699	22247 VIACAMP Y LITERA	VIACAMP	21	X	10	98,368	10,000	20,000	Huesca
22248000101	22248 VICIÉN	VICIÉN	128	IX	9	100,097	4,514	13,514	Huesca
22249000101	22249 VILLANOVA	VILLANOVA	170	IX	9	100,409	2,957	11,957	Huesca
22250000101	22250 VILLANUA	VILLANUA	560	VII	7	101,638	0,000	7,000	Huesca
22251000101	22251 VILLANUEVA DE SIGENA	VILLANUEVA DE SIGENA	370	VIII	8	100,465	2,676	10,676	Huesca
22252000101	22252 YEBRA DE BASA	FANILLO	6	IX	9	99,372	8,138	17,138	Huesca
22252000201	22252 YEBRA DE BASA	ORLÚS	4	X	10	99,391	8,047	18,047	Huesca
22252000301	22252 YEBRA DE BASA	SAN JULIÁN DE BASA	9	X	10	99,875	5,623	15,623	Huesca
22252000401	22252 YEBRA DE BASA	SOBÁS	17	X	10	99,559	7,204	17,204	Huesca
22252000501	22252 YEBRA DE BASA	YEBRA DE BASA	118	IX	9	100,316	3,418	12,418	Huesca
22253000101	22253 YÉSERO	YÉSERO	58	X	10	99,677	6,617	16,617	Huesca
22901000101	22901 VALLE DE HECHO	EMBUN	105	IX	9	100,210	3,948	12,948	Huesca
22901000399	22901 VALLE DE HECHO	SANTA LUCÍA	5	IX	9	99,714	6,429	15,429	Huesca
22901000401	22901 VALLE DE HECHO	SANTA LUCÍA	111	IX	9	100,502	2,491	11,491	Huesca
22901000501	22901 VALLE DE HECHO	SIRESA	51	X	10	99,822	5,892	15,892	Huesca
22902000101	22902 PUENTE LA REINA DE JACA	JAVIERREGAY	97	X	10	100,046	4,769	14,769	Huesca
22902000201	22902 PUENTE LA REINA DE JACA	PUENTE LA REINA DE JACA	69	IX	9	100,384	3,079	12,079	Huesca
22902000301	22902 PUENTE LA REINA DE JACA	SANTA ENGRACIA DE JACA	95	X	10	100,384	3,079	13,079	Huesca
22903000101	22903 SAN MIGUEL DEL CINCA	ESTICHE DE CINCA	130	IX	9	99,905	5,477	14,477	Huesca
22903000201	22903 SAN MIGUEL DEL CINCA	POMAR DE CINCA	417	IX	9	100,336	3,320	12,320	Huesca
22903000301	22903 SAN MIGUEL DEL CINCA	SANTALECINA	254	IX	9	99,860	5,698	14,698	Huesca
22904000101	22904 SOTONERA (LA)	ANIÉS	118	IX	9	99,381	8,096	17,096	Huesca
22904000201	22904 SOTONERA (LA)	BOLEA	491	VII	7	99,985	5,076	12,076	Huesca
22904000301	22904 SOTONERA (LA)	ESQUEDAS	77	X	10	99,985	5,076	15,076	Huesca
22904000401	22904 SOTONERA (LA)	LIERTA	57	X	10	99,521	7,396	17,396	Huesca
22904000501	22904 SOTONERA (LA)	PLASENCIA DEL MONTE	76	X	10	99,985	5,076	15,076	Huesca
22904000601	22904 SOTONERA (LA)	PUIBOLEA	45	X	10	99,499	7,503	17,503	Huesca
22904000701	22904 SOTONERA (LA)	QUINZANO	55	X	10	99,413	7,934	17,934	Huesca
22905000199	22905 LUPINÉN-ORTILLA	CASAS DE NUEVO (LAS)	7	X	10	99,443	7,785	17,785	Huesca
22905000201	22905 LUPINÉN-ORTILLA	LUPINÉN	216	IX	9	100,315	3,423	12,423	Huesca
22905000301	22905 LUPINÉN-ORTILLA	MONTMESA	83	X	10	99,333	8,333	18,333	Huesca
22905000401	22905 LUPINÉN-ORTILLA	ORTILLA	48	X	10	99,689	6,557	16,557	Huesca
22906000101	22906 SANTA MARÍA DE DULCIS	BUERA	105	IX	9	99,363	8,186	17,186	Huesca
22906000201	22906 SANTA MARÍA DE DULCIS	HUERTA DE VERO	96	IX	9	99,859	5,705	14,705	Huesca
22907000101	22907 AÍNSA-SOBRARBE	ARCUSA	36	X	10	98,765	10,000	20,000	Huesca
22907000301	22907 AÍNSA-SOBRARBE	ARRO	31	X	10	98,948	10,000	20,000	Huesca
22907000401	22907 AÍNSA-SOBRARBE	BANASTÓN	113	X	10	100,318	3,411	13,411	Huesca
22907000599	22907 AÍNSA-SOBRARBE	BELLOSTAS (LAS)	7	X	10	98,391	10,000	20,000	Huesca
22907000601	22907 AÍNSA-SOBRARBE	CAMPORROTUNO	20	X	10	99,202	8,988	18,988	Huesca
22907000701	22907 AÍNSA-SOBRARBE	CAMPEJÓN DE SOBRARBE	8	IX	9	98,538	10,000	19,000	Huesca
22907000899	22907 AÍNSA-SOBRARBE	CASTELLAZO	21	IX	9	98,580	10,000	19,000	Huesca
22907000901	22907 AÍNSA-SOBRARBE	COSCONUELA DE SOBRARBE	50	X	10	99,523	7,386	17,386	Huesca

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

22907001099	22907 AINSA-SOBRARBE	COSCOLLAR (EL)	5	X	10	98.369	10.000	20.000	Huesca
22907001101	22907 AINSA-SOBRARBE	GUASO	115	IX	9	99.616	6.918	15.918	Huesca
22907001201	22907 AINSA-SOBRARBE	LATORRE	4	X	10	98.727	10.000	20.000	Huesca
22907001301	22907 AINSA-SOBRARBE	LATORRECILLA	26	IX	9	99.245	8.773	17.773	Huesca
22907001401	22907 AINSA-SOBRARBE	OLSON	21	X	10	98.174	10.000	20.000	Huesca
22907001599	22907 AINSA-SOBRARBE	PARDINA (LA)	11	X	10	98.652	10.000	20.000	Huesca
22907001601	22907 AINSA-SOBRARBE	PAJULES DE SARSA	19	IX	9	98.204	10.000	19.000	Huesca
22907001701	22907 AINSA-SOBRARBE	GERBE	28	X	10	99.760	6.202	16.202	Huesca
22907001899	22907 AINSA-SOBRARBE	JABIERRE DE OLSÓN	11	IX	9	98.511	10.000	19.000	Huesca
22907001999	22907 AINSA-SOBRARBE	MONOT	4	IX	9	98.370	10.000	19.000	Huesca
22907002099	22907 AINSA-SOBRARBE	SANTA MARIA DE BUIL	25	X	10	98.458	10.000	20.000	Huesca
22907002201	22907 AINSA-SOBRARBE	MORILLO DE TOU	8	IX	9	99.797	6.015	15.015	Huesca
22907002301	22907 AINSA-SOBRARBE	SARSA DE SURTA	7	X	10	98.059	10.000	20.000	Huesca
22908000101	22908 HOZ Y COSTEAN	COSTEAN	86	X	10	99.419	7.904	17.904	Huesca
22908000301	22908 HOZ Y COSTEAN	HOZ DE BARBASTRO	132	IX	9	99.419	7.904	16.904	Huesca
22908000401	22908 HOZ Y COSTEAN	MONTESA	10	X	10	99.419	7.904	17.904	Huesca
22908000501	22908 HOZ Y COSTEAN	SALINAS DE HOZ	12	X	10	99.123	9.385	19.385	Huesca
22909000101	22909 VENCILLÓN	VENCILLÓN	415	VIII	8	100.726	1.368	9.368	Huesca
44001000101	44001 ABABUJ	ABABUJ	72	X	10	99.080	9.600	19.600	Teruel
44002000101	44002 ABEJUELA	ABEJUELA	56	X	10	98.130	10.000	20.000	Teruel
44003000101	44003 AGUATÓN	AGUATÓN	16	X	10	99.111	9.447	19.447	Teruel
44005000101	44005 AGUILAR DEL ALFAMBRA	AGUILAR DEL ALFAMBRA	81	IX	9	99.446	7.771	16.771	Teruel
44006000101	44006 ALACÓN	ALACÓN	219	IX	9	99.283	8.587	17.587	Teruel
44007000101	44007 ALBA	ALBA	181	IX	9	100.276	3.620	12.620	Teruel
44008000101	44008 ALBALATE DEL ARZOBISPO	ALBALATE DEL ARZOBISPO	1959	V	5	100.533	2.335	7.335	Teruel
44009000101	44009 ALBARRACÍN	ALBARRACÍN	973	IV	4	101.668	0.000	4.000	Teruel
44009000301	44009 ALBARRACÍN	CASILLAS DE BEZAS (LAS)	5	X	10	99.763	6.184	16.184	Teruel
44009000401	44009 ALBARRACÍN	COLLADO DE LA GRULLA	4	X	10	98.921	10.000	20.000	Teruel
44009000801	44009 ALBARRACÍN	MEMBRILLO (EL)	3	X	10	99.161	9.195	19.195	Teruel
44009000901	44009 ALBARRACÍN	SAN PEDRO	7	X	10	99.031	9.846	19.846	Teruel
44009001001	44009 ALBARRACÍN	VALDEVÉCAR	16	IX	9	101.495	0.000	9.000	Teruel
44010000101	44010 ALBENTOSA	ALBENTOSA	158	VIII	8	100.283	3.584	11.584	Teruel
44010000201	44010 ALBENTOSA	VENTA DEL AIRE	79	IX	9	100.175	4.127	13.127	Teruel
44010000301	44010 ALBENTOSA	ESTACIÓN MORA DE RUBIELOS	9	X	10	100.057	4.717	14.717	Teruel
44010000401	44010 ALBENTOSA	FUEN DEL CEPO	26	X	10	99.376	8.119	18.119	Teruel
44010000501	44010 ALBENTOSA	MASES (LOS)	3	X	10	99.907	5.464	15.464	Teruel
44011000101	44011 ALCANE	ALCANÉ	46	X	10	98.394	10.000	20.000	Teruel
44012000101	44012 ALCALÁ DE LA SELVA	ALCALÁ DE LA SELVA	290	VIII	8	100.369	3.154	11.154	Teruel
44012000201	44012 ALCALÁ DE LA SELVA	SOL Y NIEVE	10	IX	9	99.763	6.187	15.187	Teruel
44012000202	44012 ALCALÁ DE LA SELVA	SOLANO DE LA VEGA	14	IX	9	99.891	5.544	14.544	Teruel
44012000203	44012 ALCALÁ DE LA SELVA	VIÑEN DE LA VEGA (LA)	69	X	10	100.149	4.256	14.256	Teruel
44013000201	44013 ALCANIZ	PUIGMORENO	304	IX	9	99.493	7.534	16.534	Teruel
44013000301	44013 ALCANIZ	VALMUEL	160	IX	9	99.088	9.558	18.558	Teruel
44017000199	44017 ALIAGA	ALDEHUELA	24	IX	9	99.108	9.459	18.459	Teruel
44017000201	44017 ALIAGA	ALBUJUELA	246	V	5	99.794	6.030	11.030	Teruel
44017000301	44017 ALIAGA	CAMPOS	9	X	10	98.684	10.000	20.000	Teruel
44017000401	44017 ALIAGA	CANADILLA (LA)	6	X	10	98.103	10.000	20.000	Teruel
44017000501	44017 ALIAGA	CIRUEDA	12	X	10	98.057	10.000	20.000	Teruel
44017000601	44017 ALIAGA	SANTA BARBARA	16	X	10	99.371	8.147	18.147	Teruel
44018000101	44018 ALMOHALA	ALMOHALA	26	X	10	99.197	9.015	19.015	Teruel
44019000101	44019 ALOBRAS	ALOBRAS	67	X	10	99.024	9.881	19.881	Teruel
44020000101	44020 ALPEÑÉS	ALPEÑÉS	20	X	10	97.952	10.000	20.000	Teruel

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

44021000101	44021 ALLEPUZ	ALLEPUZ	124	IX	9	99.535	7.323	16.323	Teruel
44022000101	44022 ALLOZA	ALLOZA	553	VIII	8	99.358	8.211	16.211	Teruel
44023000101	44023 ALLUEVA	ALLUEVA	21	X	10	99.314	8.429	18.429	Teruel
44024000101	44024 ANADÓN	ANADÓN	33	X	10	98.938	10.000	20.000	Teruel
44025000101	44025 ANDORRA	ANDORRA	7201	IV	4	101.288	0.000	4.000	Teruel
44026000101	44026 ARCOS DE LAS SALINAS	ARCOS DE LAS SALINAS	117	IX	9	99.939	5.305	14.305	Teruel
44027000101	44027 ARENS DE LLEDÓ	ARENS DE LLEDÓ	214	IX	9	99.887	5.564	14.564	Teruel
44028000101	44028 ARGENTE	ARGENTE	208	IX	9	99.514	7.430	16.430	Teruel
44029000101	44029 ARIÑO	ARIÑO	665	VII	7	100.127	4.367	11.367	Teruel
44030000101	44030 AZAILA	AZAILA	105	IX	9	99.667	6.666	15.666	Teruel
44031000101	44031 BADENAS	BADENAS	19	IX	9	99.072	9.641	18.641	Teruel
44032000101	44032 BÀGUENA	BÀGUENA	271	IX	9	100.039	4.805	13.805	Teruel
44033000101	44033 BANÓN	BANÓN	157	IX	9	99.826	5.869	14.869	Teruel
44034000101	44034 BARRACHINA	BARRACHINA	116	IX	9	99.246	8.769	17.769	Teruel
44035000101	44035 BEA	BEA	33	X	10	99.156	9.220	19.220	Teruel
44036000101	44036 BECETE	BECETE	550	VII	7	100.328	3.359	10.359	Teruel
44037000101	44037 BELMONTÉ DE SAN JOSÉ	BELMONTÉ DE SAN JOSÉ	136	IX	9	99.758	6.212	15.212	Teruel
44038000101	44038 BELLO	BELLO	230	IX	9	99.625	6.874	15.874	Teruel
44039000101	44039 BERGE	BERGE	231	IX	9	99.424	7.882	16.882	Teruel
44040000101	44040 BEZAS	BEZAS	63	X	10	99.880	5.598	15.598	Teruel
44041000101	44041 BLANCAS	BLANCAS	140	IX	9	99.532	7.339	16.339	Teruel
44042000101	44042 BLESA	BLESA	88	X	10	98.432	10.000	20.000	Teruel
44043000101	44043 BORDÓN	BORDÓN	111	IX	9	99.584	7.082	16.082	Teruel
44044000101	44044 BRONCHALES	BRONCHALES	435	VIII	8	99.954	5.232	13.232	Teruel
44045000101	44045 BUENA	BUENA	51	X	10	99.276	8.621	18.621	Teruel
44046000101	44046 BURBAGUENA	BURBAGUENA	278	IX	9	99.577	7.114	16.114	Teruel
44047000101	44047 CABRA DE MORA	CABRA DE MORA	69	X	10	99.261	8.697	18.697	Teruel
44048000101	44048 CALACEITE	CALACEITE	993	V	5	100.441	2.795	7.795	Teruel
44049000101	44049 CALAMOCHA	CALAMOCHA	3920	III	3	101.324	0.000	3.000	Teruel
44050000101	44050 CALAMOCHA	COLLADOS	7	X	10	97.937	10.000	20.000	Teruel
44051000101	44051 CALAMOCHA	CUENCABUENA	33	X	10	98.857	10.000	20.000	Teruel
44052000101	44052 CALAMOCHA	CUTANDA	45	X	10	98.406	10.000	20.000	Teruel
44053000101	44053 CALAMOCHA	LECHAGO	44	X	10	98.960	10.000	20.000	Teruel
44054000101	44054 CALAMOCHA	LUCO DE JILOCA	68	X	10	98.845	10.000	20.000	Teruel
44055000101	44055 CALAMOCHA	NAVARRETE DEL RÍO	101	IX	9	99.679	6.604	15.604	Teruel
44056000101	44056 CALAMOCHA	NUEROS	7	X	10	97.871	10.000	20.000	Teruel
44057000101	44057 CALAMOCHA	ODALLA	27	X	10	97.942	10.000	20.000	Teruel
44058000101	44058 CALAMOCHA	POYO DEL CID (EL)	212	IX	9	99.282	8.591	17.591	Teruel
44059000101	44059 CALAMOCHA	VALVERDE	9	X	10	97.534	10.000	20.000	Teruel
44060001401	44060 CALAMOCHA	VILLAREJO DE LOS OLMOS (EL)	12	X	10	97.930	10.000	20.000	Teruel
44061000101	44061 CALAMARDE	CALAMARDE	77	X	10	98.085	10.000	20.000	Teruel
44062000101	44062 CAMAÑAS	CAMAÑAS	137	IX	9	99.169	9.157	18.157	Teruel
44063000101	44063 CAMARENA DE LA SIERRA	CAMARENA DE LA SIERRA	122	IX	9	100.134	4.329	13.329	Teruel
44064000101	44064 CAMARENA DE LA SIERRA	MAS DE NAVARRETE	1	X	10	100.134	4.329	14.329	Teruel
44065000299	44065 CAMARILLAS	CAMARILLAS	84	IX	9	99.426	7.868	16.868	Teruel
44066000101	44066 CAMINREAL	CAMINREAL	599	VII	7	100.361	3.196	10.196	Teruel
44067000301	44067 CAMINREAL	VILLALBA DE LOS MORALES	26	X	10	99.136	9.319	19.319	Teruel
44068000101	44068 CANTAVIEJA	CANTAVIEJA	671	IV	4	100.573	2.134	6.134	Teruel
44069000299	44069 CANTAVIEJA	CASAS DE SAN JUAN	2	X	10	98.627	10.000	20.000	Teruel
44070000399	44070 CANTAVIEJA	SOLANA	13	X	10	98.485	10.000	20.000	Teruel
44071000499	44071 CANTAVIEJA	UMBRIÁ	12	X	10	99.476	7.619	17.619	Teruel
44072000599	44072 CANTAVIEJA	VEGA	9	X	10	98.709	10.000	20.000	Teruel

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

44113000101	44113 FUENTES DE RUBIELOS	160	IX	9	99.342	8.289	17.289	Teruel
44114000101	44114 FUENTESPALDA	293	IX	9	100.255	3.724	12.724	Teruel
44115000101	44115 GALVE	150	IX	9	99.627	6.867	15.867	Teruel
44116000101	44116 GARGALLO	98	IX	9	99.670	6.652	15.652	Teruel
44117000101	44117 GEA DE ALBARRACÍN	434	VIII	8	99.931	5.347	13.347	Teruel
44118000101	44118 GINEBROSA (LA)	200	IX	9	99.589	7.054	16.054	Teruel
44119000101	44119 GRIEGOS	140	IX	9	99.411	7.947	16.947	Teruel
44120000101	44120 GUADALAVIAR	249	IX	9	99.673	6.635	15.635	Teruel
44121000101	44121 GUDAR	73	IX	9	100.220	3.901	12.901	Teruel
44122000101	44122 HÍJAR	1751	IV	4	101.029	0.000	4.000	Teruel
44123000101	44123 HINOJOSA DE JARQUE	20	X	10	99.123	9.386	19.386	Teruel
44124000101	44124 HOZ DE LA VIEJA (LA)	86	X	10	99.194	9.032	19.032	Teruel
44125000101	44125 HUESA DEL COMÚN	90	X	10	99.171	9.144	19.144	Teruel
44126000101	44126 HUESA DEL COMÚN	59	X	10	98.184	10.000	20.000	Teruel
44127000101	44127 HUESA DEL COMÚN	12	X	10	97.662	10.000	20.000	Teruel
44128000101	44128 IGLESUELA DEL CID (LA)	395	VIII	8	99.418	7.908	15.908	Teruel
44129000101	44129 IGLESUELA DEL CID (LA)	8	X	10	98.519	10.000	20.000	Teruel
4413000101	44130 JABALOYAS	57	X	10	98.716	10.000	20.000	Teruel
44131000101	44131 JABALOYAS	56	X	10	98.944	10.000	20.000	Teruel
44132000101	44132 JARQUE DE LA VAL	46	X	10	99.278	8.609	18.609	Teruel
44133000101	44133 JARQUE DE LA VAL	36	X	10	98.354	10.000	20.000	Teruel
44134000101	44134 JORCAS	42	X	10	98.444	10.000	20.000	Teruel
44135000101	44135 JOSA	71	X	10	99.946	5.271	15.271	Teruel
44136000101	44136 LAGUERUELA	25	IX	9	99.962	5.190	14.190	Teruel
44137000101	44137 LANZUELA	102	IX	9	98.552	10.000	19.000	Teruel
44138000101	44138 LIBROS	53	X	10	98.993	10.000	20.000	Teruel
44139000101	44139 LIDÓN	8	IX	9	98.331	10.000	19.000	Teruel
4414000101	44140 LINARES DE MORA	227	IX	9	99.092	9.539	18.539	Teruel
44141000101	44141 LINARES DE MORA	4	X	10	98.047	10.000	20.000	Teruel
44142000101	44142 LOSCOS	84	X	10	98.619	10.000	20.000	Teruel
44143000101	44143 LOSCOS	24	X	10	98.487	10.000	20.000	Teruel
44144000101	44144 LOSCOS	6	X	10	98.157	10.000	20.000	Teruel
44145000101	44145 MEZQUITA DE LOSCOS	171	IX	9	99.601	6.993	15.993	Teruel
44146000101	44146 MEZQUITA DE LOSCOS	31	X	10	98.865	10.000	20.000	Teruel
44147000101	44147 MACHAS	12	X	10	99.040	9.801	19.801	Teruel
44148000101	44148 MACHAS	175	IX	9	99.391	8.047	17.047	Teruel
44149000101	44149 MAMBRAS (LAS)	323	VIII	8	99.868	5.662	13.662	Teruel
44150000101	44150 MAMBRAS (LAS)	13	IX	9	99.141	9.294	18.294	Teruel
44151000101	44151 MANZANERA	371	IX	9	99.856	5.720	14.720	Teruel
44152000101	44152 MANZANERA	270	IX	9	99.297	8.516	17.516	Teruel
44153000101	44153 MARTÍN DEL RÍO	487	VIII	8	100.110	4.450	12.450	Teruel
44154000101	44154 MARTÍN DEL RÍO	84	IX	9	99.403	7.983	16.983	Teruel
44155000101	44155 RAMBLA DE MARTÍN (LA)	111	IX	9	99.697	6.516	15.516	Teruel
44156000101	44156 RAMBLA DE MARTÍN (LA)	27	X	10	99.452	7.741	17.741	Teruel
44157000101	44157 MATA DE LOS OLMOS (LA)	227	IX	9	99.699	6.506	15.506	Teruel
44158000101	44158 MAZALEÓN	75	X	10	99.001	9.993	19.993	Teruel
44159000101	44159 MAZALEÓN	2499	V	5	101.481	0.000	5.000	Teruel
4416000101	44160 MEZQUITA DE JARQUE	312	IX	9	99.897	5.515	14.515	Teruel
44161000101	44161 MIRAVETE DE LA SIERRA	1200	V	5	100.095	4.524	9.524	Teruel
44162000101	44162 MIRAVETE DE LA SIERRA	9	X	10	98.687	10.000	20.000	Teruel
44163000101	44163 MOLINOS	227	IX	9	99.699	6.506	15.506	Teruel
44164000101	44164 MOLINOS	75	X	10	99.001	9.993	19.993	Teruel
44165000101	44165 MONFORTE DE MOYUELA	2499	V	5	101.481	0.000	5.000	Teruel
44166000101	44166 MONFORTE DE MOYUELA	312	IX	9	99.897	5.515	14.515	Teruel
44167000101	44167 MONREAL DEL CAMPO	1200	V	5	100.095	4.524	9.524	Teruel
44168000101	44168 MONREAL DEL CAMPO	9	X	10	98.687	10.000	20.000	Teruel
44169000101	44169 MONTALBÁN	9	X	10	98.687	10.000	20.000	Teruel
4417000101	44170 PENAS ROYAS	9	X	10	98.687	10.000	20.000	Teruel

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

44156000101	44156	MONTEAGUDO DEL CASTILLO	MONTEAGUDO DEL CASTILLO	43	X	10	99,231	8,847	18,847	Teruel
44157000101	44157	MONTERDE DE ALBARRACIN	MONTERDE DE ALBARRACIN	55	X	10	97,959	10,000	20,000	Teruel
44158000101	44158	MORA DE RUBIELOS	MORA DE RUBIELOS	1569	IV	4	100,969	0,153	4,153	Teruel
44159000101	44159	MOSCARDÓN	MOSCARDÓN	52	IX	9	99,178	9,111	18,111	Teruel
44160000101	44160	MOSQUERUELA	MOSQUERUELA	551	V	5	100,116	4,418	9,418	Teruel
44161000101	44161	MUNIESA	MUNIESA	571	V	5	99,956	5,222	10,222	Teruel
44163000101	44163	NOGUERA DE ALBARRACIN	NOGUERA	138	IX	9	99,315	8,423	17,423	Teruel
44164000101	44164	NOGUERAS	NOGUERAS	27	X	10	98,991	10,000	20,000	Teruel
44165000101	44165	NOGUERUELAS	NOGUERUELAS	205	VIII	8	99,549	7,254	15,254	Teruel
44167000101	44167	OBÓN	OBÓN	35	X	10	98,524	10,000	20,000	Teruel
44168000101	44168	ODÓN	ODÓN	214	IX	9	99,172	9,142	18,142	Teruel
44169000101	44169	OJOS NEGROS	OJOS NEGROS	300	IX	9	99,429	7,856	16,856	Teruel
44169000201	44169	OJOS NEGROS	SIERRA MENERA	28	X	10	98,166	10,000	20,000	Teruel
44171000199	44171	OLBA	ARTIGA (LA)	15	IX	9	99,273	8,635	17,635	Teruel
44171000399	44171	OLBA	CIVERA (LA)	5	IX	9	99,215	8,927	17,927	Teruel
44171000499	44171	OLBA	DINES O IBÁÑEZ BALOS (LOS)	7	X	10	99,124	9,378	19,378	Teruel
44171000501	44171	OLBA	GILES (LOS)	15	IX	9	99,121	9,397	18,397	Teruel
44171000601	44171	OLBA	LUCAS (LOS)	12	IX	9	98,977	10,000	19,000	Teruel
44171000799	44171	OLBA	MASICO (EL)	6	X	10	99,185	9,077	19,077	Teruel
44171000901	44171	OLBA	OLBA	79	IX	9	99,273	8,635	17,635	Teruel
44171001001	44171	OLBA	PERTEGACES (LOS)	51	X	10	99,058	9,708	19,708	Teruel
44171001101	44171	OLBA	RAMONES (LOS)	22	IX	9	99,063	9,686	18,686	Teruel
44171001299	44171	OLBA	TARRAGONES (LOS)	15	X	10	98,978	10,000	20,000	Teruel
44171001301	44171	OLBA	TOSCA (LA)	7	X	10	98,864	10,000	20,000	Teruel
44171001499	44171	OLBA	VENTAS (LAS)	6	IX	9	99,273	8,635	17,635	Teruel
44171001501	44171	OLBA	VILLANUEVAS (LOS)	26	X	10	99,184	9,079	19,079	Teruel
44172000101	44172	OLIETE	OLIETE	330	IX	9	99,248	8,760	17,760	Teruel
44173000101	44173	OLMOS (LOS)	OLMOS (LOS)	120	IX	9	99,159	9,205	18,205	Teruel
44174000101	44174	ORIHUELA DEL TREMEDAL	ORIHUELA DEL TREMEDAL	454	V	5	99,700	6,502	11,502	Teruel
44175000101	44175	ORRIOS	ORRIOS	123	IX	9	99,013	9,936	18,936	Teruel
44176000101	44176	PALOMAR DE ARROYOS	PALOMAR DE ARROYOS	172	IX	9	99,470	7,649	16,649	Teruel
44177000101	44177	PANCRUDO	CERVERA DEL RINCÓN	13	IX	9	98,679	10,000	19,000	Teruel
44177000201	44177	PANCRUDO	CUEVAS DE PORTALUBIO	10	X	10	98,499	10,000	20,000	Teruel
44177000301	44177	PANCRUDO	PANCRUDO	82	IX	9	99,418	7,912	16,912	Teruel
44178000101	44178	PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)	JAGANTA	10	X	10	98,537	10,000	20,000	Teruel
44178000201	44178	PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)	PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)	50	X	10	98,723	10,000	20,000	Teruel
44179000101	44179	PEÑARROYA DE TASTAVINS	PEÑARROYA DE TASTAVINS	450	VIII	8	100,183	4,085	12,085	Teruel
44180000101	44180	PERACENSE	PERACENSE	78	X	10	99,298	8,509	18,509	Teruel
44181000101	44181	PERALEIOS	PERALEIOS	85	X	10	99,669	6,654	16,654	Teruel
44182000201	44182	PERALES DEL ALFAMBRA	PERALES DEL ALFAMBRA	229	VIII	8	99,754	6,230	14,230	Teruel
44182000301	44182	PERALES DEL ALFAMBRA	VILLALBA ALTA	35	X	10	98,901	10,000	20,000	Teruel
44183000101	44183	PITARQUE	PITARQUE	69	IX	9	99,063	9,684	18,684	Teruel
44184000101	44184	PILOU	PILOU	47	X	10	99,282	8,592	18,592	Teruel
44185000101	44185	POBO (EL)	POBO (EL)	106	IX	9	99,490	7,549	16,549	Teruel
44187000101	44187	PORTELLADA (LA)	PORTELLADA (LA)	236	IX	9	99,808	5,960	14,960	Teruel
44189000101	44189	POZONDÓN	POZONDÓN	48	X	10	99,223	8,883	18,883	Teruel
44190000101	44190	POZUEL DEL CAMPO	POZUEL DEL CAMPO	60	X	10	98,754	10,000	20,000	Teruel
44191000101	44191	PUEBLA DE HIJAR (LA)	ESTACION (LA)	364	IX	9	100,124	4,379	13,379	Teruel
44191000201	44191	PUEBLA DE HIJAR (LA)	PUEBLA DE HIJAR (LA)	550	VII	7	100,277	3,613	10,613	Teruel
44192000101	44192	PUEBLA DE VALVERDE (LA)	PUEBLA DE VALVERDE (LA)	448	VIII	8	100,583	2,083	10,083	Teruel
44193000101	44193	PUERTOMINGALVO	PUERTOMINGALVO	141	IX	9	99,877	5,616	14,616	Teruel

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

44194000101	44194 RÁFALES	RÁFALES	146	IX	9	99,715	6,427	15,427	Teruel
44195000101	44195 RILLO	RILLO	74	X	10	99,096	9,519	19,519	Teruel
44195000201	44195 RILLO	SON DEL PUERTO	12	X	10	98,598	10,000	20,000	Teruel
44196000101	44196 RIODEVA	RIODEVA	136	IX	9	98,549	10,000	19,000	Teruel
44197000101	44197 RODENAS	RODENAS	62	X	10	99,478	7,612	17,612	Teruel
44198000101	44198 ROYUELA	ROYUELA	225	IX	9	99,869	5,655	14,655	Teruel
44199000101	44199 RUBIALES	RUBIALES	43	X	10	99,607	6,963	16,963	Teruel
44200000101	44200 RUBIELOS DE LA CÉRIDA	RUBIELOS DE LA CÉRIDA	32	X	10	98,119	10,000	20,000	Teruel
44201000101	44201 RUBIELOS DE MORA	RUBIELOS DE MORA	624	VII	7	100,367	3,166	10,166	Teruel
44202000101	44202 SALCEDILLO	SALCEDILLO	11	X	10	98,717	10,000	20,000	Teruel
44204000101	44204 SALDÓN	SALDÓN	22	X	10	98,531	10,000	20,000	Teruel
44205000201	44205 SAMPER DE CALANDA	SAMPER DE CALANDA	731	VIII	8	99,707	6,465	14,465	Teruel
44206000199	44206 SAN AGUSTÍN	BALTASARES (LOS)	3	X	10	98,812	10,000	20,000	Teruel
44206000299	44206 SAN AGUSTÍN	CABALLERO	5	X	10	98,591	10,000	20,000	Teruel
44206000399	44206 SAN AGUSTÍN	POVILES	1	X	10	99,115	9,424	19,424	Teruel
44206000699	44206 SAN AGUSTÍN	HOZ (LA)	4	X	10	98,982	10,000	20,000	Teruel
44206000999	44206 SAN AGUSTÍN	MAS BLANCO	4	X	10	99,156	9,218	19,218	Teruel
44206001099	44206 SAN AGUSTÍN	MASES Y TAMBORIL	4	X	10	98,818	10,000	20,000	Teruel
44206001199	44206 SAN AGUSTÍN	PASTORES (LOS)	2	X	10	98,675	10,000	20,000	Teruel
44206001299	44206 SAN AGUSTÍN	PEIROS (LOS)	4	X	10	98,607	10,000	20,000	Teruel
44206001401	44206 SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTÍN	107	IX	9	99,453	7,734	16,734	Teruel
44207000101	44207 SAN MARTÍN DEL RÍO	SAN MARTÍN DEL RÍO	132	IX	9	99,353	8,237	17,237	Teruel
44208000101	44208 SANTA CRUZ DE NOGUERAS	SANTA CRUZ DE NOGUERAS	25	X	10	99,039	9,804	19,804	Teruel
44210000199	44210 SARRIÓN	ESCALRUELA (LA)	21	X	10	99,684	6,581	16,581	Teruel
44210000201	44210 SARRIÓN	SARRIÓN	1180	V	5	100,911	0,443	5,443	Teruel
44211000101	44211 SEGURA DE LOS BAÑOS	SEGURA DE LOS BAÑOS	42	IX	9	99,060	9,698	18,698	Teruel
44212000101	44212 SENO	SENO	43	X	10	98,186	10,000	20,000	Teruel
44213000101	44213 SINGRA	SINGRA	80	X	10	99,723	6,387	16,387	Teruel
44215000101	44215 TERRIENTE	TERRIENTE	158	IX	9	99,159	9,206	18,206	Teruel
44215000201	44215 TERRIENTE	VILLAREJO (EL)	33	X	10	98,861	10,000	20,000	Teruel
44216000101	44216 TERUEL	ALDEHUELA	57	X	10	98,989	10,000	20,000	Teruel
44216000201	44216 TERUEL	CAMPILLO (EL)	46	X	10	98,816	10,000	20,000	Teruel
44216000301	44216 TERUEL	CASTRALVO	361	IX	9	100,385	3,076	12,076	Teruel
44216000401	44216 TERUEL	CAUDÉ	220	IX	9	99,359	8,205	17,205	Teruel
44216000501	44216 TERUEL	CONCUD	145	IX	9	100,103	4,487	13,487	Teruel
44216000701	44216 TERUEL	SAN BLAS	746	VII	7	99,993	5,033	12,033	Teruel
44216000901	44216 TERUEL	TORTAJADA	88	IX	9	99,705	6,475	15,475	Teruel
44216001001	44216 TERUEL	VALDECEBRO	41	X	10	99,450	7,750	17,750	Teruel
44216001101	44216 TERUEL	VILLALBA BAJA	165	IX	9	99,506	7,472	16,472	Teruel
44216001201	44216 TERUEL	VILLASPESA	641	VIII	8	100,316	3,418	11,418	Teruel
44217000101	44217 TORIL Y MASEGOSO	MASEGOSO	11	X	10	99,072	9,638	19,638	Teruel
44217000201	44217 TORIL Y MASEGOSO	TORIL	26	X	10	99,206	8,968	18,968	Teruel
44218000101	44218 TORMIÓN	TORMIÓN	26	X	10	98,157	10,000	20,000	Teruel
44219000101	44219 TORNOS	TORNOS	196	IX	9	99,652	6,739	15,739	Teruel
44220000101	44220 TORRALBA DE LOS SISONES	TORRALBA DE LOS SISONES	151	IX	9	99,751	6,246	15,246	Teruel
44221000101	44221 TORRECILLA DE ALCAÑIZ	TORRECILLA DE ALCAÑIZ	460	IX	9	100,136	4,318	13,318	Teruel
44222000101	44222 TORRECILLA DEL REBOLLAR	GODOS	49	X	10	98,821	10,000	20,000	Teruel
44222000201	44222 TORRECILLA DEL REBOLLAR	TORRECILLA DEL REBOLLAR	72	X	10	98,821	10,000	20,000	Teruel
44223000101	44223 TORRE DE ARCAS	TORRE DE ARCAS	82	X	10	99,849	5,754	15,754	Teruel
44224000101	44224 TORRE DE LAS ARCAS	TORRE DE LAS ARCAS	24	X	10	99,129	9,356	19,356	Teruel
44225000101	44225 TORRE DEL COMPIE	TORRE DEL COMPIE	125	IX	9	99,978	5,112	14,112	Teruel
44226000101	44226 TORRELCARCEL	TORRELCARCEL	140	IX	9	99,908	5,462	14,462	Teruel

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

50014000101	50014	ALCALÁ DE MONCAYO	ALCALÁ DE MONCAYO	157	IX	9	99.166	9.168	18.168	Zaragoza
50015000101	50015	ALCONCHEL DE ARIZA	ALCONCHEL DE ARIZA	80	X	10	99.255	8.724	18.724	Zaragoza
50016000101	50016	ALDEHUELA DE LIESTOS	ALDEHUELA DE LIESTOS	52	X	10	98.038	10.000	20.000	Zaragoza
50017000201	50017	ALFAJARÍN	CONDADO (EL)	227	IX	9	100.622	1.892	10.892	Zaragoza
50017000301	50017	ALFAJARÍN	HUERTOS (LOS)	85	IX	9	99.012	9.938	18.938	Zaragoza
50018000101	50018	ALFAMÉN	ALFAMÉN	1477	VI	6	100.724	1.381	7.381	Zaragoza
50019000101	50019	ALFORQUE	ALFORQUE	64	X	10	99.375	8.127	18.127	Zaragoza
50020000101	50020	ALHAMA DE ARAGÓN	ALHAMA DE ARAGÓN	964	VI	6	101.139	0.000	6.000	Zaragoza
50021000101	50021	ALMOCHUEL	ALMOCHUEL	22	X	10	99.677	6.616	16.616	Zaragoza
50022000101	50022	ALMOLDA (LA)	ALMOLDA (LA)	549	VIII	8	100.240	3.801	11.801	Zaragoza
50023000101	50023	ALMONACID DE LA CUBA	ALMONACID DE LA CUBA	234	IX	9	99.554	7.228	16.228	Zaragoza
50026000101	50026	ALPARTIR	ALPARTIR	602	VIII	8	100.388	3.058	11.058	Zaragoza
50027000101	50027	AMBEL	AMBEL	253	IX	9	99.892	5.539	14.539	Zaragoza
50028000101	50028	ANENTO	ANENTO	101	X	10	98.839	10.000	20.000	Zaragoza
50029000101	50029	ANIÑÓN	ANIÑÓN	659	VIII	8	100.381	3.094	11.094	Zaragoza
50030000101	50030	ANÓN DE MONCAYO	ANÓN DE MONCAYO	202	IX	9	99.977	5.116	14.116	Zaragoza
50031000101	50031	ARANDA DE MONCAYO	ARANDA DE MONCAYO	132	IX	9	99.480	7.600	16.600	Zaragoza
50032000101	50032	ARÁNDIGA	ARÁNDIGA	287	IX	9	99.595	7.023	16.023	Zaragoza
50033000101	50033	ARDISA	ARDISA	63	X	10	99.465	7.676	17.676	Zaragoza
50033000201	50033	ARDISA	CASAS DE ESPER	11	X	10	99.040	9.802	19.802	Zaragoza
50034000101	50034	ARIZA	ARIZA	1045	V	5	100.702	1.491	6.491	Zaragoza
50035000101	50035	ARTIEDA	ARTIEDA	82	X	10	99.952	5.238	15.238	Zaragoza
50036000101	50036	ASIN	ASIN	104	IX	9	98.420	10.000	19.000	Zaragoza
50037000101	50037	ATEA	ATEA	141	IX	9	99.411	7.943	16.943	Zaragoza
50038000101	50038	ATECA	ATECA	1690	V	5	101.356	0.000	5.000	Zaragoza
50039000101	50039	AZUARA	AZUARA	539	VII	7	99.644	6.779	13.779	Zaragoza
50040000101	50040	BAOULES	BAOULES	74	X	10	99.548	7.261	17.261	Zaragoza
50041000101	50041	BAGÜES	BAGÜES	15	X	10	98.747	10.000	20.000	Zaragoza
50042000101	50042	BALCONCHÁN	BALCONCHÁN	18	X	10	99.048	9.761	19.761	Zaragoza
50043000101	50043	BÁRBOLES	BÁRBOLES	260	IX	9	100.299	3.503	12.503	Zaragoza
50043000201	50043	BÁRBOLES	OTURA	24	X	10	99.933	5.336	15.336	Zaragoza
50043000399	50043	BÁRBOLES	PERAMÁN	13	IX	9	100.108	4.461	13.461	Zaragoza
50044000101	50044	BARDALLUR	BARDALLUR	249	IX	9	100.217	3.913	12.913	Zaragoza
50045000101	50045	BELCHITE	BELCHITE	1533	IV	4	100.743	1.285	5.285	Zaragoza
50046000101	50046	BELMONT DE GRACIÁN	BELMONT DE GRACIÁN	181	IX	9	99.939	5.305	14.305	Zaragoza
50046000102	50046	BELMONT DE GRACIÁN	VIVER DE VICOR	2	X	10	98.384	10.000	20.000	Zaragoza
50047000101	50047	BERDEJO	BERDEJO	42	X	10	98.245	10.000	20.000	Zaragoza
50048000101	50048	BERRUJCO	BERRUJCO	32	X	10	99.098	9.509	19.509	Zaragoza
50050000101	50050	BIJUESCA	BIJUESCA	89	X	10	99.108	9.461	19.461	Zaragoza
50051000101	50051	BIOTA	BIOTA	862	VIII	8	100.019	4.906	12.906	Zaragoza
50051000201	50051	BIOTA	MALPICA DE ARBA	12	X	10	98.722	10.000	20.000	Zaragoza
50052000101	50052	BISIMBRE	BISIMBRE	80	X	10	100.151	4.243	14.243	Zaragoza
50053000101	50053	BOQUIÑENI	BOQUIÑENI	786	VIII	8	100.301	3.495	11.495	Zaragoza
50053000301	50053	BOQUIÑENI	CALVARIO (EL)	4	X	10	99.981	5.093	15.093	Zaragoza
50054000101	50054	BORDALBA	BORDALBA	49	X	10	98.689	10.000	20.000	Zaragoza
50055000101	50055	BORJA	BORJA	5027	IV	4	101.594	0.000	4.000	Zaragoza
50055000201	50055	BORJA	SANTUARIO DE MISERICORDIA	27	X	10	99.833	5.836	15.836	Zaragoza
50056000101	50056	BOTORRITA	BOTORRITA	526	VIII	8	100.846	0.772	8.772	Zaragoza
50057000101	50057	BREA DE ARAGÓN	BREA DE ARAGÓN	1547	VI	6	100.744	1.281	7.281	Zaragoza
50058000101	50058	BUBIERCA	BUBIERCA	60	X	10	99.587	7.064	17.064	Zaragoza
50059000101	50059	BUIARALÓZ	BUIARALÓZ	1013	V	5	101.469	0.000	5.000	Zaragoza
50060000101	50060	BULBUENTE	BULBUENTE	244	IX	9	100.202	3.990	12.990	Zaragoza

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

50061000101	50061 BURETA	BURETA	213	IX	9	100,046	4,771	13,771	Zaragoza
50062000201	50062 BURGO DE EBRO (EL)	URBANIZACIÓN VIRGEN DE LA COLUMNA	325	IX	9	101,302	0,000	9,000	Zaragoza
50062000301	50062 BURGO DE EBRO (EL)	PARAJE SIMÓN	31	IX	9	101,012	0,000	9,000	Zaragoza
50063000101	50063 BUSTE (EL)	BUSTE (EL)	71	X	10	99,559	7,205	17,205	Zaragoza
50064000101	50064 CABANAS DE EBRO	CABANAS DE EBRO	491	VIII	8	100,905	0,474	8,474	Zaragoza
50065000101	50065 CABOLAFUENTE	CABOLAFUENTE	49	X	10	98,759	10,000	20,000	Zaragoza
50066000201	50066 CADRETE	COLINAS (LAS)	495	IX	9	101,588	0,000	9,000	Zaragoza
50066000301	50066 CADRETE	MURALLAS DE SANTA FE	211	IX	9	101,361	0,000	9,000	Zaragoza
50066000401	50066 CADRETE	SISALLETE (EL)	700	VIII	8	101,526	0,000	8,000	Zaragoza
50067000101	50067 CALATAYUD	OLIVARES (LOS)	224	IX	9	101,211	0,000	9,000	Zaragoza
50067000301	50067 CALATAYUD	CALATAYUD	19547	III	3	102,224	0,000	3,000	Zaragoza
50067000401	50067 CALATAYUD	URBANIZACIÓN CAMPO DE GOLF	1	X	10	100,853	0,737	10,737	Zaragoza
50067000501	50067 CALATAYUD	EMBID DE LA RIBERA	54	X	10	99,025	9,873	19,873	Zaragoza
50067000601	50067 CALATAYUD	HUÉRMEDA	70	X	10	99,657	6,716	16,716	Zaragoza
50067000699	50067 CALATAYUD	MARIVIELLA	48	IX	9	100,019	4,906	13,906	Zaragoza
50067001001	50067 CALATAYUD	TORRES	56	X	10	99,379	8,106	18,106	Zaragoza
50069000101	50069 CALCENA	CALCENA	74	X	10	99,217	8,914	18,914	Zaragoza
50070000101	50070 CALMARZA	CALMARZA	63	X	10	98,567	10,000	20,000	Zaragoza
50071000101	50071 CAMPILLO DE ARAGÓN	CAMPILLO DE ARAGÓN	127	IX	9	98,910	10,000	19,000	Zaragoza
50072000101	50072 CARENAS	CARENAS	176	IX	9	99,478	7,610	16,610	Zaragoza
50072000201	50072 CARENAS	TRANQUERA (LA)	2	X	10	99,173	9,134	19,134	Zaragoza
50073000101	50073 CARIÑENA	CARIÑENA	3345	IV	4	101,991	0,000	4,000	Zaragoza
50074000201	50074 CASPE	PLAYAS DE CHACÓN	54	X	10	98,862	10,000	20,000	Zaragoza
50074000601	50074 CASPE	POBLADO DE PESCADORES	241	IX	9	100,201	3,994	12,994	Zaragoza
50074000799	50074 CASPE	MIRAFLORES	35	X	10	98,433	10,000	20,000	Zaragoza
50074008999	50074 CASPE	ZARAGOETA	4	X	10	98,226	10,000	20,000	Zaragoza
50075000101	50075 CASTEJÓN DE ALBARA	CASTEJÓN DE ALBARA	73	X	10	98,486	10,000	20,000	Zaragoza
50076000101	50076 CASTEJÓN DE LAS ARMAS	CASTEJÓN DE LAS ARMAS	81	X	10	99,737	6,316	16,316	Zaragoza
50077000101	50077 CASTEJÓN DE VALDEASA	CASTEJÓN DE VALDEASA	209	IX	9	99,537	7,315	16,315	Zaragoza
50078000101	50078 CASTILISCAR	CASTILISCAR	230	IX	9	99,137	9,317	18,317	Zaragoza
50079000101	50079 CERVERA DE LA CAÑADA	CERVERA DE LA CAÑADA	264	IX	9	99,924	5,380	14,380	Zaragoza
50080000101	50080 CERVERUELA	CERVERUELA	39	X	10	100,160	4,202	14,202	Zaragoza
50081000101	50081 CETINA	CETINA	570	VII	7	100,126	4,369	11,369	Zaragoza
50082000101	50082 CUMBALLA	CUMBALLA	86	X	10	98,771	10,000	20,000	Zaragoza
50083000101	50083 CINCO OLIVAS	CINCO OLIVAS	102	IX	9	99,606	6,970	15,970	Zaragoza
50084000101	50084 CLARÉS DE RIBOTA	CLARÉS DE RIBOTA	71	X	10	99,042	9,792	19,792	Zaragoza
50085000101	50085 CODO	CODO	208	IX	9	99,689	6,555	15,555	Zaragoza
50086000101	50086 CODOS	CODOS	232	IX	9	99,808	5,962	14,962	Zaragoza
50087000101	50087 CONTAMINA	CONTAMINA	31	X	10	99,985	5,073	15,073	Zaragoza
50088000101	50088 COSUENDA	COSUENDA	326	IX	9	99,983	5,034	14,034	Zaragoza
50090000101	50090 CUBEL	CUBEL	153	IX	9	99,385	8,075	17,075	Zaragoza
50091000101	50091 CUERLAS (LAS)	CUERLAS (LAS)	39	X	10	99,115	9,425	19,425	Zaragoza
50092000101	50092 CHIPRANA	CHIPRANA	515	VIII	8	100,827	0,863	8,863	Zaragoza
50093000101	50093 CHODES	CHODES	96	IX	9	100,139	4,306	13,306	Zaragoza
50094000101	50094 DAROCA	DAROCA	1921	IV	4	101,394	0,000	4,000	Zaragoza
50095000302	50095 EJEJA DE LOS CABALLEROS	BARDENAS	508	VIII	8	99,430	7,850	15,850	Zaragoza
50095000303	50095 EJEJA DE LOS CABALLEROS	BAYO (EL)	267	IX	9	98,443	10,000	19,000	Zaragoza
50095000304	50095 EJEJA DE LOS CABALLEROS	FARASDUJES	64	X	10	98,506	10,000	20,000	Zaragoza
50095000305	50095 EJEJA DE LOS CABALLEROS	PINSORO	634	VII	7	98,384	10,000	17,000	Zaragoza
50095000306	50095 EJEJA DE LOS CABALLEROS	RIVAS	416	IX	9	99,611	6,944	15,944	Zaragoza
50095000307	50095 EJEJA DE LOS CABALLEROS	SABINAR (EL)	167	IX	9	98,183	10,000	19,000	Zaragoza
50095000308	50095 EJEJA DE LOS CABALLEROS	SANTA ANASTASIA	412	IX	9	99,187	9,067	18,067	Zaragoza

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos
Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

5009500309	50095	EIEA DE LOS CABALLEROS	VALAREÑA	IX	9	98.803	10.000	19.000	Zaragoza
50096000201	50096	EMBID DE ARIZA	EMBID DE ARIZA	X	10	99.325	8.374	18.374	Zaragoza
50098000101	50098	ENCINACORBA	ENCINACORBA	IX	9	99.612	6.940	15.940	Zaragoza
50099000201	50099	ÉPILA	FABRICA AZUCARERA	IX	9	100.911	0.447	9.447	Zaragoza
50099000399	50099	ÉPILA	SANTUARIO DE RODANAS	X	10	100.911	0.445	10.445	Zaragoza
50100000101	50100	ÉRLA	ÉRLA	IX	9	100.144	4.282	13.282	Zaragoza
50101000101	50101	ESCATRÓN	ESCATRÓN	VI	6	100.377	3.114	9.114	Zaragoza
50104000101	50104	FARLETE	FARLETE	IX	9	99.357	8.216	17.216	Zaragoza
50105000101	50105	FAYÓN	FAYÓN	IX	9	100.159	4.203	13.203	Zaragoza
50106000101	50106	FAYOS (LOS)	FAYOS (LOS)	IX	9	99.582	7.090	16.090	Zaragoza
50108000101	50108	FOMBUENA	FOMBUENA	X	10	99.469	7.654	17.654	Zaragoza
50109000101	50109	FRAGO (EL)	FRAGO (EL)	X	10	99.230	8.849	18.849	Zaragoza
50110000101	50110	FRASNO (EL)	ALUENDA	X	10	99.356	8.218	18.218	Zaragoza
50110000201	50110	FRASNO (EL)	FRASNO (EL)	IX	9	100.234	3.832	12.832	Zaragoza
50110000301	50110	FRASNO (EL)	INGÓS	X	10	98.773	10.000	20.000	Zaragoza
50110000401	50110	FRASNO (EL)	PRETAS	X	10	99.060	9.701	19.701	Zaragoza
50111000101	50111	FRÉSCANO	FRÉSCANO	IX	9	100.016	4.921	13.921	Zaragoza
50113000101	50113	FUENDEJALÓN	FUENDEJALÓN	VII	7	100.407	2.966	9.966	Zaragoza
50114000101	50114	FUENDETTODOS	FUENDETTODOS	IX	9	99.654	6.729	15.729	Zaragoza
50115000201	50115	FUENTES DE EBRO	RODÉN	X	10	99.984	5.078	15.078	Zaragoza
50116000101	50116	FUENTES DE JILOCA	FUENTES DE JILOCA	IX	9	99.799	6.004	15.004	Zaragoza
50117000101	50117	GALLOCANTA	GALLOCANTA	IX	9	99.459	7.707	16.707	Zaragoza
50118000201	50118	GALLUR	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	IX	9	100.740	1.302	10.302	Zaragoza
50119000101	50119	GELSA	GELSA	VI	6	100.120	4.398	10.398	Zaragoza
50120000101	50120	GODOIOS	GODOIOS	X	10	98.589	10.000	20.000	Zaragoza
50121000101	50121	GOTOR	GOTOR	IX	9	100.328	3.361	12.361	Zaragoza
50122000101	50122	GRISÉN	GRISÉN	X	10	99.979	5.106	15.106	Zaragoza
50123000101	50123	GRISÉN	GRISÉN	VIII	8	101.129	8.000	8.000	Zaragoza
50124000101	50124	HERRERA DE LOS NAVARROS	HERRERA DE LOS NAVARROS	V	5	99.669	6.653	11.653	Zaragoza
50125000101	50125	IBDES	IBDES	IX	9	99.902	5.489	14.489	Zaragoza
50126000101	50126	ILLUECA	ILLUECA	IV	4	101.168	0.000	4.000	Zaragoza
50128000101	50128	SUERRE	SUERRE	X	10	99.375	8.125	18.125	Zaragoza
50129000101	50129	JARABA	JARABA	IX	9	99.897	5.513	14.513	Zaragoza
50130000101	50130	JARQUE DE MONCAYO	JARQUE DE MONCAYO	IX	9	100.252	3.739	12.739	Zaragoza
50131000101	50131	JAUJÍN	JAUJÍN	IX	9	100.031	4.843	13.843	Zaragoza
50132000101	50132	JOYOSA (LA)	JOYOSA (LA)	VIII	8	101.542	0.000	8.000	Zaragoza
50133000101	50133	LAGATA	LAGATA	IX	9	99.248	8.762	17.762	Zaragoza
50134000101	50134	LANGA DEL CASTILLO	LANGA DEL CASTILLO	IX	9	99.812	5.939	14.939	Zaragoza
50135000101	50135	LAYANA	LAYANA	X	10	100.139	4.305	14.305	Zaragoza
50136000101	50136	LÉCERA	LÉCERA	VII	7	99.719	6.406	13.406	Zaragoza
50137000101	50137	LECIÑENA	LECIÑENA	VI	6	100.196	4.021	10.021	Zaragoza
50138000101	50138	LECHÓN	LECHÓN	X	10	100.379	3.105	13.105	Zaragoza
50139000101	50139	LETUX	LETUX	IX	9	99.490	7.549	16.549	Zaragoza
50140000101	50140	LITAGO	LITAGO	IX	9	99.411	7.945	16.945	Zaragoza
50141000101	50141	LITUÉNIGO	LITUÉNIGO	IX	9	99.783	6.085	15.085	Zaragoza
50142000101	50142	LOBERA DEONSELLA	LOBERA DEONSELLA	X	10	99.101	9.493	19.493	Zaragoza
50143000101	50143	LONGARES	LONGARES	VII	7	101.100	0.000	7.000	Zaragoza
50144000101	50144	LONGÁS	LONGÁS	X	10	98.860	10.000	20.000	Zaragoza
50146000101	50146	LUCENA DE JALÓN	BERBEDEL	X	10	100.478	2.610	12.610	Zaragoza
50146000201	50146	LUCENA DE JALÓN	LUCENA DE JALÓN	IX	9	100.968	0.160	9.160	Zaragoza
50148000101	50148	LUESIA	LUESIA	IX	9	100.327	3.364	12.364	Zaragoza
50149000101	50149	LUESMA	LUESMA	X	10	99.374	8.129	18.129	Zaragoza

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos
Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

50151000101	50151 LUNA	LACORVILLA	48	X	10	98,879	10,000	20,000	Zaragoza
50153000101	50153 MAGALLÓN	MAGALLÓN	1118	VI	6	100,509	2,455	8,455	Zaragoza
50154000101	50154 MAINAR	MAINAR	170	IX	9	100,618	1,909	10,909	Zaragoza
50155000101	50155 MALANQUILLA	MALANQUILLA	90	X	10	98,778	10,000	20,000	Zaragoza
50156000101	50156 MALEJÁN	MALEJÁN	262	IX	9	100,841	0,797	9,797	Zaragoza
50157000101	50157 MALÓN	MALÓN	392	IX	9	100,429	2,856	11,856	Zaragoza
50159000101	50159 MALUENDA	MALUENDA	905	VII	7	100,493	2,537	9,537	Zaragoza
50160000101	50160 MALLÉN	MALLÉN	2937	VI	6	101,227	0,000	6,000	Zaragoza
50161000101	50161 MANCHONES	MANCHONES	103	IX	9	99,365	8,175	17,175	Zaragoza
50162000101	50162 MARA	MARA	168	IX	9	100,101	4,496	13,496	Zaragoza
50163000401	50163 MARÍA DE HUERVA	CAMPO DEL NIÑO	4	X	10	100,915	0,423	10,423	Zaragoza
50163000501	50163 MARÍA DE HUERVA	MONTE PINAR	19	IX	9	99,237	8,815	17,815	Zaragoza
50163000601	50163 MARÍA DE HUERVA	PASO DE LOS CARRROS	30	IX	9	101,096	0,000	9,000	Zaragoza
50163000701	50163 MARÍA DE HUERVA	VAL DE PINAR	3	X	10	99,167	9,163	19,163	Zaragoza
50164000101	50164 MEDIANA DE ARAGÓN	MEDIANA DE ARAGÓN	457	IX	9	100,452	2,740	11,740	Zaragoza
50166000101	50166 MESONES DE ISUELA	MESONES DE ISUELA	272	IX	9	99,430	7,849	16,849	Zaragoza
50167000199	50167 MEZALOCHA	AYLÉS	3	IX	9	99,036	9,820	18,820	Zaragoza
50167000201	50167 MEZALOCHA	MEZALOCHA	229	IX	9	99,601	6,995	15,995	Zaragoza
50168000101	50168 MIANOS	MIANOS	28	X	10	99,218	8,910	18,910	Zaragoza
50169000101	50169 MIEDES DE ARAGÓN	MIEDES DE ARAGÓN	424	IX	9	99,639	6,803	15,803	Zaragoza
50170000101	50170 MONTEGRILLO	MONTEGRILLO	393	IX	9	100,264	3,680	12,680	Zaragoza
50171000101	50171 MONEVA	MONEVA	115	IX	9	99,589	7,053	16,053	Zaragoza
50172000101	50172 MONREAL DE ARIZA	GRANIA DE SAN PEDRO	4	X	10	99,170	9,148	19,148	Zaragoza
50172000201	50172 MONREAL DE ARIZA	MONREAL DE ARIZA	189	IX	9	99,875	5,625	14,625	Zaragoza
50173000101	50173 MONTERDE	LLUMES	54	X	10	98,049	10,000	20,000	Zaragoza
50173000201	50173 MONTERDE	MONTERDE	79	X	10	98,537	10,000	20,000	Zaragoza
50174000101	50174 MONTÓN	MONTÓN	86	X	10	99,157	9,216	19,216	Zaragoza
50176000101	50176 MORATA DE JILOCA	MORATA DE JILOCA	250	IX	9	99,806	5,970	14,970	Zaragoza
50177000101	50177 MORES	MORES	300	IX	9	99,944	5,279	14,279	Zaragoza
50177000201	50177 MORES	PURROY	32	X	10	99,308	8,462	18,462	Zaragoza
50178000101	50178 MOROS	MOROS	299	IX	9	99,151	9,243	18,243	Zaragoza
50179000101	50179 MOYUELA	MOYUELA	251	IX	9	99,166	9,172	18,172	Zaragoza
50180000101	50180 MOZOTA	MOZOTA	123	IX	9	100,306	3,470	12,470	Zaragoza
50181000201	50181 MUEL	MUEL	1318	VI	6	100,932	0,338	6,338	Zaragoza
50181000202	50181 MUEL	GRAN TORRUBIA	15	X	10	100,253	3,733	13,733	Zaragoza
50181000301	50181 MUEL	VIRGEN DE LA FUENTE	43	IX	9	100,528	2,362	11,362	Zaragoza
50181000499	50181 MUEL	MONTESOLO	50	IX	9	100,062	4,691	13,691	Zaragoza
50181000599	50181 MUEL	PARQUEMUEL	53	IX	9	100,413	2,934	11,934	Zaragoza
50182000101	50182 MUELA (LA)	ALTO DE LA MUELA	943	VIII	8	101,302	0,000	8,000	Zaragoza
50183000101	50183 MUNELEGRA	MUNELEGRA	356	IX	9	100,366	3,170	12,170	Zaragoza
50184000101	50184 MURERO	MURERO	104	X	10	99,901	5,494	15,494	Zaragoza
50185000101	50185 MURILLO DE GÁLLEGO	CONCILIO	14	X	10	100,227	3,865	13,865	Zaragoza
50185000201	50185 MURILLO DE GÁLLEGO	MORÁN	9	X	10	99,429	7,855	17,855	Zaragoza
50185000301	50185 MURILLO DE GÁLLEGO	MURILLO DE GÁLLEGO	174	IX	9	100,269	3,656	12,656	Zaragoza
50186000201	50186 NAVARDÚN	GORDÚN	6	X	10	98,719	10,000	20,000	Zaragoza
50186000301	50186 NAVARDÚN	NAVARDÚN	29	X	10	99,152	9,242	19,242	Zaragoza
50187000101	50187 NIGÜELLA	NIGÜELLA	59	X	10	98,803	10,000	20,000	Zaragoza
50188000101	50188 NOMBREVILLA	NOMBREVILLA	35	X	10	99,067	9,663	19,663	Zaragoza
50189000101	50189 NONASPE	NONASPE	1011	VI	6	99,852	5,741	11,741	Zaragoza
50190000101	50190 NOVALLAS	NOVALLAS	845	VII	7	100,747	1,264	8,264	Zaragoza
50191000101	50191 NOVILLAS	NOVILLAS	514	VII	7	100,432	2,839	9,839	Zaragoza
50192000201	50192 NUEVALOS	MONASTERIO DE PIEDRA	10	X	10	99,542	7,290	17,290	Zaragoza

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

50192000301	50192 NUEVALOS	NUEVALOS	249	VIII	8	100,245	3,774	11,774	Zaragoza
50192000499	50192 NUEVALOS	TRANQUERA (LA)	20	IX	9	99,753	6,234	15,234	Zaragoza
50193000101	50193 NUEZ DE EBRO	NUEZ DE EBRO	889	VIII	8	101,373	0,000	8,000	Zaragoza
50194000101	50194 OLVÉS	OLVÉS	110	IX	9	99,255	8,725	17,725	Zaragoza
50195000101	50195 ORCAÑO	ORCAÑO	57	X	10	98,906	10,000	20,000	Zaragoza
50196000101	50196 ORERA	ORERA	116	IX	9	99,790	6,049	15,049	Zaragoza
50197000101	50197 ORÉS	ORÉS	95	IX	9	99,279	8,606	17,606	Zaragoza
50198000101	50198 OSEJA	OSEJA	52	X	10	98,833	10,000	20,000	Zaragoza
50199000101	50199 OSERA DE EBRO	AGUILAR DE EBRO	3	X	10	100,090	4,550	14,550	Zaragoza
50199000201	50199 OSERA DE EBRO	OSERA DE EBRO	355	VIII	8	100,842	0,789	8,789	Zaragoza
50199000303	50199 OSERA DE EBRO	CANTERAS (LAS)	2	X	10	100,142	4,288	14,288	Zaragoza
50199000305	50199 OSERA DE EBRO	GALACHA (LA)	6	X	10	100,351	3,245	13,245	Zaragoza
50199000307	50199 OSERA DE EBRO	MEZQUITA (LA)	13	X	10	100,142	4,288	14,288	Zaragoza
50199000308	50199 OSERA DE EBRO	VEDADILLO	20	IX	9	100,565	2,175	11,175	Zaragoza
50199000309	50199 OSERA DE EBRO	VEDADILLO-ARENALES	1	X	10	100,081	4,594	14,594	Zaragoza
50199000310	50199 OSERA DE EBRO	ARENALES	13	IX	9	100,246	3,769	12,769	Zaragoza
50200000101	50200 PANIZA	PANIZA	604	VIII	8	100,590	2,052	10,052	Zaragoza
502010000101	50201 PARACUELLOS DE JILOCA	PARACUELLOS DE JILOCA	582	VIII	8	100,876	0,621	8,621	Zaragoza
50202000101	50202 PARACUELLOS DE LA RIBERA	PARACUELLOS DE LA RIBERA	129	IX	9	99,486	7,570	16,570	Zaragoza
50205000101	50205 PEDROSAS (LAS)	PEDROSAS (LAS)	97	X	10	100,425	2,874	12,874	Zaragoza
50206000101	50206 PERDIGUERA	PERDIGUERA	553	VIII	8	100,306	3,468	11,468	Zaragoza
50207000201	50207 PIEDRATAYADA	PIEDRATAYADA	91	X	10	98,965	10,000	20,000	Zaragoza
50208000101	50208 PINA DE EBRO	PINA DE EBRO	2433	VI	6	101,066	0,000	6,000	Zaragoza
50209000201	50209 PINSEQUE	URBANIZACIÓN LAGO AZUL	302	IX	9	100,139	4,306	13,306	Zaragoza
50209000301	50209 PINSEQUE	URBANIZACIÓN PRADOS DEL REY	936	VIII	8	100,490	2,548	10,548	Zaragoza
50210000101	50210 PINTANOS (LOS)	PINTANO	18	X	10	99,010	9,952	19,952	Zaragoza
50210000201	50210 PINTANOS (LOS)	UNDES PINTANO	19	X	10	99,093	9,537	19,537	Zaragoza
50211000101	50211 PLASENCIA DE JALÓN	PLASENCIA DE JALÓN	311	IX	9	99,955	5,225	14,225	Zaragoza
50211000201	50211 PLASENCIA DE JALÓN	VENTA (LA)	14	X	10	99,573	7,137	17,137	Zaragoza
50212000101	50212 PLEITAS	PLEITAS	38	X	10	99,720	6,402	16,402	Zaragoza
50213000101	50213 PLENAS	PLENAS	100	X	10	99,043	9,787	19,787	Zaragoza
50214000101	50214 POMER	POMER	26	X	10	99,217	8,915	18,915	Zaragoza
50215000101	50215 POZUELO DE ARIZA	POZUELO DE ARIZA	24	X	10	99,329	8,355	18,355	Zaragoza
50216000101	50216 POZUELO DE ARAGÓN	POZUELO DE ARAGÓN	263	IX	9	99,869	5,655	14,655	Zaragoza
50217000101	50217 PRADILLA DE EBRO	PRADILLA DE EBRO	541	VIII	8	100,092	4,542	12,542	Zaragoza
50218000101	50218 PUEBLA DE ALBORTÓN	PUEBLA DE ALBORTÓN	129	IX	9	99,400	8,000	17,000	Zaragoza
50220000101	50220 PUENDELUNA	PUENDELUNA	48	X	10	99,309	8,454	18,454	Zaragoza
50221000101	50221 PURUJOA	PURUJOA	27	X	10	99,060	9,701	19,701	Zaragoza
50222000101	50222 QUINTO	QUINTO	1916	IV	4	100,998	0,008	4,008	Zaragoza
50224000101	50224 RETASCÓN	RETASCÓN	60	X	10	98,843	10,000	20,000	Zaragoza
50225000102	50225 RICLA	EL VERGEL DE LA PLANILLA	62	IX	9	101,220	0,000	9,000	Zaragoza
50227000101	50227 ROMANOS	ROMANOS	119	IX	9	100,093	4,535	13,535	Zaragoza
50228000101	50228 RUEDA DE JALÓN	RUEDA DE JALÓN	317	IX	9	100,045	4,776	13,776	Zaragoza
50229000101	50229 RUESCA	RUESCA	69	X	10	98,390	10,000	20,000	Zaragoza
50230000101	50230 SÁDABA	ALERA	129	IX	9	99,120	9,402	18,402	Zaragoza
50231000101	50231 SALLILLAS DE JALÓN	SALLILLAS DE JALÓN	355	IX	9	100,701	1,493	10,493	Zaragoza
50232000101	50232 SALVATIERRA DE ESCA	LORRÉS	2	X	10	99,083	9,583	19,583	Zaragoza
50232000201	50232 SALVATIERRA DE ESCA	SALVATIERRA DE ESCA	197	IX	9	99,948	5,260	14,260	Zaragoza
50233000101	50233 SAMPER DEL SALZ	SAMPER DEL SALZ	96	IX	9	99,298	8,512	17,512	Zaragoza
50234000101	50234 SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DE MONCAY	SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DE MONCAY	277	IX	9	99,624	6,882	15,882	Zaragoza
50234000201	50234 SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DE MONCAY	SAN MARTÍN DE MONCAY	6	X	10	99,263	8,686	18,686	Zaragoza
50235000102	50235 SAN MATEO DE GALLEGO	PENETAS (LAS)	43	X	10	101,250	0,000	10,000	Zaragoza

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

50235000108	50235 SAN MATEO DE GÁLLEGO	SASO (EL)	855	VIII	8	101,064	0,000	8,000	Zaragoza
50236000201	50236 SANTA CRUZ DE GRÍO	SANTA CRUZ DE GRÍO	94	IX	9	99,613	6,937	15,937	Zaragoza
50237000101	50237 SANTA CRUZ DE MONCAYO	SANTA CRUZ DE MONCAYO	125	IX	9	100,173	4,134	13,134	Zaragoza
50238000101	50238 SANTA EULALIA DE GÁLLEGO	SANTA EULALIA DE GÁLLEGO	95	X	10	99,673	6,636	16,636	Zaragoza
50238000102	50238 SANTA EULALIA DE GÁLLEGO	SIERRA ESTRONAD (LA)	7	X	10	98,744	10,000	20,000	Zaragoza
50239000101	50239 SANTED	SANTED	66	X	10	99,372	8,138	18,138	Zaragoza
50240000201	50240 SÁSTAGO	SÁSTAGO	1093	VI	6	100,421	2,897	8,897	Zaragoza
50241000101	50241 SABIÑÁN	SABIÑÁN	675	VII	7	100,419	2,905	9,905	Zaragoza
50242000101	50242 SEDILES	SEDILES	106	IX	9	100,273	3,636	12,636	Zaragoza
50243000201	50243 SESTRICA	SESTRICA	302	IX	9	99,651	6,744	15,744	Zaragoza
50244000101	50244 SIERRA DE LUNA	SIERRA DE LUNA	281	IX	9	98,680	10,000	20,000	Zaragoza
50245000101	50245 SIGÜÉS	ASSO-VERAL	9	X	10	100,011	4,946	13,946	Zaragoza
50245000299	50245 SIGÜÉS	ESCÓ	3	X	10	98,930	10,000	20,000	Zaragoza
50245000301	50245 SIGÜÉS	SIGÜÉS	61	X	10	99,441	7,795	17,795	Zaragoza
50246000101	50246 SISAMÓN	SISAMÓN	45	X	10	97,869	10,000	20,000	Zaragoza
50248000201	50248 SOS DEL REY CATÓLICO	CAMPO REAL	6	X	10	98,846	10,000	20,000	Zaragoza
50248000401	50248 SOS DEL REY CATÓLICO	SOFUENTES	78	X	10	98,639	10,000	20,000	Zaragoza
50249000101	50249 TABUENCA	TABUENCA	310	IX	9	99,647	6,764	15,764	Zaragoza
50250000101	50250 TALAMANTES	TALAMANTES	64	IX	9	99,891	5,543	14,543	Zaragoza
50251000101	50251 TARAZONA	TARAZONA	10276	III	3	101,798	0,000	3,000	Zaragoza
50251000201	50251 TARAZONA	CUNCHILLOS	142	IX	9	99,291	8,545	17,545	Zaragoza
50251000301	50251 TARAZONA	TORRES DE MONTICIERZO	18	X	10	98,224	10,000	20,000	Zaragoza
50251000401	50251 TARAZONA	TORTOLÉS	129	IX	9	101,072	0,000	9,000	Zaragoza
50252000101	50252 TAUSTE	SANCHO ABARCA	202	IX	9	99,611	6,946	15,946	Zaragoza
50252000201	50252 TAUSTE	SANTA ENGRACIA	274	IX	9	99,683	6,586	15,586	Zaragoza
50253000101	50253 TERRER	AZUCARERA	20	X	10	99,763	6,185	16,185	Zaragoza
50253000201	50253 TERRER	TERRER	545	VIII	8	100,267	3,663	11,663	Zaragoza
50254000101	50254 TIERGA	TIERGA	179	IX	9	99,383	8,086	17,086	Zaragoza
50255000101	50255 TOBED	TOBED	215	IX	9	99,445	7,774	16,774	Zaragoza
50256000101	50256 TORRALBA DE LOS FRAILES	TORRALBA DE LOS FRAILES	73	X	10	98,436	10,000	20,000	Zaragoza
50257000101	50257 TORRALBA DE RIBOTA	TORRALBA DE RIBOTA	168	IX	9	99,851	5,745	14,745	Zaragoza
50258000101	50258 TORRALBILLA	TORRALBILLA	51	X	10	99,844	5,779	15,779	Zaragoza
50259000101	50259 TORREHERMOSA	TORREHERMOSA	70	X	10	99,116	9,419	19,419	Zaragoza
50260000201	50260 TORRELAPAJA	TORRELAPAJA	35	X	10	98,458	10,000	20,000	Zaragoza
50261000101	50261 TORRELLAS	TORRELLAS	236	IX	9	100,208	3,960	12,960	Zaragoza
50263000101	50263 TORRIJO DE LA CAÑADA	TORRIJO DE LA CAÑADA	201	IX	9	98,451	10,000	19,000	Zaragoza
50264000101	50264 TOSOS	TOSOS	162	IX	9	99,785	6,077	15,077	Zaragoza
50265000101	50265 TRASMOZ	TRASMOZ	89	X	10	99,896	5,519	15,519	Zaragoza
50266000101	50266 TRASOBARES	TRASOBARES	125	IX	9	98,028	10,000	19,000	Zaragoza
50267000101	50267 UNCASTILLO	UNCASTILLO	628	VII	7	99,832	5,838	12,838	Zaragoza
50268000101	50268 UNDUÉS DE LERDA	UNDUÉS DE LERDA	52	IX	9	99,845	5,777	14,777	Zaragoza
50269000101	50269 URREA DE JALÓN	URREA DE JALÓN	448	VIII	8	100,060	4,702	12,702	Zaragoza
50270000101	50270 URRIÉS	URRIÉS	48	X	10	100,019	4,907	14,907	Zaragoza
50271000101	50271 USED	USED	269	IX	9	99,455	7,723	16,723	Zaragoza
50272000201	50272 UTEBO	SETABA	260	IX	9	101,011	0,000	9,000	Zaragoza
50273000101	50273 VALDEHORNA	VALDEHORNA	27	X	10	99,165	9,173	19,173	Zaragoza
50274000101	50274 VAL DE SAN MARTÍN	VAL DE SAN MARTÍN	60	X	10	99,045	9,774	19,774	Zaragoza
50275000101	50275 VALMADRID	VALMADRID	110	IX	9	98,975	10,000	19,000	Zaragoza
50276000101	50276 VALPALMAS	VALPALMAS	134	IX	9	99,444	7,782	16,782	Zaragoza
50277000101	50277 VALTORRES	VALTORRES	64	X	10	100,379	3,104	13,104	Zaragoza
50278000101	50278 VELLILA DE EBRO	VELLILA DE EBRO	200	IX	9	99,725	6,374	15,374	Zaragoza

Anexo: Valoración territorial de los asentamientos

Convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro. Fondo de Cohesión Territorial (FCT) 2024. Esta tabla sólo incluye los Asentamientos elegibles

50279000101	50279 VELLILLA DE JILOCA	VELLILLA DE JILOCA	71	X	10	99,656	6,720	16,720	Zaragoza
50280000101	50280 VERA DE MONCAYO	VERA DE MONCAYO	316	IX	9	99,852	5,739	14,739	Zaragoza
50281000101	50281 VIERLAS	VIERLAS	80	X	10	99,943	5,286	15,286	Zaragoza
50282000101	50282 VILUÑA (LA)	VILUÑA (LA)	65	X	10	99,604	6,982	16,982	Zaragoza
50283000101	50283 VILLADOZ	VILLADOZ	90	X	10	100,330	3,348	13,348	Zaragoza
50284000101	50284 VILLAFELICHE	VILLAFELICHE	154	IX	9	99,492	7,538	16,538	Zaragoza
50286000101	50286 VILLALBA DE PEREJIL	VILLALBA DE PEREJIL	100	X	10	99,880	5,599	15,599	Zaragoza
50287000101	50287 VILLALENGUA	VILLALENGUA	287	IX	9	99,984	5,081	14,081	Zaragoza
50288000201	50288 VILLANUEVA DE GÁLLEGO	COMERCIO (EL)	66	X	10	101,084	0,000	10,000	Zaragoza
50289000101	50289 VILLANUEVA DE JILOCA	VILLANUEVA DE JILOCA	68	X	10	99,322	8,390	18,390	Zaragoza
50290000101	50290 VILLANUEVA DE HUERVA	VILLANUEVA DE HUERVA	389	IX	9	100,442	2,790	11,790	Zaragoza
50291000101	50291 VILLAR DE LOS NAVARROS	VILLAR DE LOS NAVARROS	141	IX	9	99,361	8,194	17,194	Zaragoza
50292000101	50292 VILLARREAL DE HUERVA	VILLARREAL DE HUERVA	266	IX	9	100,667	1,664	10,664	Zaragoza
50293000101	50293 VILLARROYA DE LA SIERRA	VILLARROYA DE LA SIERRA	435	V	5	100,374	3,132	8,132	Zaragoza
50294000101	50294 VILLARROYA DEL CAMPO	VILLARROYA DEL CAMPO	82	X	10	99,557	7,216	17,216	Zaragoza
50295000101	50295 VISTABELLA	VISTABELLA	52	X	10	99,236	8,818	18,818	Zaragoza
50296000101	50296 ZAIDA (LA)	ZAIDA (LA)	435	VIII	8	100,417	2,915	10,915	Zaragoza
50298000401	50298 ZUERA	ESTACIÓN PORTAZGO	427	IX	9	100,967	0,164	9,164	Zaragoza
50298000601	50298 ZUERA	LOMAS DEL GÁLLEGO (LAS)	468	IX	9	100,655	1,824	10,824	Zaragoza
50298000701	50298 ZUERA	ONTINAR DE SALZ	796	VIII	8	100,265	3,677	11,677	Zaragoza
50901000101	50901 BIEL	BIEL	142	IX	9	99,948	5,258	14,258	Zaragoza
50901000201	50901 BIEL	FUENCALDERAS	28	X	10	99,713	6,433	16,433	Zaragoza
50902000101	50902 MARRACOS	MARRACOS	90	X	10	99,684	6,582	16,582	Zaragoza
50902000299	50902 MARRACOS	SALTO DEL LOBO	1	X	10	99,557	7,215	17,215	Zaragoza



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/261/2024, de 13 de marzo, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención integrada por los municipios de Villar de los Navarros y Fuentetodos.

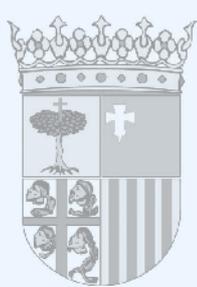
De conformidad con lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y los artículos 90 y siguientes del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón; visto el expediente tramitado por los Ayuntamientos de Villar de los Navarros y Fuentetodos, así como el informe favorable emitido por la Diputación Provincial de Zaragoza mediante Resolución de su Presidencia de 13 de febrero de 2024, este Departamento en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 252.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, resuelve:

Primero.— Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, integrada por los municipios de Villar de los Navarros y Fuentetodos.

Segundo.— Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 13 de marzo de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2024, de la Directora General de Administración Local, por la que se clasifican los puestos de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Villar de los Navarros y Fuendetodos, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por Orden de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, de 13 de marzo de 2024, se ha aprobado la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría Intervención integrada por los municipios de Villar de los Navarros y Fuendetodos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 14 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículo 242.a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.a) del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias ejecutivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículo 17 del Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, esta Dirección General ha resuelto:

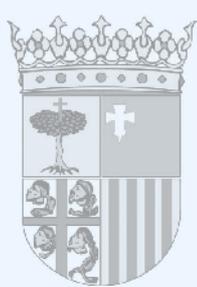
Primero.— Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villar de los Navarros, en Clase Tercera, correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo.— Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Fuendetodos, en Clase Tercera, correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero.— Esta Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de marzo de 2024.

**La Directora General de Administración Local,
ANA MARINA SEVILLA TELLO**



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2024, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se delega la competencia en materia de gestión de las convocatorias de ayudas para proyectos de inversión de fundaciones sin ánimo de lucro en la provincia de Teruel, con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel en la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, así como las propuestas de gasto que se deriven de las mismas.

Mediante Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, se determinó la estructura de dicho Departamento, y se asignaron a sus órganos las competencias atribuidas al Departamento en virtud de Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 1.1 am) del Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, atribuye al Departamento el ejercicio de las competencias relativas a “la protección, conservación, acrecentamiento del conocimiento, difusión, promoción, fomento y formación del patrimonio cultural aragonés, integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico”.

Por su parte, el artículo 3.1 del Decreto 1/2024, de 10 de enero, determina que el Departamento se estructura con los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia.
- c) Dirección General de Servicios Jurídicos.
- d) Dirección General de Desarrollo Estatutario.
- e) Dirección General de Administración Local.
- f) Dirección General de Interior y Emergencias.
- g) Dirección General de Cultura.
- h) Dirección General de Patrimonio Cultural.
- i) Dirección General de Deporte.

De acuerdo con su artículo 27, corresponden a la Dirección General de Patrimonio Cultural, las actuaciones de prevención, protección y promoción del patrimonio arqueológico, paleontológico, histórico-artístico, industrial, etnográfico, lingüístico e inmaterial de Aragón, y de manera general “las actuaciones que de forma directa o indirecta contribuyan a la prevención, protección y conservación del Patrimonio Cultural Aragonés, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.e) le corresponde al Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural, de la citada Dirección General, la promoción y difusión del patrimonio cultural aragonés.

El Fondo de Inversiones de Teruel es el instrumento a través del cual se hace efectivo el principio de solidaridad interterritorial, se crean las bases de colaboración entre la Administración del Estado y el Gobierno de Aragón para financiar proyectos de inversión que promuevan renta y riqueza, y se superan los desequilibrios estructurales de la provincia de Teruel. La financiación que procede de la Administración General del Estado se formaliza mediante la firma con carácter anual de convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma para financiar inversiones que favorezcan el desarrollo económico de la provincia de Teruel, de modo que cada Administración aporta el 50% de su coste.

En los sucesivos convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para el cumplimiento de esta finalidad (de fechas 29 de mayo de 2018, 11 de diciembre de 2019, 10 de diciembre de 2020, 28 de julio de 2021, 22 de julio de 2022, y 13 de noviembre de 2023) se incorpora una línea de actuación denominada G) “apoyo al fomento de iniciativas culturales, en especial las destinadas a la rehabilitación y creación de bienes de contenido cultural”, en la que posteriormente se incluye el proyecto G-1 “Infraestructuras culturales: Apoyo a fundaciones sin ánimo de lucro”.

Por otro lado, en los últimos ejercicios 2019, 2020, 2021, y 2022, la gestión de la ejecución de este proyecto se ha realizado por parte de la Dirección General de Relaciones Institucionales, actualmente Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, por ello se considera que desde la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia se va a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los expedientes vinculados a esta línea de actuación, contando con la experiencia adquirida en los anteriores ejercicios, y en aras de una mayor eficacia en la actuación de la Admi-



nistración Pública, que beneficie a los terceros a los que va dirigida la misma, contando además con el personal necesario y experimentado en la tramitación de estos proyectos.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge en su artículo 9, que tiene carácter básico, el régimen jurídico de la delegación de competencias que también se regula en los artículos 10 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Así, en el apartado 1 de su artículo 10, dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos, aun cuando éstos no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes, y en el apartado 3 de su artículo 11 establece que “Las competencias de los Secretarios Generales Técnicos, de los Directores Generales, de los Jefes de Servicio y de los Jefes de Servicio Provincial serán delegables previa autorización expresa del titular del Departamento”.

Mediante Orden de 6 de marzo de 2024, la Consejera del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, al objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los citados expedientes y teniendo en cuenta, la experiencia en la gestión de los mismos, así como el personal especializado con el que cuenta la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, ha resuelto lo siguiente:

“Se autoriza a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que lleve a cabo la delegación en la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, de las actuaciones de tramitación y gestión de las ayudas para los proyectos asignados al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, incorporados al Convenio de colaboración del Fondo de Inversiones de Teruel, destinados al apoyo y fomento de iniciativas culturales, destinadas a infraestructuras culturales en proyectos de inversión de fundaciones sin ánimo de lucro, así como las propuestas de gasto que se deriven de dichas actuaciones.

Dicha delegación comprenderá todos los expedientes administrativos relacionados con dichas ayudas”.

La Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, ha manifestado su conformidad con la presente delegación de competencias.

Por todo lo anterior, y conforme a lo previsto en los artículos 10 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y previa autorización de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, resuelvo:

Primero.— Delegar en la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia las actuaciones de tramitación y gestión de las ayudas para los proyectos asignados al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, incorporados al Convenio de colaboración del Fondo de Inversiones de Teruel, dirigidos al apoyo y fomento de iniciativas culturales, destinadas a infraestructuras culturales en proyectos de inversión de fundaciones sin ánimo de lucro, así como las propuestas de gasto que se deriven de dichas actuaciones.

Dicha delegación comprenderá todos los expedientes administrativos relacionados con dichas ayudas.

Segundo.— El ejercicio de las competencias delegadas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Tercero.— Las resoluciones que se dicten en virtud de la presente Resolución se considerarán dictadas a todos los efectos por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural. En todas ellas deberá hacerse constar expresamente que son dictadas por delegación.

Cuarto.— Esta Resolución comenzará a producir sus efectos desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 15 de marzo de 2024.

**La Directora General de Patrimonio Cultural,
GLORIA PERÉZ GARCÍA**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/262/2024, de 15 de marzo, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Altas Cinco Villas, Sociedad Cooperativa contra el Acuerdo de 10 de octubre de 2023, de la Junta Electoral del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica, que inadmitía el recurso previamente formalizado por la recurrente contra la proclamación de los vocales electos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Altas Cinco Villas, Sociedad Cooperativa, con NIF número F-50.704.741, domiciliada en calle Mayor, 35, de Castiliscar (provincia de Zaragoza), representada por D. Jesús Arbués Radigales, con NIF número ***107***, contra el acuerdo de 10 de octubre de 2023 de la Junta Electoral del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica que inadmitía el recurso previamente formalizado por la recurrente contra la proclamación de los vocales electos, paso a resolverlo conforme a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— En fecha 17 de agosto de 2023 el Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE) convocó un procedimiento electoral para la elección de los miembros de su Junta Rectora y fijó a tal fin el calendario electoral para su desarrollo conforme a lo estatuido y el día de celebración de las elecciones, el 4 de octubre de ese año.

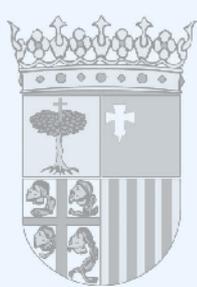
En el calendario electoral constaba el término para la resolución de recursos contra los censos provisionales ante la Junta Electoral el día 30 de agosto, y el término de la campaña electoral el día 2 de octubre.

Segundo.— Al siguiente día, 18 de agosto, el Presidente del CAAE publicó la composición de la Junta Electoral, corrigiéndola mediante una fe de erratas a los tres días, el día 21 de ese mes y año, al haber omitido en la designación de los integrantes del órgano electoral al representante del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Tercero.— En la misma fecha, día 18 de agosto, la Junta Electoral dio publicidad a los censos electorales provisionales, acordando la apertura de un plazo de ocho días para la presentación de recursos sobre el censo electoral provisional conforme al calendario que regía el proceso.

Cuarto.— Sin haber dado noticia ni haber resuelto recurso alguno contra el censo provisional en el término fijado en la convocatoria electoral, el día 30 de agosto, al siguiente día 31, la Junta Electoral celebró su primera reunión, incluyendo en su orden del día la adopción de acuerdos relativos a la aprobación del censo definitivo y la designación de las tres mesas electorales en las ciudades de Zaragoza, Huesca y Alcañiz conforme al artículo 47.5 de los estatutos.

- a) En su sesión, la Junta manifestó la impugnación del censo provisional, formulada por D. David Anselmo Andreu Antolín, en la que el impugnante refería la relación de un listado de operadores que, según quien alegaba, no habrían realizado ningún trámite para solicitar el control y certificación del CAAE como autoridad del control en el plazo de seis meses según determinaría la normativa aplicable, así como otra relación o listado de operadores que habrían iniciado el trámite anterior, de solicitud ante el CAAE, pero que no lo habrían completado, lo que determinaría, a juicio del reclamante, la pérdida de la condición de miembro del CAAE, su exclusión automática del Registro de Operadores de Agricultura Ecológica de Aragón (ROPEA), y, por ello, ya desde ese momento, la expulsión del censo electoral de todos los que relacionaba, y que solicitaba que fuera extensiva a cualesquiera operadores no enumerados en su alegación, pero que pudieran estar en la misma situación.
- b) La secretaria de la Junta Electoral, -que lo es a su vez de la Junta Rectora del CAAE-, informó que había comprobado la veracidad de lo manifestado y, sobre tal motivación, la Junta Electoral acordó, sin mayor trámite y de forma inopinada, "...estimar la impugnación realizada respecto a eliminar del censo definitivo a los operadores que aparecen en la alegación al haber contrastado fehacientemente que no cumplían con las condiciones exigidas por la normativa del CAAE".
- c) Por el contrario, la Junta desestimó la pretensión del impugnante respecto a los operadores no relacionados en su alegación.



d) En consecuencia, el día 31 de agosto, la Junta Electoral aprobó el censo definitivo, excluyendo un total de treinta y siete operadores y formando así los censos definitivos.

Quinto.— Asimismo, una vez fijado el censo definitivo, durante el mes de septiembre el presidente del CAAE, mediante diversas resoluciones fechadas en el mismo mes, notificó a los operadores excluidos por decisión de 31 de agosto de la Junta Electoral, su baja posterior en el Registro de Operadores de Agricultura Ecológica de Aragón (ROPEA).

Todo ello en un acto único y al margen de las competencias y del procedimiento estatuido para la baja registral y, por tanto, sin audiencia a los interesados, sin intervención de la Junta Rectora y sin comunicación al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que ejerce las funciones de tutela sobre el CAAE.

Sexto.— Las anteriores decisiones del presidente de la Junta Rectora del CAAE, constante el proceso electoral, fueron, asimismo, objeto de recurso de alzada por los interesados ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en fecha 21 de septiembre de 2023.

Séptimo.— Dados los anteriores hechos, en fecha 29 de septiembre el Servicio de Promoción y Calidad Agroalimentaria (SPYCA), dependiente de la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, requirió a la Junta Rectora del CAAE y a la Junta Electoral, aperci-biendo a ambos órganos de las posibles ilegalidades advertidas en su actuación y las conse-cuencias que determinadas actuaciones podrían tener sobre la validez del proceso electoral a celebrar el 4 de octubre de 2023, y así advertía que:

“La Junta Electoral no puede dar de baja en el censo electoral por incumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 174/2022, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la producción ecológica en Aragón, se establece el régimen jurídico del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica y se aprueba su reglamento de funcionamiento, sin que haya una previa resolución de baja en el Registro de operadores adoptada por la Junta Rectora del CAAE.

- Las resoluciones dando de baja del Registro a los operadores que no han cumplido con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 174/2022 (la resolución que se nos ha remitido se fecha el 11 de septiembre de 2022), no parecen haberse adoptado previo trámite de audiencia al interesado según exige el artículo 16.5 del Reglamento CAAE.

- La decisión de dar de baja del censo a los operadores que figuran en el Acta de la Junta electoral de 31 de agosto de 2023 debería haberse notificado personalmente a cada uno de los operadores excluidos, tal y como se acuerda en la citada acta”.

Octavo.— Celebradas el día 4 de octubre las elecciones a vocales de la Junta rectora del CAAE, resultó vencedora la candidatura “Diversidad de producciones en igualdad de condi-ciones; por la certificación pública”, por una diferencia a su favor total de doce votos: 224 votos de la candidatura ganadora frente a 212 votos de la candidatura alternativa, incluyendo el cómputo, doce votos nulos y un voto en blanco sobre el cómputo global de ambos censos.

No obstante, constan numerosas incidencias e irregularidades en la celebración de las elecciones, según documentan y recogen las actas de las mesas electorales (actas de las mesas de Alcañiz, y de Zaragoza).

Noveno.— La Junta Electoral, en su reunión del día 5 de octubre de 2023, procedió a la proclamación provisional de los vocales electos.

Décimo.— El acuerdo de proclamación fue recurrido al siguiente día ante la Junta Elec-toral por la Sociedad Cooperativa Altas Cinco Villas, al amparo del artículo 49 de los estatutos del CAAE, que fundamentaba su recurso en la denuncia de un conjunto de hechos constitu-tivos de irregularidades susceptibles de afectar significativamente al resultado electoral, ale-gando, entre ellas, los siguientes motivos que justificaban su recurso:

1.º La nulidad radical de la aprobación del censo provisional y del censo definitivo, por la exclusión automática efectuada por la Junta Electoral, al margen del procedimiento reglamen-tario y de la audiencia a los operadores interesados, y la no inclusión, en paralelo, tampoco, en ambos censos, de entidades que cumplieran las condiciones para su inclusión.

2.º La infracción del artículo 47 de los estatutos, por vulnerar la prohibición de la delega-ción de voto.

La recurrente reseñaba que la página web del CAAE publicaba un modelo de delegación de voto para personas jurídicas cuyo contenido transcribe el recurso, que distinguía entre la



doble condición de representante legal de la empresa y un apoderado tercero que sea quien ejercite la representación por delegación del representante legal, acreditando la condición de las personas representantes, en cualquier caso, mediante la mención expresa y necesaria a la escritura pública (con expresión de fecha y notario autorizante) en el documento de delegación.

No obstante, la recurrente denunciaba irregularidades en el ejercicio del derecho al voto que constan en las actas de incidencia en mesas electorales de Zaragoza y Alcañiz, y que cabe referir a continuación:

- La emisión de votos sin acompañar el documento público acreditativo del otorgamiento de la facultad de representación.

- La formulación de autorizaciones de voto del representante legal de la sociedad a favor de representantes terceros omitiendo la referencia a las escrituras públicas que acreditaban la representación y el apoderamiento consecuente.

- La emisión de votos por una misma persona física con concurrencia de distintas representaciones al margen de cualquier acreditación de la representación (en algún caso, hasta en nombre de cuatro personas jurídicas).

3.º La infracción del artículo 41 de los estatutos del CAAE, por haber realizado actos de propaganda a favor de una candidatura electoral al margen del periodo de campaña.

La recurrente denunciaba que la candidatura "Diversidad de producciones en igualdad de condiciones: por la certificación pública" fue beneficiada por actos de propaganda realizados por la organización agraria UAGA-COAG, promotora de la candidatura, fuera del plazo establecido para ello.

4.º La infracción del artículo 42 de los estatutos, por tramitación indebida del voto por correo, que estatuye, en su apartado 4, la obligación de la secretaria de la Junta Electoral de conservar la correspondencia dirigida a las mesas electorales hasta el día de la votación, añadiendo el apartado 42.5 las funciones encomendadas al presidente de la mesa electoral para el ejercicio del voto por correo.

Denunciaba el recurrente, según consta expresamente acreditado, las incidencias acaecidas en la mesa electoral de Huesca, consistentes en la falta de entrega de los sobres al presidente de la mesa electoral, fiscalizando el ejercicio del voto por correo únicamente la Junta Electoral y al margen de la presidencia de la mesa, según acta suscrita por todos los miembros de la mesa y la interventora que asistía en el proceso.

Añadía la recurrente que la mesa electoral tampoco había podido identificar en tales casos a las personas que habían emitido su voto por correo y que, incluso, los sobres de los votos dirigidos por correo a la Junta Electoral habían sido abiertos por este órgano antes de su puesta a disposición y entrega a la mesa bajo la excusa del desconocimiento de la mesa a la que corresponderían, pese a que de los datos a fijar por el remitente del sobre que ejercía el voto por correo conforme a los estatutos cabía conocer con exactitud a qué mesa pertenecían, todo ello sin necesidad de manipular y abrir los sobres.

Undécimo.— En su reunión del día 10 de octubre la Junta Electoral, basándose en un informe realizado el día anterior por un asesor jurídico, acordó la inadmisión del recurso, siguiendo lo argumentado en el informe:

"De acuerdo con el informe del asesor jurídico, se considera:

- No ser necesario debatir la legitimación activa del recurrente de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de los Estatutos.

- Resolver la cuestión jurídica debatida al amparo de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual:

El recurrente no ha visto lesionado un derecho subjetivo, puesto que ha sido proclamado vocal electo tras las elecciones.

El recurrente no ha visto lesionado ningún interés legítimo dado que el proceso electoral ha culminado con el éxito que deseaba, a tenor de su condición de vocal electo.

La admisión del recurso conduciría o bien a la confirmación de la actuación administrativa o a la estimación del recurso que a su vez conllevaría la privación de la condición de vocal electo tanto al recurrente como al resto de miembros de la propia candidatura en que figuró".

El acta de la reunión recogía inicialmente que el acuerdo de inadmisión había sido tomado por unanimidad, si bien era inexacta, pues no hacía constar la abstención de la representante del Gobierno de Aragón, lo que determinó su rectificación posterior.

Duodécimo.— En fecha 2 de noviembre de 2023 la Sociedad Cooperativa Altas Cinco Villas interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de inadmisión adoptado por la Junta Electoral



ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el que, además de lo expuesto anteriormente en su recurso contra la proclamación provisional de vocales electos, alegaba:

1.º La ilegalidad del acuerdo de inadmisión de la Junta Electoral negando la legitimación de la Sociedad Cooperativa Altas Cinco Villas para recurrir, ya que el artículo 49.4 de los estatutos, relativo a la impugnación de la proclamación, atribuye expresamente la legitimación para interponer el recurso contra la proclamación de vocales electos tanto a los candidatos proclamados como a los no proclamados.

La sociedad cooperativa recurrente había resultado elegida por la candidatura "Aragón Ecológico Unido".

2.º La titularidad de un interés legítimo amparado, en cualquier caso, en el artículo 24.1 de la Constitución.

Decimotercero.— Con posterioridad a la interposición del recurso por la Sociedad Cooperativa Altas Cinco Villas, en los primeros días de noviembre tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón varios escritos de adhesión al mencionado recurso:

- a) D. Luis Pablo Latorre Ballarín y D. José Víctor Nogués Barraguer, éste último en representación de la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias, y ambos con entrada en registro el día 2.
- b) D. Arturo Peris Badía, con entrada en registro el día 8.
- c) D. Ramón González Bielsa, en representación de La Calandina, SCL, con entrada en registro el día 7.

Decimocuarto.— Por sendos oficios respectivos de fecha 4 de diciembre el SPYCA requirió al presidente de la Junta Electoral para que, en término y forma legal, emitiera informe a la vista del recurso, así como la remisión de una copia completa y ordenada del expediente, trasladándole la copia del recurso de alzada y de los escritos de adhesión referidos en el apartado anterior y, en el mismo sentido, requirió también a la Junta Rectora del CAEE.

Decimoquinto.— Por escrito del día 26 de ese mes y año el presidente de la Junta Rectora del CAEE informó que la Junta Rectora, mediante acuerdo adoptado en su reunión del día 26, había decidido no informar ni presentar alegaciones.

Decimosexto.— A su vez, en ese mismo día, el presidente de la Junta Electoral informó defendiendo la legalidad del proceso electoral, manifestando:

1.º Un argumento formal, pues a criterio de la Junta Electoral el orden jurisdiccional civil debía conocer de la impugnación del procedimiento electoral, al entender que el proceso electoral constituiría materia propia de Derecho privado.

Alegaba la condición del CAEE de corporación de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia conforme al artículo 1 de sus estatutos, ya que, -en su criterio-, la sujeción del CAEE al derecho administrativo, que predetermina su tutela por la Administración constituiría una situación excepcional aplicable únicamente en los supuestos estrictamente tasados: para la aprobación de los estatutos, la gestión del registro de operadores de producción ecológica, la gestión de las cuotas de funcionamiento y tarifas previstas reglamentariamente o el control de cumplimiento de la normativa reguladora de la producción ecológica a nivel de operadores en la reserva a la Administración de su condición de autoridad de control.

2.º Y un segundo argumento, también formal: lo dispuesto en el artículo 49 de los estatutos constituiría una única excepción de recurrir en alzada contra la proclamación de vocales electos ante la Administración de tutela, si bien el objeto y finalidad del recurso administrativo y el alcance de la cognición de la Administración a través del órgano que ejerce su tutela (en el caso, el Consejero materialmente competente) quedaría circunscrito única y exclusivamente al control de legalidad de meras cuestiones formales relacionadas con una eventual discordancia entre los resultados electorales y los vocales proclamados.

De ahí, a juicio del informante en su segundo argumento, quedarían excluidos del objeto del recurso la impugnación de las cuestiones de fondo a las que hubiera dado lugar la celebración del proceso electoral.

Decimoséptimo.— El día 29 de diciembre el SPYCA ha emitido informe a la vista del recurso y la documentación incorporada al expediente, en el que expone los hechos y circunstancias concurrentes según enumera el informe:

- a) Por correo electrónico del día 29 de septiembre de 2023 la representación del Departamento, en el ejercicio de su función de tutela, anticipó ya al órgano encargado de preparar y supervisar el proceso electoral las dudas de la legalidad del acuerdo del día



31 de agosto anterior, que expulsaba a determinados operadores del censo electoral en forma inmediata y con carácter previo a la celebración de las elecciones y, por tanto, en modo absolutamente irregular a juicio de la Administración de tutela.

Y había apercibido, a su vez, en su comunicación, sobre las consecuencias que determinadas actuaciones podían tener sobre la legalidad y validez del proceso electoral a celebrar el día 4 de octubre de 2023.

- b) En la reunión de la Junta Electoral celebrada el día 5 de octubre para la proclamación de vocales electos la representante del Gobierno de Aragón reiteró lo expuesto en el correo electrónico que había remitido una semana antes, el día 29 de septiembre sobre la irregularidad de las exclusiones del censo electoral acordadas por la Junta Electoral el día 31 de agosto de 2023.
- c) En la siguiente reunión de la Junta, convocada el siguiente día 10 para deliberar acerca de la admisión de la impugnación por la aquí recurrente de la proclamación de vocales electos, la representante del Gobierno de Aragón tuvo que abstenerse en la votación al no poder formular juicio de valor suficiente sobre la inadmisión del recurso electoral presentado por la ahora recurrente, ni, por tanto, estar en condiciones de compartir el criterio del informe emitido por el asesor jurídico.
Conforme a lo ya expuesto, tal alegación no la recogió inicialmente el acta de la reunión, que únicamente hizo constar, de un modo inveraz, que el acuerdo de inadmisión lo adoptaba el órgano colegiado por unanimidad, y que dio lugar a una corrección posterior del error manifiesto incorporado al acta.
- d) El SPYCA requirió reiteradamente, por teléfono, correo electrónico y, finalmente, por oficio, tanto de la Junta Electoral, como del CAAE, la remisión de la totalidad de los documentos que integraban el proceso electoral, no cumplida por tales órganos, pese a su obligación de colaborar con la Administración de tutela y de remitirle la documentación requerida para el adecuado control de la legalidad del proceso electoral.
- e) La oposición en el seno de la Junta Electoral de la representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Administración de tutela, a determinadas actuaciones de la Junta durante el proceso electoral, y la escasa diligencia de ambos órganos del CAAE en seguir las instrucciones proporcionadas desde el SPYCA en el ejercicio de su función de supervisión.

Decimooctavo.— El día 23 de enero de 2024 el SPYCA solicitó, por correo electrónico, a los tres miembros de la mesa electoral de Huesca y a la interventora, la aclaración sobre las incidencias recogidas en el acta del día de la votación y sobre las condiciones de remisión de la documentación correspondiente al voto por correo (si los sobres dirigidos a las mesas electorales iban dentro de otros sobres; si estos últimos llevaban remitente y si estaban abiertos; si los sobres dirigidos a las mesas electorales estaban abiertos, etc.), pues, según el tenor del acta practicada con ocasión de las votaciones habidas ante dicha mesa:

“3. La totalidad del voto por correo que ha llegado a la mesa validado por la Secretaria de la Junta electoral, no ha podido ser validado por parte de la mesa electoral y por tanto la correspondencia de dichos votos con votantes de la mesa de Huesca con derecho a voto por correo.

4. Se hace constar en el acta que de los votos nulos 6 de los 9 estaban presentados por correo certificado antes del 29 de septiembre de 2023”.

Decimonoveno.— En respuesta a esa petición de información, dos días después, el día 25 de enero, el presidente de la mesa electoral de Huesca informaba que los sobres recibidos estaban abiertos, mientras que la interventora, al siguiente día, defendió genéricamente la actuación del CAAE.

Vigésimo.— Asimismo, han sido estimados los recursos de alzada interpuestos por diversos operadores que habían sido dados de baja del CAAE por resolución de su presidente en funciones al constituir tales acuerdos actos que han incurrido en vicios de nulidad radical y de pleno derecho, como decisiones de la presidencia del CAAE que, de nuevo, trascienden a la composición del ente y, con ello, a los distintos censos electorales.

Y a tales hechos corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho

I. Competencia para la resolución del recurso de alzada.

Si bien el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación es inicialmente el órgano competente para resolver este recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artí-



culo 49.5 de los estatutos del CAAE, a solicitud del Consejero titular del Departamento, al entender la posible concurrencia de una causa de abstención amparada en el artículo 58.1 de la Ley aragonesa 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, el Decreto de 22 de febrero de 2024, del Presidente de Aragón, ha designado como suplente para la resolución del recurso de alzada al Consejero de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, todo ello al amparo de los artículos 58.2 de la citada Ley 5/2017, artículos 19.1 y 20.2.a) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

II. El objeto y fundamento del recurso de alzada.

a) Es objeto del recurso de alzada formulado ante la Administración de tutela por la recurrente el acuerdo de la Junta Electoral designada para supervisar las elecciones a la Junta Rectora del CAAE, según establece el artículo 32.1 de sus estatutos.

El órgano electoral inadmitió de plano la impugnación previa del resultado electoral por la interesada al entender, en síntesis, la falta de legitimación de la recurrente por haber resultado vocal electo por la candidatura "Aragón Ecológico Unido" de la Junta Rectora como consecuencia del proceso electoral.

b) La recurrente, en su recurso, interesa la declaración de nulidad del acto que recurre, la revocación de la inadmisión del recurso por la Junta Electoral y la declaración de nulidad del entero proceso electoral, "...anulándose los actos que impugnados de votación, escrutinio y proclamación de electos..." y todos los actos consecuentes.

c) Como ha quedado expuesto en los antecedentes la recurrente aduce en fundamento a su recurso que concurría su legitimación para impugnar los resultados electorales mediante la revisión del desarrollo del proceso, según la regla contenida en el artículo 49.4 de los estatutos, que legitima para interponer recurso especial ante la Junta Electoral tanto a los candidatos proclamados como a los no proclamados.

Y, también, previa infracción del artículo 49.4 por el acuerdo que impugna y que declaró la inadmisión del recurso, el recurrente fundamenta la nulidad que postula en distintas irregularidades que habrían afectado a la formación y aprobación de los censos por la Junta Electoral y al ejercicio del derecho de sufragio activo para la elección del órgano de gobierno del ente, vulnerando el artículo 37 de los estatutos, dadas las significativas variaciones habidas entre la confección de los censos provisionales y definitivos.

Y denuncia también las irregularidades que habrían concurrido en el ejercicio del voto delegado, que entiende contraria al artículo 47 de los estatutos, en la infracción de las reglas de publicidad durante la campaña electoral en favor de la candidatura competidora y en las irregularidades cometidas en la tramitación del voto por correo, que habría infringido el artículo 42.5.

d) Adicionalmente, en primer otrosí de su recurso, la recurrente había interesado la adopción de la medida cautelar consistente en la designación de una "...Comisión gestora para que se proceda a fiscalizar el nuevo proceso electoral...", paralizando o suspendiendo cualquier actuación de la Junta Rectora resultante del proceso electoral o, subsidiariamente, los efectos de la proclamación de candidatos y las actuaciones consecuentes.

III. La tramitación del recurso de alzada.

a) Formulado el recurso en término y forma legal ex artículos 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (modificada por Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre; en lo sucesivo, LPAC), en la tramitación del recurso de alzada la Administración, al amparo del artículo 118.1, párrafo primero, de la LPAC, ha solicitado informe o ha dado trámite de audiencia a la Junta Electoral -órgano autor del acto principal impugnado- y, asimismo, como órgano diferenciado, a la Junta Rectora resultante del proceso electoral.

Y ha dado también trámite de informe al Servicio competente que, adscrito a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asume las funciones propias de la Administración de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria de Aragón (modificada por Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; en adelante, LACA) conforme a la remisión de su artículo 46.3.

b) No habiendo emitido informe la Junta Rectora resultante del proceso electoral pese al trámite conferido, la Junta Electoral sí que informó a la vista del recurso de alzada formulado por la recurrente y, reconociendo la concurrencia de una pluralidad de adhe-



siones al recurso, ahondaba todo su razonamiento en afirmar una pretendida naturaleza jurídico-privada del CAAE y en circunscribir, en suma, limitándolo, el alcance de las funciones de la tutela administrativa sobre el CAAE.

Y añadía, ahora, al emitir su informe, la falta de competencia de la Administración de tutela para conocer del recurso a la falta de legitimación que fundamentó la inadmisión del recurso, pese a que lo había interpuesto la recurrente amparada en la literalidad del artículo 49.4 de los estatutos.

Así entendía la Junta Electoral, mediante un nuevo argumento, también meramente formal, que las "...alegaciones (...) se resolverán por la Junta Electoral sin que quepa un recurso ulterior" (resaltado y subrayado en el original), de tal modo que, según informaba, el artículo 49.4 de los estatutos tendría un alcance que quedaría limitado al supuesto 'exclusivo' de "...discordancia entre los resultados electorales y los candidatos proclamados", para de ahí concluir que el control del proceso electoral reside en los Juzgados y Tribunales del orden civil y, por consiguiente, para excluir la potestad de tutela administrativa en tales casos, pues tal tutela le correspondería a los Juzgados y Tribunales del orden civil.

- c) Y, finalmente, el servicio gestor ha emitido un informe en el que pone de manifiesto, al exponer la relación de hechos y circunstancias concurrentes, los apercibimientos reiterados de la representante del Gobierno de Aragón a la Junta Electoral, en las sucesivas reuniones, acerca de las irregularidades observadas que afectaban a la confección de los censos y que podían arrostrar, con ello, la ilegalidad del entero proceso electoral, y ha solicitado información complementaria en la que uno de los presidentes de mesa ratifica la existencia de concretas irregularidades en las que habría incurrido la Junta Electoral al diligenciar el voto por correo.

IV. La naturaleza jurídica del CAAE y su régimen jurídico.

- a) Pues bien, la naturaleza jurídica del CAAE resulta, con carácter general, de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, cuyo título III regula las denominadas figuras de calidad diferenciada, entre las que incluye la producción ecológica (artículo 24.c) de la LACA), atribuyendo al Consejero competente en materia de agricultura "... la aprobación de normas y la fijación de criterios para la aplicación en Aragón de las disposiciones sobre agricultura ecológica" (artículo 45.2).

- b) De ahí, la Ley "...crea el Comité Aragonés de agricultura ecológica como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines" (artículo 46.1).

No obstante, el CAAE queda bajo la tutela de la Administración, pues su composición "...se establecerá por orden del Departamento de Agricultura y Alimentación" y "la misma Orden fijará sus funciones, análogas a las establecidas para los consejos reguladores, así como el régimen de tutela administrativa, recursos y las actuaciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones" (artículo 46.3, en sus dos párrafos).

De ahí, la regulación de los consejos reguladores -como figura semejante para la gestión de producciones agroalimentarias de calidad diferenciada que articula el ejercicio del interés económico de un determinado sector productivo- define con amplitud el régimen de la tutela administrativa en el artículo 36 de la LACA: "...comprenderá el control de legalidad de los actos y acuerdos de sus órganos de gobierno sujetos al derecho administrativo, la resolución de los recursos administrativos contra actos dictados en ejercicio de sus funciones públicas y el control de legalidad de las demás actuaciones que se contemplen en esta Ley y disposiciones que la desarrollen".

- c) El Decreto 174/2022, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, regula la producción ecológica en Aragón, establece el régimen jurídico del CAAE y aprueba su reglamento de funcionamiento.

Parte la norma de la legislación europea, que determina la condición de la Administración de la Comunidad de autoridad competente y resalta el ejercicio de funciones públicas por el CAAE en su condición de autoridad de control (artículo 4 del Decreto 174/2022).

Y así lo explica su preámbulo, calificándola, conforme a esta regulación vigente, de "... organización pública administrativa de un Estado miembro a la que la autoridad competente le haya conferido, total o parcialmente, sus competencias de inspección y certificación en el ámbito de la producción ecológica".

De ahí, el artículo 7.1 del Decreto 174/2022 reitera el artículo 46.1 de la LACA, y define a continuación, en sus artículos 7.3 y 7.4, el sistema de fuentes a partir de la supletoriedad de la aplicación al funcionamiento de sus órganos colegiados de los artículos 23



a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Funcionamiento del Sector Público Autonómico de Aragón (modificada por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón; en adelante, LAORJSP) sometiendo a su órgano de gobierno al régimen propio del Derecho administrativo, y sin perjuicio del Reglamento de funcionamiento, que aprueba el Decreto 174/2022 (RCAAE en lo sucesivo), y de sus estatutos.

- d) El artículo 1.1 del RCAAE reitera la condición del ente de corporación de Derecho público, la sujeción de su constitución, funcionamiento y estructura a "...principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sociales integrados en la producción ecológica" (artículo 1.7), la sujeción del mandato de los miembros de la Junta Rectora al régimen de los órganos colegiados que establece el artículo 26 de la LAORJSP conforme a la remisión del artículo 7.9 del RCAEE.
- e) Y, asimismo, los estatutos, publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", número 149, de 4 de agosto de 2023, por Resolución de 31 de julio de 2023, de la Directora General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, reiteran la definición legal (artículo 1.1), la condición del ente de autoridad de control ecológico (artículo 1.2), las fuentes de su régimen jurídico (artículo 2), sus miembros (artículo 4), la función representativa de la Junta Rectora (artículo 10.1), el régimen de elección del órgano gobierno y, en su título III, las normas para la "...provisión, renovación, revocación y cese de los miembros de los órganos de gobierno".

El artículo 33 atribuye específicamente y enumera las funciones de la Junta Electoral, regulando los artículos 34 y siguientes, con detalle, el proceso electoral bajo circunscripción única y aplicación del sistema D'Hont (artículo 40), remitiendo el régimen de recursos contra la proclamación de electos por la Junta Electoral a su tutela por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del recurso de alzada (artículo 49.5: "la resolución de la Junta electoral podrá ser impugnada, mediante recurso de alzada, ante el Consejero del Gobierno de Aragón competente en agricultura ecológica"), y estatuyendo la norma autoorganizativa, como regla supletoria de cierre, que "en todo lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral, y en la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón" (artículo 50.2, segundo párrafo).

V. En particular, el régimen jurídico aplicable al proceso electoral.

- a) Partiendo, pues, de la condición del ente, dotado de personalidad jurídica propia, de Administración corporativa, representativa de intereses sectoriales y económicos creada por la Administración pública y de la que ésta se sirve para el ejercicio de funciones jurídico-públicas por delegación (así las define la normativa europea en el caso y así lo expone el preámbulo del Decreto 174/2022), el ente concreto tiene su origen en un acto de creación autonómico (el artículo 46.1 de la LACA) y opera de forma necesaria, con carácter obligatorio y bajo el control de la Administración, a diferencia del régimen asociativo, en línea con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución, tal y como refiere, por todas, la sentencia 107/1996, de 22 de junio, del Tribunal Constitucional.
- b) En este sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo es pacífica cuando atribuye, como parte del régimen consustancial a la denominada Administración corporativa, la fiscalización de los actos que afectan a la elección de la corporación y el proceso de selección de sus órganos directivos al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en coherencia con la función protectora de los intereses colectivos de sus asociados y su relación con las funciones administrativas delegadas, de las que constituye presupuesto la composición y dirección del ente y de cuya naturaleza participan, tal y como refiere, por todas, la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2002 (RJ 9272).

"Cuarto. A la conclusión anterior se llega por las siguientes razones:

- a) La parte recurrente reproduce literalmente los argumentos contenidos en el escrito de súplica, sin formular crítica alguna a los argumentos contenidos en la sentencia impugnada. Esta circunstancia, por sí misma, determina, según reiterada jurisprudencia, su inadmisibilidad.
- b) La parte recurrente únicamente puede hacer valer por el cauce de casación elegido (el artículo 95.1.1.^a de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa aplicable a este proceso por razones temporales) la incompetencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa para resolver sobre el recurso interpuesto contra



- el acuerdo dictado, por no tratarse de un acto de la Administración sujeto al Derecho administrativo. Desde esta perspectiva, la argumentación utilizada resulta manifiestamente insuficiente para fundamentar el motivo, pues se reduce a afirmar que el acto es el acuerdo de una Corporación.
- c) Resulta obvio que la condición corporativa de un ente no comporta que, cuando ostente legalmente una naturaleza bifronte, no pueda participar en el ejercicio de funciones públicas y dictar actos administrativos sujetos a la fiscalización de esta jurisdicción, en cohabitación y consonancia con su función de proteger los intereses colectivos de los afiliados. Este es, por antonomasia, como reconoce unánimemente la jurisprudencia, el supuesto al que responden las corporaciones profesionales.
- d) Los actos que afectan a la composición de la corporación, como son los que integran el proceso de elección de sus órganos directivos, están en estrecha relación con sus funciones administrativas, de las que constituyen un presupuesto, y tienen esta naturaleza...”.
- c) En esa misma lógica, si bien las elecciones a los órganos rectores de la Administración corporativa carecen de naturaleza política y niegan los efectos de la directa aplicación del artículo 23 de la Constitución, sí que constituyen procesos electorales de base administrativa (vid. sentencia número 597/2011, de 9 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, JUR 279579) a dirimir en su seno conforme a principios de legitimidad democrática que ha de seguir su estructura interna y su funcionamiento (artículo 52 de la Constitución, in fine).
- d) Por ello, la legislación electoral, aunque no sea de aplicación directa a los mecanismos de autoadministración de intereses sectoriales y responda a un fundamento diferenciado de las elecciones a las asambleas políticas, resulta aplicable por analogía, en sus principios, en los procesos electorales de los entes corporativos.
- e) Así lo recoge expresamente el Tribunal Supremo al enjuiciar en su sentencia de 4 de febrero de 2014 (RJ 820) el régimen de elección de los órganos rectores de las denominaciones de origen -entes que cumplen idéntica finalidad en la defensa de intereses sectoriales en la producción de la calidad diferenciada-, al que significativamente remite, supletoriamente, el artículo 46.3 de la LACA para la regulación de la autoridad de control de la producción ecológica en Aragón (en el mismo sentido, la sentencia número 1.040/2015, de 29 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, JUR 307885).
- f) Y así es, también, por razón del régimen jurídico directamente aplicable en el supuesto sujeto a revisión administrativa, según lo define el sistema de fuentes aplicable en el caso concreto -como ha quedado expuesto: la ley, el reglamento y sus estatutos, sobre un principio autoorganizativo siempre limitado por el acto de creación de la Comunidad Autónoma-, no hay margen de duda alguna en su calificación como régimen de Derecho público y, por tanto, administrativo.
- g) Tal conclusión -por lo demás, harto evidente- niega la pretensión de declararlo como ‘parcialmente’ sujeto a régimen privado, siendo racionalmente extraño el salto lógico del informe que emite la Junta Electoral para negar el alcance de los artículos 49.4 y 49.5 de los estatutos y postular, en un argumento adicional, la falta de competencia del titular del Departamento de tutela para conocer del recurso de alzada impropio.
- h) La regulación que introducen los preceptos que determinan el concreto régimen jurídico del ente y el proceso de elección de los miembros de su Junta Rectora permite deducir, sin dificultad lógico-sistemática alguna y conforme al artículo 3.1 del Código Civil, que la regulación del proceso electivo de la Junta Rectora, -aun cuando la Junta Electoral no tenga, lógicamente, la condición de Administración electoral-, constituye materia propia del Derecho administrativo sujeta al control de la Comunidad que lo ha creado por ley, -control que ejerce por medio de su Administración-, pues es un ente destinado a garantizar intereses sectoriales que ejerce, asimismo, por delegación, funciones de carácter público inicialmente reservadas al poder público y cuyo ejercicio por terceros requiere de una expresa habilitación cualquiera que sea el modo de su gestión (ya sea exclusivamente público o privado, ya sea mixta la gestión funcional).
- VI. El óbice de la legitimidad y de la competencia administrativa de control.
- a) Dado, pues, el régimen jurídico aplicable al CAAE y a su régimen electoral es evidente que han de decaer, por su manifiesta ilegalidad, las causas que motivaron la inadmisión del recurso por la Junta Electoral obviando la condición propia de la regulación del proceso electoral de elemento nuclear del orden público administrativo en el caso, según cabe inferir de la propia motivación del informe de la Junta Electoral.



- b) De ahí, sin necesidad de ejercicio interpretativo alguno, es clara la aplicación del canon hermenéutico de la literalidad que refiere, como criterio principal, el artículo 3.1 del Código Civil sobre el principio clásico *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*.
El artículo 49.4 de los estatutos determina, con manifiesta claridad, el alcance de la legitimación frente a los acuerdos de la Junta de proclamación de candidatos, como actos que ponen fin y resuelven el proceso electoral al margen de la posterior toma de posesión de los proclamados y que es acto de mera ejecución de la previa proclamación.
- c) La amplia legitimación de impugnación ante el órgano electoral, según la establece el artículo 49.4, -al reconocer la legitimación para recurrir incluso a los candidatos que hubieran sido proclamados-, responde, pues, a la necesidad de garantizar el desarrollo del proceso conforme a un principio democrático que, aun cuando no esté estrictamente residenciado en derecho fundamental que declara el artículo 23 de la Constitución, sí que lo postula expresamente su artículo 52 al imponer, como condición de regulación de las organizaciones profesionales que defiendan los intereses económicos, que "su funcionamiento y estructura interna deberán ser democráticos".
- d) Esta lógica, asimismo, con las matizaciones que ha puesto de relieve la doctrina legal expuesta, explica que cierre el título III de los estatutos el artículo 50.2, en su párrafo tercero, mediante una remisión a la legislación electoral.
- e) Los principios de la legislación electoral general, -siempre con un carácter subsidiario y en aplicación analógica-, han de integrar la aplicación de la norma estatutaria y el conjunto de la regulación de la entidad en el proceso de elección de su órgano superior de gobierno sobre el principio democrático de funcionamiento que establece el artículo 52 de la Constitución.
Consecuentemente, la amplitud de la legitimación y el concepto de interés legítimo trasciende en la garantía y salvaguarda de la vinculación del principio de legitimación democrática al desarrollo del proceso electivo y constituye el fundamento del carácter prioritario que tiene el reconocimiento, en vía de revisión administrativa o judicial, de la verdad material (por todas, la doctrina que emana de la sentencia 26/2004, de 26 de febrero, del Tribunal Constitucional).
- f) Por tanto, el resultado que manifiesta la proclamación de electos -y la transparencia, objetividad y respeto al principio de igualdad en el conjunto del proceso- trasciende la circunstancia formal de la proclamación o no de quien haya participado al proceso electivo, toda vez que la salvaguarda de tales principios -el reconocimiento de la verdad material- es condición que impacta en el resultado último de la elección y, como tal, afecta directamente a la esfera de derechos e intereses del concurrente en el proceso para el ejercicio del derecho de sufragio en su doble vertiente, haya resultado o no finalmente proclamado, pues, como bien afirma la recurrente, "el artículo invocado (el artículo 49.4) manifiesta las condiciones del interesado en el procedimiento administrativo y el vocal proclamado, (legitimado por los estatutos para la impugnación), tiene un interés evidente en el proceso electoral por el mero hecho de ser parte en el mismo, y obviamente interés en el resultado del mismo".
- g) Por consiguiente, cabe acoger el razonamiento adicional que la recurrente esgrime contra el acto impugnado, pues es evidente también que la interpretación que postula el informe jurídico que motivó el acuerdo de inadmisión es, además, contraria al derecho a la tutela judicial efectiva y le genera una indefensión cierta a la interesada al vulnerar el artículo 24.1 de la Constitución.
- h) Y las consecuencias de tal indefensión quedarían agravadas, -aún más si cabe-, de entender, -como postula el informe emitido por la Junta Electoral con ocasión de la tramitación de la alzada y para combatir el recurso-, que no cabría control del proceso electoral por vía de recurso de alzada impropio ante la Administración de tutela.
En tal caso, de seguir la afirmación del informe, quedaría, apodícticamente, limitado el control administrativo a los meros elementos de la proclamación formal, negando al órgano de tutela su competencia para revisar el proceso electoral conforme y en aplicación del principio de verdad material.
- i) Es claro que el razonamiento de la Junta Electoral en su informe dejaría sin contenido el alcance del artículo 50.5 de los estatutos, de nuevo en forma contraria a su literalidad y sentido y con quiebra del ya citado principio *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*.
- j) Y todo ello máxime cuando, en una aplicación analógica, es evidente, conforme resulta del artículo 113.2.d) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral



general (modificada por Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre; en adelante, LOREG), la revisión de la ilegalidad de la elección y su nulidad -esto es, de la proclamación de electos como resultado- no queda limitada a meros errores formales, sino que comprende también, necesariamente, la existencia de irregularidades invalidantes que, por su alcance, conforme al principio de veracidad material, pueden determinar una nueva convocatoria electoral.

VII. El principio de eficacia.

- a) Resuelta, pues, la cuestión liminar en modo que conlleva la declaración de la ilegalidad del acuerdo de inadmisión del recurso y su consecuente nulidad ex artículo 48.1 de la LPAC, la necesaria congruencia en vía de revisión administrativa para dar respuesta a las peticiones efectuadas por la recurrente ex artículo 119.3, in fine, también de la LPAC, unida a un principio de eficacia procesal que predetermina la defensa del interés público -y del estrictamente sectorial, que da razón de la necesidad de un adecuado y regular funcionamiento del ente siguiendo el principio democrático- conforme a principios de buena administración, eficacia y eficiencia en la acción administrativa ex artículos 3.2.a), 3.2.d), 3.2.h), 3.2.i) y 3.2.j) de la LAORJSP, entre otros, así como la propia existencia de una pretensión cautelar en el escrito de recurso cuyo efecto suspensivo ex lege impone el artículo 117.3 de la LPAC, obliga a entrar y conocer, en esta vía de recurso, la totalidad de las cuestiones planteadas por la recurrente, que afectan al desarrollo del proceso electoral y condicionan sus resultados.
- b) El conocimiento de tales cuestiones entra de pleno en la valoración del respeto a las reglas que regula el título III del estatuto, en garantía del principio de legitimación democrática que establece el artículo 52 de la Constitución y que, sobre la analogía expuesta, refiere el derecho de los miembros de la corporación a participar en la elección de los órganos de su gobierno, cuyo ejercicio, -aun cuando no corresponda en el caso a un derecho político fundamental-, han de ejercerlo sus titulares en condiciones de igualdad y al margen de cualquier discriminación o preterición (sentencia 154/2007, de 7 de julio, del Tribunal Constitucional), también cuando el proceso electoral tenga una base administrativa, cual sucede en el caso.

VIII. Las infracciones en el proceso electoral (I): la alteración de censos.

- a) Del reconocimiento de la propia Junta Electoral, del informe emitido por el Servicio gestor y de la documentación que obra en el expediente y la que aporta la impugnante, consta acreditada la eliminación del censo electoral de treinta y siete operadores que quedaron excluidos por decisión del órgano electoral pese a que figuraban inscritos en el ROPEA en ese momento y en el anterior a la convocatoria.
- b) Estos operadores tenían, por tanto, la condición de operadores inscritos en el momento de la convocatoria y, a la fecha de su exclusión del censo por aprobación del censo definitivo, el día 31 de agosto de 2023, no habían sido dados de baja en el ROPEA, que gestiona el ente en el ejercicio de una función pública delegada como autoridad de control por la autoridad competente, la Administración de la Comunidad, y que, en tal lógica, es función sujeta a derecho administrativo como refiere, sin margen de duda interpretativa, el artículo 3.b) de los estatutos.
- c) Significativamente, en un momento posterior a la convocatoria de las elecciones y a la fijación del censo definitivo, constante el periodo electoral, el Presidente de la Junta Rectora entonces en funciones, al margen de la competencia reservada al órgano de gobierno colegiado por el artículo 5.3.h) del RCAAEE y al margen del procedimiento regulado que establece su artículo 16.5 para la cancelación de las inscripciones que acreditan la pertenencia al ente, dio de baja, de forma ciertamente inopinada, a determinados operadores que habían sido previamente excluidos del censo por la Junta Electoral, mediante actos que, posteriormente, han sido declarados nulos de pleno derecho en vía administrativa previa su impugnación por algunos de los interesados.
- d) Tales exclusiones del censo electoral tuvieron pues, como premisa presuntiva, un acto administrativo inexistente -su baja en el ROPEA- en el momento de la adopción de la decisión de exclusión por la Junta Electoral, y que tampoco existió en un momento posterior al haber incurrido el acto del presidente de la Junta Rectora en funciones en doble causa de nulidad de pleno derecho, tipificada en los artículos 47.1.b) y 47.1.e) de la LPAC, por infracción del artículo 16.5 de los estatutos, y cuya nulidad fue posteriormente declarada por acto administrativo definitivo de la Administración de tutela.
- e) Adicionalmente, la exclusión del censo por la decisión de la Junta Electoral tampoco estuvo sujeta, según refiere el acta practicada, a las garantías que establece el artículo



36 de los estatutos, sobre publicidad del censo electoral, y que fija un régimen de recursos y de aprobación de censos definitivos en sus artículos 36.2, 36.3 y 36.4.

La inaplicación de este régimen causó la consecuente indefensión a todos los interesados, afectados por la decisión de la Junta Electoral, quienes, pese a su condición de interesados, ni fueron informados con anterioridad a la adopción del acuerdo de las alegaciones formuladas por uno de los operadores miembros del CAAE -y quien, de algún modo, habría tenido acceso a información reservada de otros operadores-, ni fueron efectivamente notificados de la decisión de la Junta Electoral de su exclusión del censo definitivo, no pudiendo ejercitar su derecho de recurso frente al órgano electoral al modo del recurso que el artículo 40 de la LOREG regula frente a las decisiones de la oficina del censo electoral y, con ello, privándoles asimismo de la posibilidad de interponer el recurso de alzada impropio en vía administrativa, ante el Departamento de tutela, en garantía de sus derechos e intereses legítimos.

- f) En consecuencia, tal forma de actuar, imponiendo la Junta Electoral una exclusión del censo por una suerte de vía de hecho a una parte relevante de operadores inscritos en el RCAAEE -y en número suficiente para dar lugar a una alteración del resultado electoral, como luego resultó de los votos emitidos-, generó una situación de indefensión a los interesados, proscrita por el artículo 24.1 de la Constitución, cuya consecuencia obvia fue la alteración del censo electoral de un modo arbitrario, al margen de las reglas estatutarias que regulan su elaboración, y, por tanto, en modo prohibido asimismo por el artículo 9.3 de la Constitución.

IX. Las infracciones en el proceso electoral (II): la cuestión de la delegación de voto y sus irregularidades.

- a) Consta, asimismo, acreditada la comisión de irregularidades ciertas en la emisión de votos delegados en alguna de las mesas electorales, al haber admitido como válida la emisión de votos no acompañados de la documentación justificativa de la representación, pese a constituir tal carga una condición esencial en el ejercicio del derecho al voto, según acta de incidencias practicada.

Estas irregularidades infringen el artículo 37 de los estatutos, en su segundo inciso, que obligaba a acreditar, en el caso de las personas jurídicas, la condición de la representación de la persona física que emite su voto en nombre y por cuenta del elector persona jurídica "...mediante escritura pública o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho", si bien el modelo único considerado por la Junta Electoral a los efectos de la delegación, y publicado en la página web de la entidad, restringía los medios de prueba a su acreditación necesaria por medio de escritura pública.

De ahí, en las actas practicadas en las distintas mesas consta una abigarrada casuística de votos emitidos, en número indeterminado, sin acreditar la identidad y condición del representante en la forma requerida inicialmente por el órgano electoral, y la emisión de voto por terceros en nombre y por cuenta simultánea de distintas sociedades y entidades, asimismo al margen del poder notarial que acredite la representación y mediante la alteración del modelo proporcionado por el ente para la emisión del voto delegado.

- b) Adicionalmente, como infracción que denuncia expresamente la recurrente, concurría una genérica prohibición de delegación, toda vez que, efectivamente, el artículo 47.2 de los estatutos, segundo inciso, prohíbe taxativamente la delegación de voto, pues "en ningún caso se admitirá la delegación de voto".

Ante tal prohibición, taxativa, resulta cuando menos sorprendente -e inducía, sin duda alguna, a una evidente y significativa confusión en el conjunto del cuerpo electoral- que, tal y como prueba la documentación que acompaña al recurso, el ente publicara en su página web un modelo de 'delegación de voto' (sic) que, efectivamente, suponía en la literalidad de su texto un apoderamiento a un tercero del ejercicio del derecho al voto, como representante voluntario, distinto del representante legal de la persona jurídica, y que era mandato indeterminado, no obstante, en su contenido.

Y ello en tanto que, conforme al artículo 233.1 del texto refundido de la Ley de sociedades de capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por Real Decreto-ley 5/2023, de 5 de julio; en adelante, TRLSC), son los administradores los que, ex lege, tienen atribuido tanto el poder de representación del sujeto persona jurídica, como, por otra parte, "la determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad", que es competencia que la ley reserva al órgano de administración y constituye una facultad indelegable en terceros (esto es, un límite a cualquier apoderamiento o mandato) conforme al artículo 249.bis.b) del TRLSC.



Adicionalmente, con carácter general y desde la perspectiva de los principios que rigen la legislación electoral, la Ley Orgánica 4/1985 califica el derecho de sufragio como un derecho personalísimo y, por tanto, intransferible a un tercero tanto en su titularidad como en su ejercicio (artículo 4.1 de la LOREG) y prohíbe la simultaneidad del voto (“nadie puede votar más de una vez en las mismas elecciones”, artículo 4.2).

De ahí, conforme a las facultades de representación propias del administrador -único representante legal- de una persona jurídico-mercantil, cuyo origen como facultad es la ley y cuyos límites de delegación de su ejercicio vienen determinados a su vez por un acervo de facultades indelegables que limitan la facultad de apoderamiento o de mandato para determinados actos dado el vínculo del voto del operador para la elección del órgano rector del ente a la política general de la compañía que lo emite y que actúa empresarialmente en el sector, -que ha de optar al emitirlo entre distintas alternativas para la definición y gestión de los intereses colectivos, según las considere más satisfactorias con la estrategia general de la compañía-, así como dado el carácter personalísimo del voto, -que constituye principio electoral general- y la prohibición del voto simultáneo como una consecuencia más de su carácter personalísimo, la articulación de un mecanismo de ‘delegación’ o ‘autorización’ por medio de persona distinta del representante legal y contra la prohibición expresa de delegación de voto formulada en el artículo 47.2 de los estatutos parece jurídicamente cuestionable en la más favorable de las valoraciones.

- c) Pero es que, al margen de las más que razonables dudas de la legalidad de la delegación y de su modelo, lo verdaderamente significativo para valorar el alcance de tales irregularidades desde la perspectiva del proceso electoral son las consecuencias que tuvo la instrucción del CAE que habilitaba el uso de la delegación o la ‘autorización’. Y ello en tanto que, acreditado que en el desarrollo del proceso tuvo lugar una pluralidad indeterminada de incidentes y de votos ‘por delegación’ mediante el voto por mecanismos de representación no formalmente justificados, así como situaciones, incluso, en las que una misma persona física ejerció una pluralidad de derechos de sufragio, es obvia que la instrucción dada y las lagunas en su aplicación provocó, en su función regulatoria del proceso, la quiebra de la garantía de imparcialidad.
- d) La existencia de diferencias discriminatorias generó una manifiesta vulneración del principio de igualdad en el ejercicio del derecho al voto, pues no resultaron determinantes, para su emisión, las condiciones legales de desarrollo del proceso electoral por la falta de claridad de las reglas aplicables y, en consecuencia, por las disparidades en su ejecución a las que dio lugar esa evidente y cierta discordancia normativa y su aplicación.

X. Las infracciones en el proceso electoral (III): la tramitación del voto por correo.

- a) Los estatutos regulan, en su artículo 42, el voto por correo, mediante el establecimiento de un procedimiento para su emisión sobre la garantía de confidencialidad que resulta de sus artículos 42.4 y 42.5.

Este procedimiento obliga a la introducción de la papeleta de voto en un doble sobre: en un sobre de votación, cerrado, y éste a su vez, más el certificado de inscripción, en un segundo sobre, “...en el que figura la dirección de la mesa...” (artículo 42.4) a remitir por correo certificado -por tanto, necesariamente cerrado este segundo sobre- “...como muy tarde cinco días antes de las elecciones, a la secretaría de la Junta electoral, conservando ésta hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales” (artículo 42.4).

En este punto, remitido el voto por correo certificado bajo la garantía de cierre del doble y la indicación de la mesa a la que va dirigido en el sobre remitido por correo y quedando la documentación -los sobres sin abrir: el que indica la mesa electoral y el sobre que dicho sobre incluye, que contiene el voto- bajo la custodia de la Junta Electoral, “la Junta electoral entregará los sobres al presidente de la mesa electoral correspondiente el día de la votación, con la antelación suficiente para anotar el voto en el acta de votación” (artículo 42.5).

- b) Siendo tres las sedes habilitadas para la votación conforme al artículo 47.5 de los estatutos (Zaragoza, Huesca y Alcañiz), consta acreditado de la documentación aportada, y de su ratificación en el acta de una de las mesas (el acta de la mesa de Huesca), la quiebra del procedimiento de voto por correo, primero, al haberlo fiscalizado la Junta Electoral y no el presidente de cada una de las mesas, impidiendo de esta forma a las mesas el ejercicio de su control y del control del censo electoral a los efectos del cumplimiento de la prohibición del artículo 42.2 de los estatutos; y, segundo, en aquellos



- supuestos de apertura de sobres por la Junta Electoral, la falta de diligencia en la observancia y cumplimiento del deber de custodia que los estatutos le imponen al órgano electoral.
- c) De ahí, tales irregularidades procedimentales, en infracción indubitada de las reglas estatutarias, conllevan una evidente vulneración del principio de igualdad en el ejercicio del derecho al voto.
- d) De nuevo, la alteración del principio de igualdad supone, asimismo, una manifiesta discriminación en la aplicación de una norma que, en la regulación del voto por correo, sigue las reglas que, en los procesos electorales para las asambleas políticas, establecen a su vez los artículos 73.4 y 73.5 de la LOREG en garantía de los derechos de los electores que votan por correo (v.gr, la sentencia 169/1991, de 19 julio, del Tribunal Constitucional, sobre la diligencia exigible en el caso a la Junta General en la custodia de la documentación; o la sentencia número 1.010/2003, de 27 junio, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, JUR 2004\40543, sobre los efectos de la irregularidad de la no identificación de los solicitantes).
- XI. Las infracciones en el proceso electoral (IV): la extemporaneidad de la propaganda.
- a) Adicionalmente, la recurrente denuncia la infracción del artículo 41.1 de los estatutos, que prohíbe la realización de propaganda a favor de las distintas candidaturas a partir de "...las cero horas del día inmediatamente anterior al de la votación, no pudiendo realizarse desde ese momento propaganda de ningún tipo a favor de ninguna candidatura".
- b) No obstante, pese a las irregularidades que pueden conllevar en una aplicación estricta y rígida de la norma electoral, tienen un alcance relativo respecto a la infracción de la anterior prohibición.
- c) En tal sentido la publicación de un artículo de opinión en uno de los periódicos diarios de difusión regional por un representante de una de las organizaciones profesionales agrarias el día anterior a la celebración de las elecciones, aun cuando pudiera mantener algún tipo de vinculación con alguna de las candidaturas en liza, o la presencia de carteles, en lugares próximos a las mesas electorales, anunciando eventos a celebrar el día de la votación, promocionados por esa misma organización en tanto que tal publicidad, por su contenido, no cabe adjetivarla como un mero acto expreso o específico de 'propaganda' electoral.
- XII. La calificación de las irregularidades y sus efectos.
- a) De la revisión practicada en vía administrativa resulta, pues, acreditada la comisión de numerosas irregularidades en el proceso dirigido por la Junta Electoral que culminó con el acto de proclamación de electos impugnado por la recurrente.
- b) La calificación de tales irregularidades, conforme al artículo 48.1 de la LPAC, determina su nulidad, pues "son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder".
- c) Y tal calificación viene, sin duda, predeterminada por las resultas de la doctrina constitucional y legal ya referenciada, tal y como expone, por todas, la citada sentencia número 1.040/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, al subrayar la aplicación, por vía de la analogía supletoria, de la legislación de régimen electoral, que declara la nulidad del entero proceso electoral y la retroacción de actuaciones con causa en la suspensión de los derechos participativos a los miembros censados del cuerpo electoral en el momento de su convocatoria, dado el carácter prevalente del derecho de participación en la corporación cuya invalidez extiende a todos los acuerdos adoptados constante el vicio de nulidad.
- d) El artículo 1.7 del RCAAEE establece que "la constitución, estructura y funcionamiento del CAAEE se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la producción ecológica, en especial de los minoritarios", por lo que ya en el ámbito aplicativo de la legislación electoral, -esto es, en su supletoriedad analógica- la sentencia 154/2003, de 17 de julio, del Tribunal Constitucional, permite definir el alcance del principio democrático cuya aplicación predetermina el artículo 52 de la Constitución en el ámbito de las elecciones para la designación de los miembros de gobierno de una corporación pública y cuyo ejercicio, aún sujeto a los amplios márgenes que establezca el legislador como derecho de configuración legal -o el propio ente, conforme alcance su potestad autoorganizativa-, ha de respetar el principio de igualdad, tal y como manifiesta el f.j. 6.c) de la sentencia 154/2003:



- “c) El principio de igualdad es ciertamente un elemento esencial del derecho a acceder a los cargos de representación política, pero éste no agota ahí su contenido. Estando condicionado su ejercicio a los requisitos que señalen las Leyes, se trata de un derecho de configuración legal, en el que este Tribunal ha declarado que es obligado integrar, desde la perspectiva del derecho de sufragio pasivo, “la exigencia de que las normas electorales sean cumplidas en cuanto constituyen garantía del correcto desarrollo de la elección de modo que culmine con la proclamación de los candidatos que hayan sido preferidos por el cuerpo electoral” (STC 71/1989, de 20 de abril, F. 3). Tal aserto, sin embargo, no debe de llevar a la identificación del contenido del derecho reconocido en el artículo 23.2 CE con toda la legalidad electoral sin más, ni puede aislarse, descontextualizándolo de las consideraciones que en aquella Sentencia se hacían sobre el contenido esencial del derecho de sufragio pasivo, que no es otro que asegurar que accedan al cargo público aquellos candidatos que los electores hayan elegido como sus representantes, satisfaciéndose, por tanto, dicho derecho siempre que se mantenga la debida correlación entre la voluntad del cuerpo electoral y la proclamación de los candidatos, así como sobre la necesidad de que las irregularidades o anomalías del procedimiento electoral denunciadas afecten al resultado final de la elección para poder apreciar la existencia de una lesión real y efectiva del derecho de sufragio pasivo (“ibidem”; también, STC 185/1999, de 11 de octubre, F. 2 c)”.
- e) De todo ello, los efectos invalidantes de la anulabilidad del acto administrativo vienen condicionados por la lesión efectiva del derecho de sufragio pasivo y la trascendencia de las irregularidades constatadas para alterar el resultado electoral que expresan los acuerdos de proclamación de electos, aun cuando el proceso constituya un desarrollo administrativo, cual sucede en los entes de base corporativa, en lo que, en suma, responde a la garantía del principio de veracidad material y a un principio de proporcionalidad.
- f) Así lo refiere la sentencia número 712/2011, de 27 de junio, del Tribunal Superior de Galicia (RJCA 475) cuando examina la función del recurso electoral en la sanción de las irregularidades del proceso electoral conforme a los citados principios de veracidad material y proporcionalidad en la aplicación del artículo 113 de la LOREG, o, sobre semejante doctrina, la sentencia número 597/2011, de 9 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (JUR 279579), en un supuesto concreto de elecciones al órgano de gobierno de un colegio profesional.

“Tercero... Por otro lado, la finalidad que ha de presidir las decisiones de anulación de los actos administrativos, y en concreto de los acuerdos adoptados en relación con el proceso electoral, han de partir de que el defecto que acarree la anulabilidad del acto sea de tal entidad que haya tenido trascendencia bastante para posibilitar la alteración del resultado final porque se modifique la composición del órgano colegiado o este nunca hubiera podido resultar elegido. En caso de que no sea así, el defecto existente pierde sus características anulatorias y se transforma en mera irregularidad (artículo 63.2 de la Ley de 26 de noviembre de 1992) no susceptible de ocasionar el efecto invalidante, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo manifestada, entre otras, en las Sentencias de 21 de enero de 1936 (RJ 1936, 295) (referente a la parsimonia con que ha de aplicarse la declaración de nulidad de los actos administrativos si no existe lesión o quebrantamiento del derecho de un tercero), 17 de junio de 1980, 15 de noviembre de 1984 (RJ 1984, 5786), 26 de abril de 1985, 26 de marzo de 1987 (RJ 1987, 3948) (es preciso que el defecto sea de tal entidad que altere la composición del órgano colegiado de manera que, como tal, resulte irreconocible), 5 de abril de 1988 (RJ 1988, 2612) incluso, “a contrario sensu”, las ya mencionadas de 12 de noviembre de 1997 (RJ 1997, 8458) y 20 de mayo de 1998 (RJ 1998, 4481) (STS 1-3-2000 (RJ 2000, 8653).

El artículo 63 de la Ley 30/1992, dice que “Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del plazo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”. Según doctrina jurisprudencial reiterada, la invalidez del acto administrativo depende de la relación existente entre el vicio de forma y la decisión de fondo adoptada por el acto recu-



- rrido y ponderar “sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo impugnado en caso de observarse el trámite omitido”...”.
- g) En este sentido, es manifiesto que, a la vista del escaso margen de votos que decidió el resultado electoral entre las dos candidaturas concurrentes, la alteración inicialmente sufrida por el censo electoral que quedó cerrado como definitivo o el conjunto de irregularidades denunciadas y ciertas en el ejercicio del derecho al voto activo por los miembros del ente incluidos en la relación definitiva del censo, constatadas -no negadas por la Junta Electoral en su informe al recurso, que acudió a un doble argumento formal- e indeterminadas en su alcance último, constituyen infracciones legales que quebraron el principio de igualdad de derechos y que generaron situaciones arbitrarias y discriminatorias en el desarrollo del proceso electoral.
- h) En consecuencia, para la calificación de tales infracciones sí que tiene trascendencia la posible afección a la determinación última de su resultado final, por ser susceptibles de dar lugar a una modificación sustancial de la composición última del órgano de gobierno.
- i) En consecuencia, constituyen anomalías lesivas del derecho de sufragio pasivo en el sentido que expresa el artículo 113.2.d) de la LOREG, in fine, siendo, por ello, invalidantes del entero proceso electoral desde el momento mismo de la aprobación del censo definitivo, así como comunicando su invalidez a todos los actos derivados de la proclamación de electos y la conformación de una nueva Junta Rectora como actos de aplicación o que traen causa del acto de proclamación de electos objeto principal de este recurso como acto que ponía fin al procedimiento electoral.

XIII. La medida cautelar y otras cuestiones que plantea el recurso.

- a) La petición de suspensión cautelar que, asimismo, acompañaba al recurso, determinó una eficacia suspensiva ex lege de la totalidad de los actos que pudieran traer causa del acuerdo de proclamación de electos por la Junta Electoral y que ahora, además, quedarán comunicados de invalidez.
- En tal sentido, el artículo 117.3 de la LPAC dispone en su primer inciso, sobre los efectos de la solicitud de la medida cautelar de suspensión, que “la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.
- b) Por otra parte, la adhesión de una pluralidad de interesados al recurso que resuelve ahora este acto no altera ni la naturaleza del recurso, ni los efectos de su resolución en vía administrativa, en tanto que la nulidad del acto impugnado que puso fin al proceso electoral, así como la de todos aquellos antecedentes o que afectan a un número indeterminado de interesados, lo que predetermina la concurrencia de una razón de interés público en su publicación conforme al artículo 45.1 de la LPAC.
- No obstante, la denominada ‘adhesión’ al recurso por parte de una pluralidad de interesados, que no está prevista en nuestro ordenamiento jurídico-administrativo, sí que constituye evidencia y prueba, asimismo indirecta, de la afección de los actos impugnados a una pluralidad de intereses legítimos que trascienden, de nuevo, el alcance de un interés directo y meramente individualizado en la recurrente y adveran, asimismo, la manifiesta legitimación de ésta para impugnar, al amparo del artículo 49.4 de los estatutos, el conjunto del proceso electoral que da lugar y culmina en la proclamación de electos.
- c) Y, adicionalmente, a los efectos del artículo 119.3 de la LPAC, la retroacción de lo actuado y la gravedad de la circunstancia a la que da lugar, dada la inhabilitación que supone, por la comunicación de los efectos invalidantes del acto que resuelve el recurso, a la elección y nueva composición de la Junta Rectora resultante del proceso electoral, obliga a convocar unas nuevas elecciones para desarrollar con garantías plenas para todos los miembros del ente, -según constaban estos relacionados a la fecha de la anterior convocatoria-, el nombramiento de nuevos miembros del órgano de gobierno del ente.

XIV. La constitución de una comisión gestora.

- a) Partiendo, pues, del mandato que establece la disposición transitoria única de los estatutos y de los efectos de la declaración de nulidad, -que obliga a la convocatoria de unas nuevas elecciones-, el artículo 46.3 de la LACA atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por Orden del Consejero titular, la competencia para



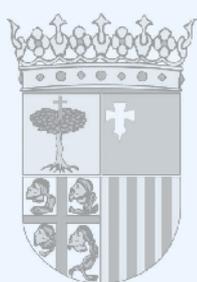
- determinar la composición del ente (primer inciso), en la que "...fijará sus funciones, análogas a las establecidas para los consejos reguladores, así como el régimen de tutela administrativa, recursos y las actuaciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones" (segundo inciso), según regla que reitera el artículo 7.3 del Decreto 174/2022.
- b) Como consecuencia de la tutela administrativa que ejerce el Departamento, -y que refiere, en el mismo sentido, el artículo 36.1 de la LACA para los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad-, ante la nulidad de lo actuado, concurre la necesidad de dar cumplimiento al mandato de la disposición transitoria única de los estatutos y de garantizar la continuidad regular y ordinaria al funcionamiento del ente.
 - c) Ante la nulidad del nombramiento de la Junta Rectora hay, pues, que mantener, durante un periodo transitorio y temporalmente acotado, la continuidad del funcionamiento del sistema y el ejercicio por el CAAE de las funciones delegadas que lo califican como autoridad regional de control en modo plenamente eficaz para el interés colectivo del sector productivo, así como para el interés público concurrente que representa la autoridad competente -la Administración regional- como sujeto que tutela también, ex lege, la organización y el funcionamiento del ente creado por el Poder público autonómico y que ha delegado en el CAAE el control de las obligaciones adicionales que impone la normativa específica a los operadores alimentarios que asumen el cumplimiento de las obligaciones en materia de calidad diferenciada, conforme a los artículos 24 y 25 de la LACA, y del que la Administración responde en última instancia.
 - d) Por efecto, pues, de la remisión legal, y sobre una situación de incumplimiento de las funciones propias de la Junta Electoral, según las enumera el artículo 33 de los estatutos que ha determinado la anulación del acuerdo de proclamación de electos, la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la convocatoria de las elecciones y la nulidad de todos aquellos acuerdos derivados de la designación de la Junta Rectora resultante del proceso electoral declarado nulo, el artículo 38.2 de la LACA, en evitación de perjuicios para el interés público, habilita al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el nombramiento de una comisión gestora que, previa fijación de la fecha de nuevas elecciones para la renovación del órgano de gobierno, asuma y garantice transitoriamente el funcionamiento regular del sistema de calidad diferenciada de producción ecológica hasta el momento en el que tenga lugar su celebración y el nombramiento de la Junta Rectora que de ellas resulte.
 - e) Tal habilitación es, asimismo, coherente con la atribución al Consejero titular del Departamento de la competencia, en el artículo 45.2 de la LACA, para aprobar normas relativas a la producción ecológica -y, por ello, respecto a su organización-, y, en particular, para determinar, mediante orden departamental, su composición y sus funciones, así como las actuaciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones (artículo 46.3 de la LACA).
 - f) De ahí las amplias facultades de la Administración de tutela para ordenar y regular, con ese carácter excepcional y transitorio en la organización y sobre la causa del incumplimiento, la composición y funciones de la comisión gestora con la participación de las Direcciones Generales que tienen atribuidas competencias en materia de producción ecológica y, por tanto, con intervención efectiva en el ejercicio de las funciones de tutela de la autoridad competente: la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria y la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

De acuerdo con lo anterior, resuelvo:

Primero.— Estimar el recurso interpuesto por Altas Cinco Villas, Sociedad Cooperativa, representada por D. Jesús Arbués Radigales, frente al acuerdo de 10 de octubre de 2023 de la Junta Electoral del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica que inadmitía el recurso previamente formalizado por la recurrente contra la proclamación de los vocales electos.

Segundo.— Declarar la nulidad del acuerdo de 10 de octubre de 2023 de la Junta Electoral del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica que inadmitía el recurso previamente formalizado por la recurrente ante la Junta Electoral, revocándolo y entrando a conocer del fondo del asunto.

Tercero.— Declarar la nulidad del acuerdo de proclamación de vocales electos adoptado por la Junta Electoral en fecha 5 de octubre de 2023 y, con él, la nulidad de la elección de vocales a la Junta Rectora del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica, retro trayendo la totalidad de las actuaciones al momento anterior a la convocatoria electoral, así como la nu-



lidad de los acuerdos consecuentes que traigan causa de la designación por la Junta Electoral de la Junta Rectora.

Cuarto.— Ordenar el cese de la Junta Rectora y, en ejecución de este acto, ordenar la constitución inmediata de una comisión gestora que asuma temporal y transitoriamente las funciones de la Junta Rectora que sean necesarias para garantizar la regularidad y el adecuado funcionamiento del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica y el ejercicio efectivo de las funciones delegadas como autoridad regional de control, y que convoque, asimismo, nuevas elecciones.

Quinto.— Facultar a los Directores Generales de Innovación y Promoción Alimentaria y de Calidad y Seguridad Alimentaria para que constituyan la comisión gestora a los fines expuestos en el anterior apartado, bajo la presidencia del Director General de Innovación y Promoción Alimentaria como titular y del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria como suplente, y para que determinen su composición y funciones en modo que garanticen la participación en condiciones de plena igualdad de las candidaturas que concurran al proceso electoral, la tutela efectiva de la Administración en garantía del ejercicio de las funciones del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica y del interés colectivo de sus miembros, así como para la designación de una nueva Junta Electoral acordando la convocatoria de nuevas elecciones a celebrar en término que no exceda de seis meses a contar desde la fecha de constitución de la comisión gestora.

Sexto.— Notificar la Orden a la Junta Electoral y a la Junta Rectora del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica, al recurrente y a aquellos interesados que constan comparecidos en el recurso de alzada, y ordenar su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 15 de marzo de 2024.

**El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Alimentación,
P.S. El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
(Decreto del Presidente del Gobierno
de Aragón, de 22 de febrero de 2024),
MANUEL BLASCO MARQUÉS**



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/263/2024, de 11 de marzo, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Leciñena (Zaragoza).

Visto el expediente CVP 2/23, tramitado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Leciñena (Zaragoza), resultan de él los siguientes.

Antecedentes

Primero.— Mediante informe de 2 de mayo de 2023, el ingeniero de montes, Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial en Zaragoza del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, propuso solicitar al Consejero del Departamento que dictara el acuerdo de inicio del expediente de clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Leciñena (Zaragoza). Los motivos que exponía para justificar la clasificación de las vías de dicho término con prioridad sobre otros eran: la existencia de un proyecto de clasificación de las vías del término fechado el 1 de marzo de 1968 y elaborado por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, y que aunque no fue aprobado supone un elemento de juicio relevante para la identificación de las vías; la existencia de cartografía catastral taquimétrica formada por el Instituto Geográfico y Catastral entre noviembre de 1967 y febrero de 1970, en la que se hizo un patente esfuerzo por reflejar las vías pecuarias y los pasos de ganado de carácter local; y el interés demostrado por el Ayuntamiento de Leciñena para la protección de los caminos y pasos de ganado sitos en su término municipal, concretado en la aprobación, el 20 de abril de 2021 (“Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 93, de 27 de abril de 2021), de una Ordenanza general de protección de vías pecuarias y caminos rurales en el término de Leciñena.

Segundo.— Atendiendo a lo propuesto, la Dirección del Servicio Provincial, mediante nota de régimen interior de 3 de mayo de 2023, elevó al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal su solicitud de que el Consejero del Departamento entonces competente en la materia (el de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) acordara el inicio del expediente de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal. Con fecha 11 de mayo de 2023, el Consejero, considerando que en la propuesta formulada por la Dirección del Servicio Provincial quedaba justificada la conveniencia de clasificar dichas vías, acordó iniciar el expediente.

Tercero.— El anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza por el que se hizo público el inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Leciñena se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 132, de 12 de julio de 2023, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 155, de 10 de julio de 2023. En él se fijaba la fecha del 25 de agosto de 2023 para el comienzo de las operaciones de clasificación, a las 10 horas de la mañana, señalándose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Leciñena, y designando como representante de la Administración en el acto de recorrido, reconocimiento y estudio de las citadas vías pecuarias al Ingeniero de Montes Alfonso González Casadevante. Igualmente, mediante oficio de 4 de julio de 2023 se remitió dicho anuncio al Ayuntamiento de Leciñena, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal. Dicha exposición, durante el plazo que va del 5 de julio al 25 de agosto de 2023, queda acreditada por la certificación suscrita el 22 de noviembre de 2023 por la secretaria-interventora de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Cuarto.— Mediante respectivos oficios de fecha 24 de julio de 2023 se notificó el mencionado anuncio a la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza y a las organizaciones profesionales agrarias Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) y Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón (UAGA-COAG).

Quinto.— En la jornada del 25 de agosto de 2023, según consta en el acta levantada al efecto, fue constituida la comisión para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término, y se identificaron y describieron someramente, con el acuerdo de todos los presentes, cuatro vías pecuarias: la Cañada Real de Perdiguera a Almudévar, la Colada de Valdeazana, la Vereda de Leciñena a Alcubierre y el Abrevadero de la Balsa de Agüero.



En el acta se hace constar igualmente que la comisión propone clasificar como ramal adicional de la Cañada Real de Perdiguera a Almudévar el denominado ramal del Siscal, que inicia y finaliza su trazado en la Cañada Real rodeando el casco urbano de Leciñena, en el bien entendido de que no sustituye, sino complementa, al trazado de la Cañada que discurre por el interior del casco urbano. A este respecto, el 6 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el registro electrónico general del Gobierno de Aragón un escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Leciñena del día 25 de octubre anterior, en el que manifestaba su interés en que se clasificara como vía pecuaria el trazado histórico de la Cañada Real por el interior del casco urbano, tal como se había acordado en la reunión de 25 de agosto anterior.

Sexto.— Con fecha 15 de noviembre de 2023, el ingeniero de montes encargado del expediente firmó, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad, el correspondiente proyecto de clasificación, en el cual quedan clasificadas, descritas y cartografiadas las cuatro vías pecuarias del término municipal identificadas en el acta de 25 de agosto de 2023, incluyendo el ramal del Siscal adicional al trazado histórico de la Cañada Real de Perdiguera a Almudévar.

Séptimo.— El proyecto de clasificación, junto con el resto del expediente, fue sometido a información pública durante un plazo de veinte días hábiles mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 30 de noviembre de 2023, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 273, de 28 de noviembre de 2023. Igualmente, mediante oficio de 17 de noviembre de 2023 fue remitido dicho anuncio al Ayuntamiento de Leciñena, con la indicación de que procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de veinte días hábiles. La exposición durante el plazo solicitado queda acreditada por la certificación suscrita con fecha 18 de enero de 2024 por la secretaria-interventora de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Octavo.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón (en adelante, LVPA) acerca del trámite de audiencia de los expedientes de clasificación de vías pecuarias, mediante respectivos oficios de 27 de noviembre de 2023 fue concedido ese trámite al Ayuntamiento de Leciñena, a las organizaciones profesionales agrarias ASAJA, UPA y UAGA-COAG, a la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza, a las organizaciones ecologistas SEO-Birdlife, ANSAR, Ecologistas en Acción y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, y a tres de los particulares interesados que habían comparecido en la constitución de la comisión de clasificación. Mediante respectivos oficios de esa misma fecha, fue otorgado dicho trámite también a los Ayuntamientos de San Mateo de Gállego y de Zuera, ya que la Cañada Real de Perdiguera a Almudévar transcurre en parte de su trazado lindando con el término municipal de San Mateo de Gállego, y en otra parte lindando con el término municipal de Zuera, dentro del cual queda como continuidad de la citada cabañera la vía pecuaria que, por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1967 fue clasificada en dicho término con el nombre de Cañada Real de Almudévar a Leciñena. Por último, mediante oficio de 20 de diciembre de 2023 se concedió ese mismo trámite de audiencia al otro particular interesado que había comparecido en la constitución de la comisión de clasificación.

Noveno.— Durante los trámites de audiencia e información pública no se presentó alegación alguna.

Décimo.— En cuanto a los informes preceptivos también previstos en el artículo 17.3 de la LVPA, mediante oficio de 27 de noviembre de 2023 se solicitó el informe de la Comarca de los Monegros, que fue emitido por el presidente de la Comarca el 21 de diciembre de 2023 (con entrada en el registro electrónico general del Gobierno de Aragón ese mismo día), en sentido favorable, y de acuerdo con lo previamente informado el día 5 anterior por el arquitecto al servicio de esa administración. Igualmente, mediante sendas notas de régimen interior de 27 de noviembre de 2023, se solicitó informe tanto a la Subdirección Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza como al Servicio de Patrimonio del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Con fecha 12 de diciembre de 2023 emite su informe el Subdirector Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza, indicando que en el término municipal de Leciñena no se están realizando trabajos en materia de concentración parcelaria ni en rega-



díos, y solicitando que se dé traslado de la documentación definitiva una vez concluido el procedimiento. Por su parte, con fecha 2 de diciembre de 2023 emite informe la Directora General de Contratación, Patrimonio y Organización, en el que no formula observaciones al expediente, indicando adicionalmente que, una vez concluido éste, se debe remitir a esa Dirección General, la Orden resolutoria para su debida constancia en el Inventario General del Patrimonio de Aragón. En ninguno de los informes emitidos, por tanto, se hace alegación alguna sobre el expediente.

Undécimo.— Con fecha 7 de febrero de 2024, el Subdirector Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza suscribe informe-propuesta favorable a la aprobación del expediente tal como se ha tramitado. El día 8 siguiente, el Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente a la Directora General de Gestión Forestal para su resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el artículo 17 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria. La disposición adicional primera de la citada Ley 3/1995, de 23 de marzo, insta a la Administración a clasificar con carácter de urgencia las vías pecuarias.

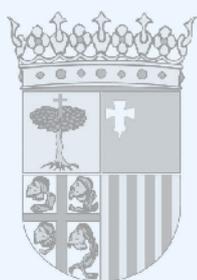
Segundo.— Mediante la correspondiente acta, y la subsiguiente redacción del proyecto de clasificación, las vías pecuarias existentes en el término municipal de Leciñena han quedado debidamente identificadas y descritas, a falta de su deslinde. Dichos documentos no han sido contradichos en modo alguno durante los trámites de información pública y de audiencia, ni en los informes emitidos por la Comarca de los Monegros, por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública y por la Subdirección Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza. Por cuanto antecede, resulta que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.— El anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que inició el expediente, ha sido sustituido, en lo que se refiere a las competencias en materia de medio natural y gestión forestal, por el actual Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9.1.a) del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. Corresponde, por tanto, al actual Departamento de Medio Ambiente y Turismo dictar la Orden aprobatoria.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, y de la Dirección General de Gestión Forestal, resuelvo:

Primero.— Aprobar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Leciñena (Zaragoza), en el que se incluyen las que seguidamente se relacionan:



Denominación	Longitud (m)	Anchura mínima (m)	Anchura media (m)	Anchura máxima (m)	Superficie (ha)	Categoría
VP 1: Cañada Real de Perdiguera a Almudévar	23.734	6	28	80	67,9778	Cañada
VP 2: Colada de Valdeazana	8.004	4	5	6	4,2819	Colada
VP 3: Vereda de Lecifena a Alcubierre	9.798	5	12	25	11,7558	Vereda
VP 4: Abrevadero de la Balsa de Agüero	100	-	65	-	0,6530	Abrevadero
TOTAL	41.536	-	20	-	84,6685	

En la tabla anterior, el dato de longitud total y de anchura media total no considera los valores correspondientes al abrevadero, por no ser una infraestructura de carácter lineal como el resto de las vías pecuarias clasificadas. Igualmente se aclara que de la longitud total de 23.734 metros de la Cañada Real de Perdiguera a Almudévar, 1.664 metros corresponden al ramal del Sisca; y de la superficie total de 67,9778 hectáreas de dicha Cañada, 1,2073 hectáreas corresponden al mencionado ramal.

Segundo.— Los recorridos, las direcciones y las demás características de las antedichas vías pecuarias se encuentran definidos en el proyecto de clasificación de 15 de noviembre de 2023 donde, además de las descripciones literales, se incluye cartografía y referencias con coordenadas, debiéndose atender a todos esos datos en lo que pueda afectar a las vías pecuarias clasificadas. Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la presente clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su condición original y deberán ser clasificadas en cuanto se tenga conocimiento de su existencia.

Tercero.— La presente Orden deberá ser objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de marzo de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**



RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2024, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua, por la que se delegan competencias en materia de contratación y aprobación de gastos en la Dirección de la entidad.

El artículo 10 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público, de forma coherente con la previsión del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite que los órganos de la Administración autonómica puedan delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos, estableciendo determinadas condiciones a esta forma de actuación.

En el ámbito económico y presupuestario, el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece que corresponde a los órganos superiores de la Comunidad Autónoma autorizar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como efectuar la disposición del crédito y el reconocimiento de la obligación y proponer al titular del departamento competente en materia de hacienda la ordenación de los pagos correspondientes, determinándose en el apartado 4 de ese mismo artículo la posibilidad de delegar tales actuaciones.

Entre las competencias que asigna al Presidente del Instituto Aragonés del Agua, el artículo 28 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, figura la de ser órgano de contratación. Conforme a lo previsto en los artículos 27 y 29, corresponde a la dirección del Instituto, bajo la supervisión de la presidencia, la dirección, gestión y coordinación de la Entidad.

Con el fin de dar una mayor agilidad a los procedimientos que conllevan gastos con cargo al presupuesto del Instituto Aragonés del Agua, en el ámbito de los principios de organización y funcionamiento enumerados en el artículo 3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y, concretamente, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de simplificación de procedimientos y agilización de trámites, sin merma del principio de responsabilidad en la gestión pública, se aprecia la conveniencia de delegar en la Dirección del Instituto Aragonés del Agua determinadas competencias en materia de contratación y de ejecución presupuestaria.

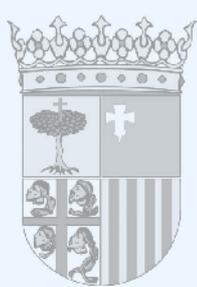
Por las razones expuestas, y con fundamento en las normas que regulan esta materia, se dicta la siguiente resolución:

Primero.— Se delega en la Dirección del Instituto Aragonés del Agua la competencia asignada al Presidente de la entidad en los siguientes ámbitos:

- a) Actuación como órgano de contratación, con competencia en todos los trámites que la normativa reguladora de la contratación pública asigna a esta figura en los expedientes de contratación, incluyendo aquí los encargos de ejecución u otras de análogas características que se hagan a los medios propios instrumentales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo o de la Administración del Estado, hasta una cuantía de 500.000 euros (IVA incluido).
- b) Autorización de gastos, disposición de créditos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos, hasta el mismo importe.
- c) La delegación comprende iguales facultades respecto a los fondos consignados en las cuentas corrientes abiertas del Instituto Aragonés del Agua, establecidas para atender obligaciones con cargo a anticipos de caja fija o fondos a justificar, por el mismo importe.
- d) Reconocimiento de obligaciones por cuantías superiores derivadas de expedientes de contratación o encargos de ejecución previamente autorizados y formalizados por la Presidencia del Instituto (fases presupuestarias A y D), extendiéndose la competencia al reconocimiento de las obligaciones derivadas de la aprobación de las certificaciones y facturas previamente conformadas por los servicios del Instituto y a la ordenación de los correspondientes pagos.

Segundo.— La delegación lleva implícita la firma o suscripción de todos los documentos y actos que se generen durante la tramitación de los procedimientos de contratación y gastos que sirvan de soporte o justificación de las operaciones contables de las subsiguientes autorizaciones de gastos, disposiciones de créditos, reconocimiento de obligaciones y ordenaciones de pagos.

Tercero.— El ejercicio de las competencias delegadas por la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 10 a 15 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, y en el resto de



legislación sobre régimen jurídico del Sector Público. Conforme a ello, las resoluciones que se adopten en ejercicio de la delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.— Queda sin efecto la Resolución de 29 de junio de 2020, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua (“Boletín Oficial de Aragón”, número 137, de 13 de julio de 2020), sobre delegación de competencias en la Dirección del Instituto Aragonés del Agua.

Quinto.— Esta Resolución comenzará a surtir efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 12 de marzo de 2024.

**El Presidente del Instituto Aragonés del Agua,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de Infraestructura de evacuación compartida de las plantas solares fotovoltaicas Sabiñánigo I y Sabiñánigo IV, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL. (Expediente Industria AT-87/2021). (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12632).

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 18 de octubre de 2023, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 35417,

Donde dice:

“A los solos efectos ambientales, se propone al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de construcción del parque solar fotovoltaico PFV “Sabiñánigo IV”, en el término municipal de Sabiñanigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, resulte compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:”.

Debe decir:

“A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Infraestructura de evacuación compartida de las plantas solares fotovoltaicas Sabiñánigo I y Sabiñánigo IV, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:”.

En la página 35422, en el punto 7,

Donde dice:

“7. Se creará una Comisión de Seguimiento de todos los proyectos del promotor en la zona (PFVs Sabiñanigo, y en su caso, otros proyectos del mismo promotor) que garantice la aplicación adecuada y coordinada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en los estudios de impacto ambiental y en las declaraciones de impacto ambiental de sus parques e instalaciones. En función del análisis y resultados obtenidos, la Comisión podrá proponer ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.”

Debe decir:

“7. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y antes del inicio de las obras, la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá a las siguientes instalaciones: Plantas fotovoltaicas “Sabiñanigo I, II, III, IV, V y VI” y sus líneas de evacuación, además de otras futuras instalaciones ubicadas en el entorno de Sabiñanigo cuando así se disponga en la declaración de impacto ambiental correspondiente. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.”



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica “Sabiñanigo IV”, en el término municipal de Sabiñanigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL. (Expediente Industria AT-84/2021). (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12557).

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 202, de 19 de octubre de 2023, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 35535, en el punto 7.

Donde dice:

“7. Se creará una Comisión de Seguimiento de todos los proyectos del promotor en la zona (PFVs Sabiñanigo, y en su caso, otros proyectos del mismo promotor) que garantice la aplicación adecuada y coordinada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en los estudios de impacto ambiental y en las declaraciones de impacto ambiental de sus parques e instalaciones. En función del análisis y resultados obtenidos, la Comisión podrá proponer ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.”

Debe decir:

“7. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y antes del inicio de las obras, la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá a las siguientes instalaciones: Plantas fotovoltaicas “Sabiñanigo I, II, III, IV, V y VI” y sus líneas de evacuación, además de otras futuras instalaciones ubicadas en el entorno de Sabiñanigo cuando así se disponga en la declaración de impacto ambiental correspondiente. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.”



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica “Sabiñanigo V” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sabiñanigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL. (Expediente Industria AT-85/2021). (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12554).

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 198, de 13 de octubre de 2023, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 35071, en el punto 7,

Donde dice:

“7. Se creará una Comisión de Seguimiento de todos los proyectos del promotor en la zona (PFVs Sabiñanigo, y en su caso, otros proyectos del mismo promotor) que garantice la aplicación adecuada y coordinada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en los estudios de impacto ambiental y en las declaraciones de impacto ambiental de sus parques e instalaciones. En función del análisis y resultados obtenidos, la Comisión podrá proponer ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.”

Debe decir:

“7. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y antes del inicio de las obras, la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá a las siguientes instalaciones: Plantas fotovoltaicas “Sabiñanigo I, II, III, IV, V y VI” y sus líneas de evacuación, además de otras futuras instalaciones ubicadas en el entorno de Sabiñanigo cuando así se disponga en la declaración de impacto ambiental correspondiente. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.”



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica “Sabiñanigo VI” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sabiñanigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL. (Expediente Industria AT-86/2021). (Número de Expediente: IN-AGA 500806/01L/2021/12553).

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2023, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 33806, en el punto 7,

“Donde dice:

7. Se creará una Comisión de Seguimiento de todos los proyectos del promotor en la zona (PFVs Sabiñanigo, y en su caso, otros proyectos del mismo promotor) que garantice la aplicación adecuada y coordinada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en los estudios de impacto ambiental y en las declaraciones de impacto ambiental de sus parques e instalaciones. En función del análisis y resultados obtenidos, la Comisión podrá proponer ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.”

Debe decir:

“7. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y antes del inicio de las obras, la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá a las siguientes instalaciones: Plantas fotovoltaicas “Sabiñanigo I, II, III, IV, V y VI” y sus líneas de evacuación, además de otras futuras instalaciones ubicadas en el entorno de Sabiñanigo cuando así se disponga en la declaración de impacto ambiental correspondiente. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.”



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de octubre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, de la evaluación de impacto ambiental ordinaria de los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas “Lafotovol, de I a X” y sus líneas de evacuación, en los términos municipales de La Muela y Zaragoza (Zaragoza), promovido por Lafotovol 2020, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2023/03649).

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 219, de 14 de noviembre de 2023, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 37437,

Donde dice:

“A los solos efectos ambientales, se propone que la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de construcción de parques solares fotovoltaicos Lafotovol I a X y sus líneas de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela (Zaragoza), promovido por Lafotovol 2020, SL, resulte compatible en la ubicación de las plantas, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto, entre las que se incluyen la necesidad de adaptar los diseños finales de los seguidores solares a los campos de cultivo, minimizando así las afecciones sobre los hábitats de interés comunitario prioritario.”

Debe decir:

“A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de construcción de parques solares fotovoltaicos Lafotovol I a X y sus líneas de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela (Zaragoza), promovido por Lafotovol 2020, SL, es compatible en la ubicación de las plantas, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto, entre las que se incluyen la necesidad de adaptar los diseños finales de los seguidores solares a los campos de cultivo, minimizando así las afecciones sobre los hábitats de interés comunitario prioritario.”

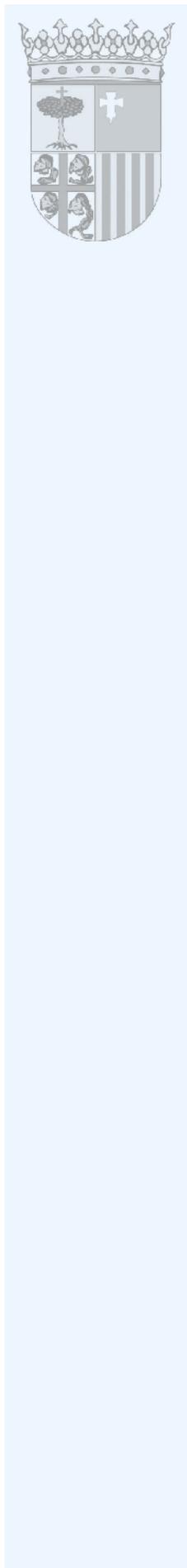
En la página 37443, en el párrafo del punto 7,

Donde dice:

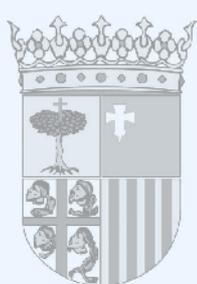
“7. Se creará una Comisión de Seguimiento de todos los proyectos del promotor en la zona que garantice la aplicación adecuada y coordinada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en los estudios de impacto ambiental y en las declaraciones de impacto ambiental de sus parques e instalaciones. En función del análisis y resultados obtenidos, la Comisión se podrá proponer ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.”

Debe decir:

“7. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y antes del inicio de las obras, la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá a las siguientes instalaciones: Plantas fotovoltaicas “Lafotovol I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X” y sus líneas de evacuación, planta fotovoltaica “Larral” y sus infraestructuras de evacuación, además de otras futuras instalaciones ubicadas en el entorno de La Muela y Zaragoza cuando así se disponga en la declaración de impacto ambiental correspondiente. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar



los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.”



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, del Director General de Personal, Formación e Innovación, por la que se modifica la Resolución de 27 de julio de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca el desarrollo del Practicum, en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, de los estudiantes de los Grados en Magisterio en Educación Infantil y en Magisterio en Educación Primaria, durante el curso 2023-2024.

Con fecha 4 de agosto de 2023, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 149, la Resolución de 27 de julio de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se convocó el desarrollo del Practicum, en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, de los estudiantes de los Grados en Magisterio en Educación Infantil y en Magisterio en Educación Primaria, durante el curso 2023-2024.

La Fundación Princesa de Girona ha seleccionado Aragón por cuarto año como una de las tres comunidades para participar en su Programa Educación “Generación Docentes”, durante el curso 2023-2024. Dicha participación no estaba contemplada en la Resolución de 27 de julio de 2023, por lo que procede modificar la Resolución de convocatoria incluyendo una nueva base incluyendo esta participación.

El Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, atribuye en su artículo 10 al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, entre otras, las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte excepto las de cultura, patrimonio cultural, lenguas y deporte. Esta regulación se completa con lo previsto en el artículo 2.8 del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que recoge como órgano directivo de este Departamento a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación.

El artículo 1 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento competente en materia educativa, establece que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, entre otros, en materia de enseñanza. Asimismo, de conformidad con sus artículos 10.1.d) y g) se le encomienda, a través de la Dirección General competente en materia de formación e innovación, la planificación y desarrollo de programas y actividades de formación permanente del profesorado, y la convocatoria, gestión y coordinación de programas educativos dirigidos a los centros docentes.

En consecuencia, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Dirección General, resuelvo:

Primero.— Modificar la Resolución de 27 de julio de 2023, por la que se convocó el desarrollo del Practicum, en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, de los estudiantes de los Grados en Magisterio en Educación Infantil y en Magisterio en Educación Primaria, incorporando un apartado decimocuarto bis con el siguiente texto:

“Decimocuarto bis. *Fundación Princesa de Girona.*

La Fundación Princesa de Girona ha seleccionado Aragón por cuarto año como una de las tres Comunidades para participar en su Programa Educación “Generación Docentes”. El programa consiste en que un número de estudiantes que determine la Fundación de último curso del Grado de Educación de diferentes universidades de España participarán en experiencias de movilidad haciendo prácticas externas en diez centros rurales de las tres provincias aragonesas entre los meses de febrero y mayo de 2024. Se busca así incentivar la innovación y el conocimiento de la escuela rural del alumnado del Grado de Educación.”

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero.— Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del



artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El recurso de alzada se podrá presentar electrónicamente a través del registro electrónico general de Aragón en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o de forma presencial o electrónica, según proceda, en cualquiera de los registros y oficinas indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 13 de marzo de 2024.

**El Director General de Personal,
Formación e Innovación,
JOSÉ M.^a CABELLO SÁENZ DE SANTAMARÍA**



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, por el que se publica licitación para la enajenación, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación (subasta), de aprovechamientos forestales secundarios (caza, pastos, frutos y semillas) en montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidos en el Plan Anual de aprovechamientos de 2024 de la provincia de Teruel.

Se convoca el procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación (subasta) para la adjudicación y la ejecución de los aprovechamientos forestales (caza, pastos, frutos y semillas) que se indican en el anexo adjunto. Los lotes a subastar están incluidos en el Plan Anual de aprovechamientos de la provincia de Teruel para el año 2024, aprobado por Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 18, de 25 de enero de 2024).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Departamento de Medio Ambiente y Turismo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Enajenación de diversos aprovechamientos forestales (caza, pastos, frutos y semillas). Según anexo.
 - b) Lugar de ejecución: Según anexo.
 - c) Plazo de ejecución: Según anexo.
 - d) Modo de ejecución: Conforme a las condiciones establecidas en los correspondientes Pliegos Particulares de Condiciones Técnico Facultativas.
3. Procedimiento de adjudicación:
 - a) Procedimiento de adjudicación: abierto.
 - b) Criterio de adjudicación: El precio como único criterio de adjudicación (subasta).
4. Tasación base de licitación: Tasaciones base anuales sin IVA, según anexo.
5. Documentación e información:

Los Pliegos de Condiciones e información adicional se pueden consultar por cualquiera de los siguientes medios:

 - a) De forma presencial (con cita previa), en el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, Unidad de Gestión Forestal, calle San Francisco, 27, 2.º 44001-Teruel, teléfono 978641144.
 - b) Previa petición mediante e-mail a los siguientes correos: mcmunnoz@aragon.es o riestopinnan@aragon.es.
 - c) Dirección web: "<https://www.aragon.es/-/aprovechamientos-forestales>."
6. Presentación de proposiciones:

Las ofertas podrán ser entregadas hasta el día 17 de abril de 2024 por cualquiera de los siguientes medios:

 - a) En los Registros del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel (calle San Francisco, 27 o Delegación Territorial, calle San Francisco, 1) así como en los restantes registros administrativos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) En las oficinas de correos, debiendo justificarse la fecha en que se hace el envío y anunciar al Servicio Provincial su remisión en el mismo día, por cualquier medio que deje constancia de su recepción.



- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Será causa de exclusión la presentación de proposiciones fuera del indicado plazo. La presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de cláusulas que rigen este aprovechamiento, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de poder ofertar a varios lotes.

En la proposición deberá indicarse el importe ofertado en euros (IVA excluido). Al adjudicatario se le aplicará a su costa el IVA que corresponda en la fecha de la adjudicación del aprovechamiento forestal, salvo en el caso de los aprovechamientos de pastos.

7. Documentación a presentar:

La que figura en las cláusulas 4.2, 4.3 y 4.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Apertura de proposiciones:

En acto público, que se celebrará el día 26 de abril de 2024, a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Servicio Provincial, calle San Francisco, 1 (Teruel).

En primer lugar, se procederá a la apertura del sobre número 1 que contiene la documentación administrativa, verificándose que constan las manifestaciones y declaraciones responsables pertinentes, rechazando aquéllas que contengan errores u omisiones insubsanables a juicio de la unidad técnica designada al efecto. Seguidamente se procederá a la apertura de las ofertas económicas (sobre número 2) correspondientes a los licitadores previamente admitidos, clasificándose por orden decreciente y efectuando la propuesta de adjudicación en favor del licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, esto es, aquélla con el precio más alto y al alza sobre el precio de tasación base (IVA y tasas no incluidos).

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Garantías: No se exigen.

10. Adjudicación y licencia:

Una vez que sea firme la adjudicación, el adjudicatario queda obligado a obtener la licencia de disfrute, sin la cual no le será entregado el aprovechamiento, ni le será permitido iniciar en el monte ninguna actuación preparatoria. Para su obtención, el adjudicatario estará obligado a ingresar el importe de adjudicación y el resto de las cantidades que pueda señalar la pertinente orden de ingreso.

11. Causas de resolución:

Las previstas en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Teruel, 15 de marzo de 2024.— El Director del Servicio Provincial, P.S. La Secretaria del Servicio Provincial (artículo 10.3 del Decreto 74/2000, de 11 de abril), Yolanda Rodrigo Fuertes.

ANEXO I

CLASE	MONTE	LOTE	NOMBRE	MUNICIPIO	PERÍODO DE ADJUDICACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN
Pastos	288	Lote 3	Masia del Mirón	Aliaga	01/04/2024 a 31/03/2028	26,99 ha.	329,11 €
Pastos	292	Lote 1	Mas Punter	Rubielos de Mora	01/04/2024 a 31/03/2028	88,36 ha.	181,61 €
Apícolas	293	Lote 4	Masías de Ejuive	Ejuive	01/07/2024 a 30/06/2028	100 u.	237,54 €
Apícolas	293	Lote 12	Masías de Ejuive	Ejuive	01/01/2024 a 32/12/2027	150 u.	255,16 €
Pastos	297	Lote 2	Masia del Villarejo	Riodeva	01/04/2024 a 31/03/2028	146,17 ha.	390,97
Apícolas	339	Lote 5	Lomas de San Just	Cuevas de Almudén	01/01/2024 a 31/12/2028	100 u.	296,28
Caza	357	Lote 2	Polite	Castellote	01/08/2024 a 31/07/2031	93,64 ha.	165,38 €
Pastos	390	Lote 2	Castelfrío	El Pobo	01/01/2024 a 31/12/2027	705 ha.	9.596,82 €
Pastos	418	Lote 2	Riberas del río Martín	Samper de Calanda	01/04/2024 a 31/03/2028	32,10 ha.	65,48 €
Pastos	1007	Lote 1	Riberas del Río Matarraña	Mazaleón	01/04/2024 a 31/03/2028	252,22 ha.	104,89 €
Frutos y Semillas	1007	Lote 8	Riberas del Río Matarraña	Mazaleón	01/01/2024 a 31/12/2024	80 kg	85,20 €
Pastos	278	Lote 5	Las Torrecillas	Castellote	01/04/2024 a 31/03/2028	261,67 ha.	523,46 €

ANEXO I

CLASE	MONTE	LOTE	NOMBRE	MUNICIPIO	PERÍODO DE ADJUDICACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN
Pastos	288	Lote 3	Masia del Mirón	Aliaga	01/04/2024 a 31/03/2028	26,99 ha.	329,11 €
Pastos	292	Lote 1	Mas Punter	Rubielos de Mora	01/04/2024 a 31/03/2028	88,36 ha.	181,61 €
Apícolas	293	Lote 4	Masías de Ejuive	Ejuive	01/07/2024 a 30/06/2028	100 u.	237,54 €
Apícolas	293	Lote 12	Masías de Ejuive	Ejuive	01/01/2024 a 32/12/2027	150 u.	255,16 €
Pastos	297	Lote 2	Masia del Villarejo	Riodeva	01/04/2024 a 31/03/2028	146,17 ha.	390,97
Apícolas	339	Lote 5	Lomas de San Just	Cuevas de Almudén	01/01/2024 a 31/12/2028	100 u.	296,28
Caza	357	Lote 2	Polite	Castellote	01/08/2024 a 31/07/2031	93,64 ha.	165,38 €
Pastos	390	Lote 2	Castelfrío	El Pobo	01/01/2024 a 31/12/2027	705 ha.	9.596,82 €
Pastos	418	Lote 2	Riberas del río Martín	Samper de Calanda	01/04/2024 a 31/03/2028	32,10 ha.	65,48 €
Pastos	1007	Lote 1	Riberas del Río Matarraña	Mazaleón	01/04/2024 a 31/03/2028	252,22 ha.	104,89 €
Frutos y Semillas	1007	Lote 8	Riberas del Río Matarraña	Mazaleón	01/01/2024 a 31/12/2024	80 kg	85,20 €
Pastos	278	Lote 5	Las Torrecillas	Castellote	01/04/2024 a 31/03/2028	261,67 ha.	523,46 €



b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA

EXTRACTO de la Orden DDJ/260/2024, de 13 de marzo, por la que se convocan subvenciones para la realización, durante el año 2024, de actuaciones relacionadas con el desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial por entidades sin ánimo de lucro.

BDNS (Identif.): 749305.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/749305>).

Primero.— *Objeto.*

1. El objeto de esta Orden es convocar ayudas para la realización de actividades definidas en el apartado segundo de este extracto y enmarcadas en los ejes temáticos contenidos en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial incluido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial y su modificación por la Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre; por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y por el resto de la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— *Actividades subvencionables.*

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación y con la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, será susceptible de subvención y promoción las actividades, de carácter gratuito para los destinatarios, que potencien la desestacionalización de la oferta cultural.

2. Se entenderá que desestacionalizan la oferta cultural aquellas actividades que no coincidan con las festividades de carácter nacional, autonómico o local publicadas en los correspondientes boletines oficiales y que tengan lugar entre el 1 de enero y el 20 de junio y/o entre el 31 de agosto y el 7 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

3. Las actividades culturales subvencionables serán del tipo escénico (danza, ballet, ópera, teatro, títeres, música, recital, cine, recreaciones históricas, visitas guiadas que expliquen el Patrimonio Natural, visitas guiadas que expliquen el Patrimonio Etnográfico o Patrimonial Cultural y otras actividades de carácter cultural que considere la Comisión de Valoración). No estarán incluidos talleres, cursos ni actividades de tipo plástico (murales, cuadros, esculturas, restauraciones), juegos, concursos, comidas populares, congresos y encuentros profesionales, actividades deportivas, exposiciones ni cualesquiera otros que impliquen perdurabilidad en el tiempo y que puedan ser enmarcados en gastos del capítulo VII (transferencias de capital).

4. Las ayudas contempladas en esta convocatoria solo podrán financiar actuaciones consideradas, desde el punto de vista presupuestario, como de capítulo IV (transferencias corrientes).

5. No se podrán solicitar ni conceder ayudas que impliquen inversiones de capital en materia de actividades culturales.

6. Las actuaciones subvencionables se deberán llevar a cabo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón con la siguiente limitación: únicamente se podrán solicitar



subvenciones para realizar actuaciones en los siguientes municipios y/o asentamientos (Ver relación detallada en el anexo):

- Municipios cuya clasificación en la estructura del sistema de asentamientos de Aragón se corresponda con los rangos VIII, IX o X (8, 9 o 10).
- Municipios cuyo rango sea inferior a VIII (8) en la clasificación de la estructura del sistema de asentamientos, pertenecientes a las comarcas cuyo valor del ISDT sea inferior a 100.
- Asentamientos de población cuyo rango sea VIII, IX o X (8, 9 o 10), pertenecientes a municipios cuyo rango de población sea inferior a VIII (8) y estén ubicados en una comarca cuyo ISDT sea igual o superior a 100. Se excluyen los asentamientos de estas características pertenecientes al municipio de Zaragoza.
- Asentamientos de población cuyo rango sea inferior a VIII (8), estén ubicados en una comarca cuyo ISDT sea igual o superior a 100 y su ISDT auxiliar sea inferior a 100.
- En el caso de realizar la actuación en un lugar distinto a un asentamiento habitado, solo se podrá solicitar la subvención si el municipio o el asentamiento habitado más próximo dentro del mismo municipio se encuentra encuadrado en los supuestos anteriores.

Tercero.— *Normativa básica.*

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación.

Orden VMV/1076/2023, de 8 de agosto, por la que se publica la actualización de la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón definida en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) en función del Nomenclátor de habitantes de 2022 y otras variables socioeconómicas.

Orden VMV/1789/2021, de 22 de diciembre, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) de municipios y comarcas incluido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) para el año 2021.

Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.

Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre, por la que se modifica la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.

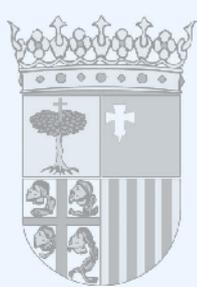
Cuarto.— *Beneficiarios.*

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones y fundaciones con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón e inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro de Fundaciones que gestiona el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón o, en el caso de que se trate de entidades de ámbito nacional, deberán contar con una delegación en Aragón legalmente constituida antes de la finalización del plazo para la entrega de solicitudes. Las entidades solicitantes deberán tener, al menos, un año de antigüedad contado desde la fecha de su inscripción hasta la finalización del plazo para la entrega de solicitudes.

Quinto.— *Requisitos.*

1. No podrá obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las asociaciones y fundaciones que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no podrán ser entidades beneficiarias de subvenciones aquellas solicitantes que habiendo sido beneficiarias de subvenciones que les hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, fundaciones, no acrediten el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad subvencionada, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.



3. No podrán obtener la condición de beneficiaria aquellas entidades recogidas en el artículo 8.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón que no cumplan con las obligaciones de transparencia reconocidas en el capítulo II de la referida Ley.

4. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Sexto.— *Cuantías.*

1. Las ayudas convocadas por medio de esta Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria G/1253/480578/91002, PEP 2018/000140, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 aprobado mediante Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, asignando a este fin un importe total de quinientos mil euros (500.000 €) vinculados a la financiación de gasto de capítulo IV (transferencias corrientes).

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

3. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

4. En ningún caso podrá reconocerse derecho a otorgamiento de subvención por un montante superior al del crédito disponible en la aplicación presupuestaria prevista.

5. La cuantía máxima de la subvención a otorgar para cada inversión subvencionable podrá alcanzar el 100% del coste de la inversión, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en relación a los gastos subvencionables.

6. La cuantía máxima de la subvención a percibir por un beneficiario, consideradas todos los gastos subvencionables propuestos será la siguiente:

Máximo importe a subvencionar: 8.000 euros.

Cuantía mínima de la subvención a otorgar: 2.000 euros.

Séptimo.— *Plazo de presentación.*

1. El plazo de presentación de la solicitud será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud sin perjuicio de incorporar en ella, claramente diferenciadas, distintas actividades subvencionables. En el caso de presentar más de una solicitud en el plazo legalmente establecido, solo se aceptará la última solicitud presentada.

Octavo.— *Otros datos de interés.*

La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 10181 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial - Entidades sin ánimo de lucro - Convocatoria 2024”. Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General competente en materia de despoblación.

Zaragoza, 13 de marzo de 2024.— El Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, Alejandro Nolasco Asensio.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotación”, que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Agrupación SAT Arcoiris, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Agrupación SAT Arcoiris.

Número de asistentes: máximo 35.

Lugar celebración: Curso 100% en modalidad teleformación.

Código del curso: BAE-026/2024.

Fechas: Del 23 de abril al 23 de mayo de 2024.

Horario: Los alumnos tienen la posibilidad de acceder a los contenidos y las evaluaciones en la plataforma de teleformación las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores de explotaciones ganaderas, desempleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Solicitudes: Dirigidas a Agrupación SAT Arcoiris, calle Tarragona, 1, de Valderobres 44580 (Teruel), teléfono 976106451. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de la Resolución de aprobación del curso hasta la fecha previa al inicio.

Coordinación: Belén Lombarte Castel.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo específico para especies concretas.

1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones y sobre sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos de los animales.

3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

4. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

5. Diseño, construcción, instalaciones y equipos de las explotaciones.

6. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia de los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.

7. Responsabilidad del poseedor de los animales. Condiciones generales del transporte y normativa de aplicación. Animales aptos para el transporte. Medios de transporte, documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

8. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Breve resumen de las características del curso no presencial (imprescindible fácil control por parte de la autoridad competente):

Todos los contenidos del curso están alojados en un campus virtual, desde donde se realizan las distintas actividades que lo integran; estudio del material teórico, resolución de casos



prácticos o ejercicios y autoevaluaciones. Estos contenidos se acompañan de animaciones, imágenes o ilustraciones y vídeos, que facilitan la comprensión y el aprendizaje.

Los foros son una herramienta de comunicación y de intercambio de ideas fundamental entre alumnos. En ellos se plantean las dudas, se proponen debates y se interactúa con el resto de los compañeros, bajo la supervisión del tutor.

El tutor está a disposición del alumno para ayudarle a obtener el mayor provecho del curso y realiza un seguimiento personalizado de su progreso. Además, se encarga del asesoramiento sobre el funcionamiento del campus y las posibles incidencias técnicas asociadas.

Los cursos de formación online permiten actualizar los conocimientos técnicos en cualquier lugar y con libertad de horarios, aprovechando los tiempos muertos de la jornada laboral. El contacto con otros profesionales enriquece este proceso formativo.

La autoridad competente tendrá clave de acceso general para poder controlar todas las fases de la teleformación, y el grado de cumplimiento por parte de los inscritos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 14 de marzo de 2024.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Fernando Laguna Arán.

SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN”
<p>D. _____ con D.N.I. _____, y domicilio en _____ provincia de _____ C/ _____ nº _____, CP _____ Telf. _____ Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____ Lugar y país de nacimiento _____ Actividad Profesional _____</p> <p>Afiliado: <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Propia <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena <input type="checkbox"/> Régimen de la Seguridad Social</p> <p>Expone :</p> <p>Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____ el curso “Bienestar animal en explotación” Código _____ a celebrar en _____ los días _____ de _____</p> <p>Solicita:</p> <p>Ser admitido al citado curso:</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de 20 ____</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">Fdo. _____</p> <p>Entidad Formadora Organizadora _____</p>



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (Ref. Cargo: 2024EROR17M).

De conformidad con lo establecido en los artículos 35.1 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 10 de abril de 2024 hasta el 10 de junio de 2024, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del IMAR señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de entidad autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA/IMAR (avenida Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.^a, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través iaarecaudacion.aragon.es o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.
- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 14 de marzo de 2024.— El Director del Instituto Aragonés del Agua, Luis Estaún García.

Ref. Cargo: 2024EROR17M			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Periodo
Ainzón	Zaragoza	2023	2 Trimestre
Alacón	Teruel	2023	Marzo - Agosto
Alhama de Aragón	Zaragoza	2023	2 Trimestre
Almolda, La	Zaragoza	2022	2 Semestre
Altorricón	Huesca	2022	1 Semestre
Ballobar	Huesca	2022	3 Trimestre
Belmonte de Gracián	Zaragoza	2022	2 Semestre
Benabarre	Huesca	2022	3 Trimestre
Boquiñeni	Zaragoza	2023	2 Trimestre
Botorrita (Consumos municipales)	Zaragoza	2023	1 Trimestre
Burgo de Ebro, El	Zaragoza	2023	4 Trimestre
Castellote	Teruel	2023	2 Semestre
Épila	Zaragoza	2023	2 Trimestre
Fonz	Huesca	2023	1 Semestre
Fuendejalón	Zaragoza	2023	2 Trimestre
Gallur	Zaragoza	2023	3 Trimestre
Gotor	Zaragoza	2022	2 Trimestre
Jarque	Zaragoza	2023	2 Trimestre
Joyosa, La	Zaragoza	2023	1 Semestre
Lanaja	Huesca	2023	1 Semestre
Longares	Zaragoza	2023	1 Trimestre
Maella	Zaragoza	2022	1 Semestre
Martín del Río	Teruel	2023	1 Trimestre
Mas de las Matas	Teruel	2023	2 Semestre

Montalbán	Teruel	2023	2 Semestre
Mora de Rubielos	Teruel	2023	4 Trimestre
Morata de Jalón	Zaragoza	2023	1 Semestre
Mosqueruela	Teruel	2023	Anual
Muel	Zaragoza	2023	3 Trimestre
Ojos Negros	Teruel	2023	1 Semestre
Oliete	Teruel	2023	4 Trimestre
Ricla	Zaragoza	2023	2 Trimestre
San Martín del Río	Teruel	2022 y 2023	Septiembre - Agosto
San Mateo de Gállego	Zaragoza	2023	2 Trimestre
Sotonera, La (Bolea)	Huesca	2022	2 Semestre
Tardienta	Huesca	2022	Anual
Torrente de Cinca	Huesca	2023	4 Trimestre
Villastar	Teruel	2023	3 Trimestre
Zuera	Zaragoza	2023	4 Trimestre



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (Ref. Cargo: 2024EROR19M).

De conformidad con lo establecido en los artículos 35.1 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 10 de abril de 2024 hasta el 10 de junio de 2024, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del IMAR señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de entidad autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA/IMAR (avenida Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.^a, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través jaarecaudacion.aragon.es o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

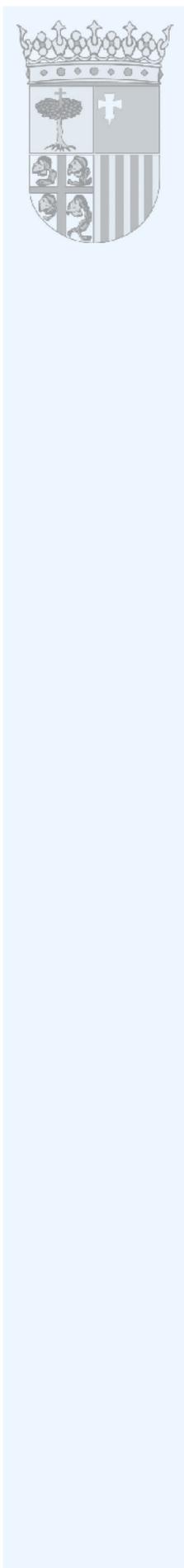
Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 14 de marzo de 2024.— El Director del Instituto Aragonés del Agua, Luis Estaún García.

Ref. Cargo: 2024EROR19M			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Periodo
Alforque	Zaragoza	2022	1 Trimestre - 4 Trimestre
Bañón	Teruel	2023	Anual
Bezas	Teruel	2023	Anual
Boltaña (Núcleos con coeficiente 0.4)	Huesca	2023	1 Trimestre - 2 Trimestre
Cañizar del Olivar	Teruel	2023	Anual
Capdesaso	Huesca	2022	Anual
Castellote (Núcleos con coeficiente 0.25)	Teruel	2023	1 Semestre - 2 Semestre
Chía	Huesca	2023	Anual
Clarés de Ribota	Zaragoza	2022	Anual
Crivillén	Teruel	2022	Anual
Hinojosa de Jarque	Teruel	2022	Anual
Laspaúles	Huesca	2023	Anual
Lupiñén-Ortilla	Huesca	2022	Anual
Novales	Huesca	2022	1 Trimestre - 4 Trimestre
Olvena	Huesca	2022	1 Semestre - 2 Semestre
Peracense	Teruel	2022	Anual
Portellada, La	Teruel	2023	Anual
Puente de Montañana	Huesca	2022	Anual
Rubiales	Teruel	2023	Anual
Siétamo	Huesca	2022	2 Semestre
Siétamo (Núcleos con coeficiente 0.25)	Huesca	2022	1 Semestre - 2 Semestre
Sotonera, La (Núcleos con coeficiente 0.25)	Huesca	2022	1 Semestre - 2 Semestre
Tella-Sin	Huesca	2022	Anual
Torremocha de Jiloca	Huesca	2023	Anual
Villalba de Perejil	Zaragoza	2022	1 Trimestre - 4 Trimestre



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2024EROR18C).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, aplicables por tratarse de períodos de consumo anteriores al 31 de diciembre de 2021, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 10 de abril de 2024 hasta el 10 de junio de 2024, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de entidad autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA/IMAR (avenida Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de iaarecaudacion.aragon.es o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

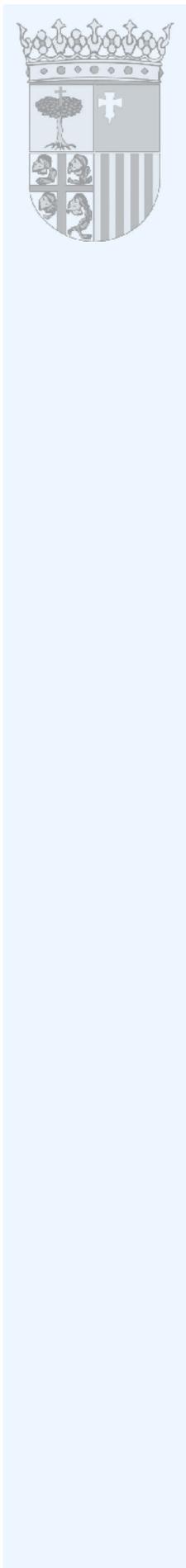
Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.
- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 14 de marzo de 2024.— El Director del Instituto Aragonés del Agua, Luis Estaún García.

Ref. Cargo: 2024EROR18C			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Periodo
Berbegal	Huesca	2021	4 Trimestre

csv: BOA20240325031



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2024EROR20C).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, aplicables por tratarse de períodos de consumo anteriores al 31 de diciembre de 2021, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 10 de abril de 2024 hasta el 10 de junio de 2024, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de entidad autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA/IMAR (avenida Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de iaarecaudacion.aragon.es o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.
- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 14 de marzo de 2024.— El Director del Instituto Aragonés del Agua, Luis Estaún García.

Ref. Cargo: 2024EROR20C			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Periodo
Fuentes Calientes	Teruel	2021	Anual
Molinos	Teruel	2021	Anual
Salillas	Huesca	2021	Anual

csv: BOA20240325032



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

NOTIFICACIÓN del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado 0024/2024, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y por tratarse de un acto de numerosa concurrencia, se emplaza a todos los interesados en el recurso contencioso-administrativo, afectados por la Resolución, de 16 de marzo de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publican los listados definitivos de puntuación de la bolsa de la categoría de Pinche en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud; para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días contados desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Zaragoza, en el Procedimiento Abreviado 024/2024, promovido por la persona identificada con el NIF número 72972534C.

Zaragoza, 15 de marzo de 2024.— La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, Ana Cristina Castillo Forniés.



AYUNTAMIENTO DE GISTAÍN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Gistaín, relativo a información pública del expediente de licencia ambiental de actividad clasificada para la estación depuradora de aguas residuales del municipio.

Habiéndose iniciado el expediente de otorgamiento de licencia ambiental de actividades clasificadas, cuyo promotor es este Ayuntamiento, para la instalación de estación depuradora de aguas residuales de Gistaín, a ubicar en polígono 3 parcela 150 del término municipal de Gistaín, inmueble con referencia catastral 22160A00300150, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Emilio Picón Renes de la empresa Topografía e Ingeniería de obras Salas.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://gistain.sedipualba.es/>).

Gistaín, 18 de marzo de 2024.— El Alcalde, David Bielsa Barrau.